Documentación

Sección coordinada por Pilar Pozo Serrano,
con la colaboración de Elena López-Almansa Beaus

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (1/10/2003 – 27/10/2004)

AFGANISTÁN

RESOLUCIÓN 1510
(13 de octubre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, y 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reafirmando además sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales por erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden público en todo el país corresponde a los propios afganos y *acogiendo con satisfacción* la continua cooperación de la Autoridad Provisional Afgana con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Reafirmando la importancia del Acuerdo de Bonn y recordando en particular su anexo I en que, entre otras cosas, se dispone la extensión progresiva de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a otros centros urbanos y otras zonas fuera de Kabul,

Destacando también la importancia de extender la autoridad del gobierno central a todas las partes del Afganistán, del desarme completo, la desmovilización y reintegración de todas las facciones armadas y de la reforma del sector de seguridad, incluida la reconstitución del nuevo Ejército Nacional Afgano y la Policía Afgana,

Reconociendo que la plena aplicación del Acuerdo de Bonn se ha visto obstaculizada por dificultades resultantes de la preocupación por la situación de seguridad en algunas zonas del Afganistán,

Tomando conocimiento de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán de fecha 10 de octubre de 2003 (S/2003/986, anexo), en la que solicita la asistencia de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad fuera de Kabul,

Tomando conocimiento de la carta de fecha 6 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) (S/2003/970) relativa a la posible ampliación de la misión de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a asegurar la plena ejecución del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, en consulta con la Autoridad Provisional Afgana y sus sucesores,

Actuando a estos efectos de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* la ampliación del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a fin de que pueda, en la medida que lo permitan los recursos, prestar apoyo a la Autoridad Provisional Afgana y sus sucesores para el mantenimiento de la seguridad en las zonas del Afganistán fuera de Kabul y sus alrededores, para que las autoridades afganas y el personal de las Naciones Unidas y otro personal civil internacional dedicado en particular a operaciones humanitarias y de reconstrucción puedan actuar en un entorno seguro, y facilitar asistencia de seguridad para el desempeño de otras tareas en apoyo del Acuerdo de Bonn;

2. *Exhorta* a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que continúe trabajando en estrecha consulta con la Autoridad Provisional Afgana y sus sucesores y con el Representante Especial del Secretario General y con la Coalición que lleva a cabo la Operación Libertad Duradera en la

ejecución del mandato de la Fuerza, y que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 1;

3. *Decide también* prorrogar por un período de 12 meses la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en la resolución 1386 (2001) y en la presente resolución;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

5. *Pide* al mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, por intermedio del Secretario General le presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1536
(26 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular su resolución 1471 (2003), por la que se prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) hasta el 27 de marzo de 2004,

Reiterando su firme adhesión a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la Constitución aprobada por la Loya Jirga el 4 de enero de 2004, que refleja la determinación del pueblo afgano de asegurar la transición de su país hacia un Estado democrático y estable,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su función esencial e imparcial en la labor que realiza la comunidad internacional para ayudar al pueblo afgano a consolidar la paz en el Afganistán y a reconstruir su país,

Reafirmando que la Administración de Transición es el único Gobierno legítimo del Afganistán hasta que se celebren las elecciones democráticas a la Presidencia y el Parlamento previstas en el Acuerdo de Bonn y en la Constitución afgana,

Reiterando su firme apoyo a la plena aplicación del Acuerdo de Bonn (S/2001/1154) y *apoyando también* los objetivos de la conferencia internacional que se celebrará en Berlín del 31 de marzo al 1° de abril de 2004 para que las autoridades afganas y la comunidad internacional puedan reafirmar su compromiso a largo plazo de hacer avanzar el proceso de transición en el Afganistán, incluso demostrando su apoyo al proceso político y la seguridad nacional del Afganistán, así como confirmando y generando donaciones financieras internacionales y de otro tipo,

Recordando la importancia de las próximas elecciones para establecer unas autoridades democráticas afganas, como siguiente paso hacia la aplicación del Acuerdo de Bonn, y *acogiendo con beneplácito* en ese sentido la creación de un órgano conjunto de gestión electoral y los primeros progresos realizados en el censo de votantes,

Recordando y subrayando la importancia de la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad (S/2002/1416), de 22 de diciembre de 2002, y *alentando* a todos los Estados interesados a que sigan aplicando la Declaración de Kabul y la Declaración sobre el comercio, el tránsito y las inversiones exteriores firmada en Dubai en septiembre de 2003,

Destacando también la importancia de extender la autoridad del Gobierno central a todas las zonas del Afganistán, de lograr en todo el país el desarme, la desmovilización y la reintegración generales de todas las facciones armadas, y de llevar a cabo una reforma del sector de la seguridad que incluya la reconstitución del ejército nacional y la policía nacional del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la visita que la Misión del Consejo de Seguridad realizó al Afganistán en octubre y noviembre de 2003, y *tomando nota* de su informe y sus recomendaciones,

1. *Decide* prorrogar la UNAMA por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de marzo de 2004 (S/2004/230) y las recomendaciones que en él figuran;

3. *Destaca* la importancia de contar con suficiente seguridad y con un apoyo significativo de los donantes para celebrar unas elecciones nacionales que tengan credibilidad, de conformidad con la Constitución del Afganistán y el Acuerdo de Bonn, y, con tal fin, *insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que mantengan una coordinación estrecha con la UNAMA y la Administración de Transición;

4. *Alienta* a las autoridades del Afganistán a que hagan posible un proceso electoral en el que la participación de los votantes sea representativa de la demografía del país, incluidas las mujeres y los refugiados, y *exhorta* a todos los afganos que tengan derecho a hacerlo a que participen plenamente en el censo y el proceso electoral;

5. *Alienta* a la UNAMA y a las autoridades afganas a que, en este sentido, aceleren el censo de los votantes como preparación de las elecciones e *insta* a las autoridades del Afganistán y las Naciones Unidas a que mantengan una coordinación estrecha;

6. *Acoge con beneplácito* los progresos conseguidos desde que se inició el proceso de desarme, desmovilización y reinserción en octubre de 2003, y la contribución que a ese respecto ha hecho el Grupo de Observadores Internacionales; *destaca* que los esfuerzos realizados por las autoridades del Afganistán y todas las partes afganas, con el respaldo de la comunidad internacional, para seguir avanzando en dicho proceso de desarme, desmovilización y reinserción son fundamentales, particularmente para crear un entorno más propicio a la celebración de elecciones libres y limpias; y, en este sentido, *exhorta* a todas las partes afganas a que respeten los compromisos contraídos en el Acuerdo de Bonn, incluido su anexo 1;

7. *Acoge con beneplácito* las gestiones que hasta la fecha han realizado las autoridades del Afganistán para ejecutar su estrategia nacional de fiscalización de drogas, aprobada en marzo de 2003, e *insta* a las autoridades afganas a que sigan esforzándose en tal sentido y a los Estados Miembros a que respalden dicha ejecución con los recursos necesarios;

8. *Destaca* que el problema del tráfico de drogas no puede afrontarse si no se crea una economía sólida y un entorno seguro en el Afganistán, ni puede resolverse sin aumentar la cooperación entre los Estados vecinos y los países por los que pasan las rutas de tráfico a fin de reforzar los controles antidrogas y frenar así la corriente de estupefacientes, y, en este sentido, *observa* con preocupación la evaluación que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó en su último estudio sobre el opio del Afganistán;

9. *Acoge con beneplácito* que se haya nombrado al Sr. Jean Arnault nuevo Representante Especial del Secretario General para el Afganistán; *reafirma* su decidido y constante apoyo al Representante Especial y al concepto de una misión plenamente integrada; y *respalda* la autoridad plena del Representante Especial, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, respecto de todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

10. *Pide* a la UNAMA que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe prestando asistencia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán para que se apliquen íntegramente las disposiciones sobre derechos humanos de la nueva Constitución del Afganistán, en particular las relativas al pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer; y *pide también* a la UNAMA que apoye el establecimiento de un sistema judicial imparcial y transparente y que se esfuerce por consolidar el Estado de derecho;

11. *Exhorta* a todas las partes afganas a que cooperen con la UNAMA en el cumplimiento de su mandato y a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal en todo el país;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (FIAS) a fin de ampliar su presencia fuera de Kabul y cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones 1444 (2002) y 1510 (2003); *pide* a la FIAS que siga trabajando en estrecha consulta con el Secretario General y su Representante Especial; y *exhorta* a los países que aportan contingentes a suministrar los recursos necesarios para asegurar el pleno cumplimiento del mandato de la FIAS;

13. *Acoge con beneplácito* el desarrollo del nuevo ejército nacional y la nueva policía nacional del Afganistán como paso importante para lograr el objetivo de que las fuerzas afganas del orden mantengan la seguridad y garanticen el Estado de derecho en todo el país, y *acoge también con beneplácito* que la FIAS esté dispuesta a prestar asistencia en materia de seguridad durante la organización de las próximas elecciones, en apoyo de las autoridades afganas y la UNAMA, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1510 (2003);

14. *Pide* al Secretario General que le informe oportunamente sobre la evolución de los acontecimientos en el Afganistán, incluido el futuro papel de la UNAMA, después de las elecciones;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1563

(17 de septiembre de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002, y 1510 (2003), de 13 de octubre de 2003,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reafirmando además sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y *reiterando* su apoyo a la acción internacional para erradicar el terrorismo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la responsabilidad por la seguridad y el orden público en todo el país corresponde a los propios afganos y *observando con satisfacción* que la Administración de Transición del Afganistán sigue cooperando con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Reafirmando la importancia del Acuerdo de Bonn y de la Declaración de Berlín y recordando en particular el anexo I del Acuerdo de Bonn en el que, entre otras cosas, se dispone la extensión progresiva de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a otros centros urbanos y otras zonas fuera de Kabul,

Destacando también la importancia de extender la autoridad del gobierno central a todas las partes del Afganistán, de llevar a cabo elecciones libres e imparciales, del desarme completo, la desmovilización y reinserción de todas las facciones armadas, de la reforma del sector de justicia, de la reforma del sector de seguridad, incluida la reconstitución del nuevo Ejército Nacional Afgano y la Policía Afgana, y de combatir el comercio y la producción de estupefacientes, y reconociendo los progresos realizados en estos y otros ámbitos con ayuda de la comunidad internacional,

Reconociendo que la plena aplicación del Acuerdo de Bonn se ha visto obstaculizada por dificultades resultantes de la preocupación por la situación de seguridad en algunas zonas del Afganistán, en particular en vista de las próximas elecciones,

Celebrando en este contexto el compromiso de los países de la OTAN encargados de la coordinación de crear nuevos equipos de reconstrucción pro-

vinciales, así como la disposición de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y de la Coalición de la Operación Libertad Duradera a prestar ayuda para que tuvieran lugar las elecciones nacionales,

Expresando su reconocimiento al Cuerpo de Ejército Europeo por haber relevado al Canadá al mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y al Canadá por haber dirigido la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad durante el último año, y reconociendo con gratitud las contribuciones que numerosos países han hecho a esa Fuerza Internacional,

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a asegurar la plena ejecución del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, en consulta con la Administración de Transición del Afganistán y sus sucesores,

Actuando a estos efectos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar por un período de doce meses a partir del 13 de octubre de 2004 la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003);

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

3. *Reconoce* la necesidad de reforzar la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y a este respecto *insta* a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a esa Fuerza, y a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001);

4. *Insta* a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que continúe trabajando en estrecha consulta con la Administración de Transición del Afganistán y sus sucesores y con el Representante Especial del Secretario General, así como con la Coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza;

5. *Pide* al mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, por intermedio del Secretario General, le presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

BOSNIA Y HERZEGOVINA

RESOLUCIÓN 1551
(9 de julio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, y 1491 (2003), de 11 de julio de 2003,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Destacando su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando el Alto Representante en Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo), así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación de la Paz,

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Destacando que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando conocimiento de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 18 de febrero de 2004 (S/2004/126),

Determinando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, así como la declaración formulada por su Presidencia el 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

Observando con satisfacción y alentando la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de las decisiones que figuran en el párrafo 8 del comunicado de la Cumbre de Estambul de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), de 28 de junio de 2004, donde se indica la intención de ésta de poner término a las operaciones de la SFOR en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004,

Tomando nota también de la intención de la Unión Europea de poner en marcha una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004, en las condiciones indicadas en la carta de fecha 29 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y Presidente del Consejo de la Unión Europea (S/2004/522*/anexo),

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Reafirma* una vez más su apoyo al Acuerdo de Paz, así como al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina (S/1995/1021, anexo), *exhorta* a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y *expresa* su intención de seguir examinando la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz se siga aplicando debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del Acuerdo y la reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz, parti-

cipar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, y en particular en la plena cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en la consolidación de las instituciones mixtas, que favorecen la construcción de un Estado autosostenido en pleno funcionamiento y capaz de integrarse en las estructuras europeas y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que se mencionan en él o con las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y *subraya* que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Destaca* su pleno apoyo a la propuesta de que el Alto Representante siga desempeñando una función en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor y *reafirma* que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación de los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones con fuerza obligatoria que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Expresa* su apoyo a las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 11 *infra* para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para hacer que se cumpla el anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma* su intención de seguir atentamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que le sean presentados con arreglo a los párrafos 19 y 23 *infra* y cualesquiera recomendaciones que figuren en ellos, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes incumple materialmente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional de estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996) y *observa con satisfacción* que están dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. *Observa* que las partes en el Acuerdo de Paz apoyan el mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, como se enuncia en la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz formulada el 16 de diciembre de 1998 (S/1999/139, anexo);

10. *Observa con satisfacción* la decisión de la OTAN de poner fin a su actual operación de la SFOR en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004. *Observa también con satisfacción* la intención de la Unión Europea de iniciar una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o que cooperen con ella para que mantengan por un nuevo período de seis meses la fuerza multinacional de estabilización establecida en su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones descritas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz;

12. *Expresa* su intención de considerar las condiciones de una prórroga de esa autorización según sea necesario, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 11 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y hacerlo cumplir, *insiste* en que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la SFOR considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y asegurar su propia protección y *toma nota* de que las partes han aceptado que la SFOR tome esas medidas;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a instancias de la SFOR, tomen todas las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones y *reconoce* el derecho de la SFOR a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 11 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen todas las medidas necesarias a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la SFOR sobre el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

16. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la SFOR en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, con arreglo a las funciones que se confieren a la SFOR en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de la SFOR y otros funcionarios internacionales;

18. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y *recuerda* a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

19. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan presentándole informes, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

20. *Decide* que los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que actualmente figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz serán aplicables a título provisional a la misión propuesta de la Unión Europea y a sus fuerzas, incluso desde el momento en que empiecen a concentrarse sus efectivos en Bosnia y Herzegovina, y a la espera de que las partes acepten esos acuerdos en tal respecto;

21. *Invita* a todos los Estados, en particular los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 20 *supra*;

22. *Observa con satisfacción* el despliegue de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir del 1° de enero de 2003;

23. *Pide también* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y las conferencias posteriores sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en

particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

24. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

BURUNDI

RESOLUCIÓN 1545
(21 de mayo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las declaraciones de su Presidencia sobre Burundi, en particular su resolución 1375 (2001), de 29 de octubre de 2001, y las declaraciones de su Presidencia de fechas 18 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/40) y 23 de diciembre de 2003 (S/PRST/2003/30),

Reafirmando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi y *recordando* la importancia de los principios de buena vecindad y no injerencia y de la cooperación regional,

Reafirmando también su pleno apoyo al proceso del Acuerdo de Paz y Reconciliación en Burundi, firmado en Arusha el 28 de agosto de 2000 (en adelante, "el Acuerdo de Arusha"), *haciendo un llamamiento* a todas las partes en Burundi para que cumplan íntegramente sus obligaciones y *asegurándoles* su determinación de apoyar lo que hagan con tal fin,

Alentando en particular a las instituciones de transición de Burundi a aprobar sin demora los textos legislativos y reglamentarios necesarios para organizar el proceso electoral en aplicación del Acuerdo de Arusha, a fin de que ese proceso pueda tener lugar antes de que termine el período de transición el 31 de octubre de 2004,

Tomando nota con satisfacción de los acuerdos de cesación del fuego firmados el 7 de octubre de 2002 por el Gobierno de Transición con las Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) del Sr. Jean-Bosco Ndayikengurukiye y con las Fuerzas Nacionales de Liberación (Palipehutu-FNL) del Sr. Alain Mugabarabona, así como del acuerdo general de cesación

del fuego firmado en Dar es Salam el 16 de noviembre de 2003 entre el Gobierno de Transición y las CNDD-FDD del Sr. Pierre Nkurunziza,

Reafirmando su preocupación por el hecho de que continúen las hostilidades en ciertas partes del país, *recalcando* que no cabe solución militar para los problemas de Burundi, *instando* a todas las partes a observar de inmediato una cesación del fuego e *insistiendo* en la importancia que se atribuye a que el Palipehutu-FNL del Sr. Agathon Rwasa, único movimiento armado que aún no lo ha hecho, se sume al proceso de paz del Acuerdo de Arusha,

Tomando nota a ese respecto de las conversaciones entabladas entre el Presidente de la República de Burundi, Sr. Domitien Ndayizeyé, y ese movimiento armado con ocasión de la reunión celebrada del 18 al 21 de enero de 2004 en Oisterwijk (Países Bajos) y del congreso celebrado del 18 al 21 de abril de 2004 en Kigoma (República Unida de Tanzanía) por el Palipehutu-FNL del Sr. Rwasa, y *exhortando* a este último a concertar sin demora un acuerdo con el Gobierno de Transición para poner término por completo a las hostilidades y participar en las instituciones de transición,

Condenando todos los actos de violencia, así como las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y *especialmente preocupado* por el aumento de los casos de violación, incluidas las violaciones colectivas,

Reafirmando su determinación de apoyar las medidas que adopten los burundianos para someter a la justicia a los autores de esos actos y violaciones sobre la base del Estado de derecho y poner así término a las situaciones de impunidad, e *instando* a las partes y a las autoridades de transición a que adopten sin demora todas las medidas necesarias con ese fin,

Expresando su preocupación por la dramática situación humanitaria de gran parte de la población de Burundi, *recordando* que incumbe a todas las partes la responsabilidad por la seguridad de la población civil y *recordando en particular* sus resoluciones 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, 1379 (2001), 1460 (2003) y 1539 (2004), relativas a los niños en los conflictos armados, y 1265 (1999) y 1296 (2000), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Tomando nota de los avances realizados en la preparación del programa de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, *instando* a las partes a empeñarse resueltamente y sin dilación en ese programa y *alentando* a las instituciones financieras internacionales y a los donantes a prestarle apoyo,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación económica en Burundi en el contexto del conflicto y *reconociendo* que el mejoramiento de la seguridad debería ir acompañado de progresos económicos y sociales tangibles para la población,

Considerando que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país constituirá un factor determinante para la consolidación del proceso de paz y requerirá una solución justa del problema de la propiedad de la tierra,

Observando complacido las conclusiones a que se llegó en el Foro de Asociados en el Desarrollo de Burundi, celebrado en Bruselas los días 13 y 14 de enero de 2004, e *instando* a los donantes a concretar las promesas hechas en él,

Rindiendo homenaje a las gestiones realizadas por la Unión Africana, así como por los Estados participantes en la iniciativa regional, especialmente Uganda y la República Unida de Tanzanía, y el mecanismo de facilitación, en particular Sudáfrica, en pro de la paz en Burundi y *alentando* a la Unión Africana a mantener una fuerte presencia en Burundi para acompañar la acción de las partes burundianas, como se prevé en el Acuerdo de Arusha y en acuerdos ulteriores,

Encomiando la labor realizada por la Misión Africana en Burundi y por los contingentes sudafricano, etíope y mozambiqueño que la integran, así como los Estados Miembros que han prestado asistencia en el despliegue de la Misión,

Alentando la labor iniciada para impartir capacitación a una unidad burundiana mixta de protección a fin de proteger en todo momento a los líderes de las instituciones de transición y *recalcando* la necesidad de que esta unidad entre en funciones a la brevedad posible,

Tomando nota de las declaraciones formuladas ante él por el Presidente de la República de Burundi el 22 de septiembre de 2003 y el Vicepresidente de la República de Sudáfrica, Sr. Jacob Zuma, el 4 de diciembre de 2003 en favor de que la Misión Africana en Burundi fuese transformada en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y *tomando nota también* a este respecto de la carta dirigida a su Presidente con fecha 15 de marzo de 2004 (S/2004/208) por el Sr. Thérence Sinunguruza, Ministro de Relaciones Exteriores de Burundi, así como de la carta de fecha 17 de marzo de 2004 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Sr. Alpha Omar Konaré,

Consciente de que será difícil mantener la estabilidad en Burundi si no se restablece la paz más allá de sus fronteras, en particular en la República Democrática del Congo, y *destacando* la importancia de que todos los Estados interesados, especialmente los de la región, cooperen con ese fin y de que se coordine la labor que realizan las Naciones Unidas en esos dos países,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre Burundi de fecha 16 de marzo de 2004 (S/2004/210),

Observando con satisfacción y *alentando* las disposiciones tomadas por las Naciones Unidas para que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles y de su prevención,

Observando de que subsisten obstáculos a la estabilidad de Burundi y *determinando* que la situación en ese país sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General sobre Burundi de fecha 16 de marzo de 2004;

2. *Decide* autorizar, por un período inicial de seis meses a partir del 1° de junio de 2004, con la intención de prorrogarlo por otros períodos, el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz denominada Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), de conformidad con el mandato indicado en los párrafos 5 a 7 *infra*, a fin de apoyar y acompañar las medidas que tomen los burundianos para restablecer una paz duradera y lograr la reconciliación nacional, como se prevé en el Acuerdo de Arusha;

3. *Decide* que la ONUB estará dirigida por el Representante Especial del Secretario General, que preside el Comité de Supervisión de la Aplicación del Acuerdo de Arusha, y que estará constituida en un principio por las fuerzas existentes de la Misión Africana en Burundi y *pide por lo tanto* al Secretario General que, actuando en forma coordinada con la Unión Africana, traspase a su Representante Especial para Burundi la autoridad sobre la Misión Africana en Burundi dentro de la estructura de la ONUB;

4. *Decide además* que la ONUB conste, además del personal civil correspondiente, de un máximo de 5.650 militares, entre ellos 200 observadores y 125 oficiales de estado mayor, y de hasta 120 policías civiles;

5. *Autoriza* a la ONUB a utilizar todos los medios necesarios para el cumplimiento del siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en

las zonas de despliegue de sus unidades armadas y en coordinación con los círculos humanitario y de desarrollo:

— Hacer respetar los acuerdos de cesación del fuego vigilando su cumplimiento e investigando sus infracciones,

— Promover el restablecimiento de la confianza entre las fuerzas burundianas presentes, vigilar y garantizar la seguridad en sus lugares de reunión previa al desarme, recoger y almacenar en lugar seguro sus armas y pertrechos militares con el objeto de disponer de ellos según proceda y contribuir al desmantelamiento de las milicias con arreglo a lo previsto en los acuerdos de cesación del fuego,

— Llevar a cabo los elementos del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes que se refieren al desarme y a la desmovilización,

— Vigilar el acuartelamiento de las Fuerzas Armadas de Burundi y sus armas pesadas, así como el desarme y la desmovilización de los elementos que haya que desarmar y desmovilizar,

— Vigilar, en la medida de lo posible, el transporte ilícito de armas a través de las fronteras nacionales, incluido el lago Tanganyika, en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y, de ser necesario, con el grupo de expertos a que se refiere el párrafo 10 de la resolución 1533,

— Contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de la asistencia humanitaria y facilitar el regreso voluntario de los refugiados y de los desplazados dentro del país,

— Contribuir a llevar a buen término el proceso electoral previsto en el Acuerdo de Arusha estableciendo un entorno de seguridad para que se celebren elecciones limpias, transparentes y pacíficas,

— Sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Transición de Burundi, proteger a los civiles sobre los que se cierna una amenaza inminente de violencia física,

— Proteger el personal, los medios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como la seguridad y la libertad de circulación del personal de la ONUB, y coordinar y realizar, según proceda, actividades relativas a las minas en apoyo de su mandato;

6. *Decide* que la ONUB, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio de la ejecución del mandato indicado en el párrafo precedente, aportará

asesoramiento y asistencia al Gobierno y a las autoridades de transición para contribuir a su labor de:

— Vigilar las fronteras de Burundi, prestando especial atención a los refugiados, así como a los desplazamientos de combatientes, particularmente en la provincia de Cibitoké,

— Llevar a cabo las reformas institucionales y la constitución de las fuerzas integradas de defensa nacional y seguridad interna y, en particular, la capacitación y supervisión de la policía, asegurándose de su carácter democrático y su absoluto respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

— Completar la puesta en práctica de la reforma del sistema judicial y penitenciario con arreglo al Acuerdo de Arusha,

— Velar, en estrecho enlace con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la promoción y la defensa de los derechos humanos, prestando particular atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, e investigar las infracciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad;

7. *Decide también* que la ONUB coopere con el Gobierno y las autoridades de Burundi y con sus asociados internacionales, a fin de asegurar la coherencia de su labor de asistencia al Gobierno y a las autoridades de Burundi para:

— Extender la autoridad del Estado y los servicios públicos a todo el territorio, con inclusión de la policía civil y las instituciones judiciales,

— Llevar a cabo el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes y de los miembros de sus familias, incluidos los que provengan del territorio de la República Democrática del Congo, en enlace con el Gobierno de ese país y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Burundi, dirija todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Burundi y facilite la coordinación con otras entidades nacionales, regionales e internacionales, la Unión Africana en particular, de las actividades en apoyo del proceso de transición, asegurándose de que el personal de la ONUB preste especial atención a las cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos, así como a las necesidades especiales de los niños;

9. *Pide también* al Secretario General que concierte acuerdos con los Estados vecinos de Burundi para autorizar a las fuerzas de la ONUB a cruzar sus respectivas fronteras para perseguir combatientes armados, si fuera necesario y en el ejercicio de su mandato;

10. *Pide* al Gobierno de Transición de Burundi que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la ONUB dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y *señala* que el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594) será aplicable a título provisional hasta que se concierte ese acuerdo;

11. *Pide* a todas las partes que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la ONUB y que, en particular, garanticen la seguridad y libertad de desplazamiento por todo el territorio de Burundi del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como el personal de los organismos humanitarios, de desarrollo y asistencia;

12. *Recordando* su resolución 1502, de 26 de agosto de 2003, *reafirma* la obligación de todas las partes de cumplir plenamente las normas y principios del derecho internacional humanitario que les son aplicables, relativas a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, e insta también a todos los interesados a que den al personal humanitario un acceso pleno y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario aplicable;

13. *Pide* a todas las partes y a los Estados a que concierna que faciliten el regreso voluntario y en condiciones sostenibles y de seguridad de los refugiados y los desplazados dentro del país y que cooperen plenamente a estos efectos con la ONUB y las organizaciones internacionales que corresponda;

14. *Subraya* la necesidad de que la ONUB disponga de una capacidad efectiva de información pública, incluso por conducto de la radio local y nacional, la televisión y la prensa, para hacer que las comunidades locales y los partidos comprendan el proceso de paz y el papel de la ONUB;

15. *Subraya* la importancia de poner en práctica íntegramente y sin condiciones las medidas previstas en el Acuerdo de Arusha y *exige* que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de ese Acuerdo de manera que el proceso electoral, en particular las elecciones legislativas, pueda tener lugar antes del 31 de octubre de 2004;

16. *Reafirma* la necesidad de que todas las partes lleven a cabo oportunamente la ejecución del programa de reagrupamiento y acantonamiento de los combatientes, comiencen a poner en práctica a la brevedad posible un programa de desmantelamiento de todos los grupos armados, incluidas las milicias, y de desarme, desmovilización y reinserción, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, y procedan en forma paralela a la reestructuración de las fuerzas armadas y los servicios de seguridad interior;

17. *Reafirma también* la continua necesidad de promover la paz y la reconciliación nacional, así como la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos en Burundi, y *exhorta* al Gobierno de Burundi, a los organismos especializados, a otras organizaciones multilaterales, a la sociedad civil y a los Estados Miembros a redoblar sus esfuerzos por establecer la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, como se prevé en el Acuerdo de Arusha;

18. *Expresa su profunda preocupación* por la corriente ilícita de armas a grupos y movimientos armados, en particular a los que no son partes en el proceso de paz del Acuerdo de Arusha, *insta* a todos los Estados a ponerle fin, sin que ello redunde en perjuicio del ejército nacional y las fuerzas de policía de Burundi cuya integración está en curso, y *expresa su intención* de examinar esta cuestión más a fondo tan pronto como sea posible después del despliegue de la ONUB;

19. *Exhorta* a la comunidad de donantes y a las instituciones financieras internacionales a seguir contribuyendo al desarrollo económico de Burundi, en particular a largo plazo, mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de las promesas que ya se han hecho, para que este país pueda estabilizarse en forma duradera y contribuir también de manera más general a la estabilidad de la región;

20. *Pide* al Secretario General que se asegure de que sus Representantes Especiales para Burundi y la República Democrática del Congo coordinen las actividades de la ONUB y la MONUC, compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, y compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos;

21. *Decide* que la ONUB ejecute su mandato en estrecha cooperación con la MONUC, especialmente en lo que respecta a la vigilancia y la prevención de los desplazamientos de combatientes a través de la frontera entre Bu-

rundi y la República Democrática del Congo, así como a la ejecución de los programas de desarme y desmovilización;

22. *Pide* al Secretario General que le mantenga periódicamente informado de la evolución de la situación en Burundi, de la aplicación del Acuerdo de Arusha y de la ejecución del mandato de la ONUB y que le presente cada tres meses un informe a este respecto en que se haga, entre otras cosas, una evaluación de los efectivos del componente militar con miras a reducirlos en función de los avances logrados sobre el terreno y de las tareas que queden por cumplir;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

CHIPRE

RESOLUCIÓN 1517
(24 de noviembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2003 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2003/1078) y, en particular el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la urgencia y seriedad debidas la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones reinantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) después del 15 de diciembre de 2003,

Acogiendo con satisfacción y alentando la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz de lo tocante a la prevención y control del VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones sobre Chipre y, en particular, la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que finaliza el 15 de junio de 2004;

3. *Exhorta* a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que levanten todas las restantes restricciones a la Fuerza;

4. *Expresa* su preocupación por las nuevas y continuadas infracciones cometidas por los turcochipriotas y las fuerzas turcas en Strovilia y las insta a que restablezcan la situación militar existente en dicho lugar antes del 30 de junio de 2000;

5. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1° de junio de 2004, presente un informe sobre la aplicación de esta resolución;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1548
(11 de junio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de fecha 26 de mayo de 2004 (S/2004/427) y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la debida urgencia y seriedad la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) permanezca en ella después del 15 de junio de 2004,

Acogiendo favorablemente la intención del Secretario General de realizar un examen del mandato, el nivel de efectivos y el concepto de las operaciones de la UNFICYP, que se preparará en tres meses, teniendo en cuenta los referendos del 24 de abril de 2004, los acontecimientos en el terreno y las opiniones de las partes,

Celebrando y alentando la labor que llevan a cabo las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 2004, estudiar las recomendaciones del Secretario General resultantes de su examen de la UNFICYP y adoptar medidas sobre esa base en el plazo de un mes a partir de que sean recibidas;

3. *Insta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que levanten sin demora todas las restricciones restantes impuestas a la UNFICYP y los exhorta a que restablezcan en Strovilia el statu quo militar que existía antes del 30 de junio de 2000;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al mismo tiempo que el informe previsto *supra;*

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

CÔTE D'IVOIRE

RESOLUCIÓN 1514
(13 de noviembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a Côte d'Ivoire, en particular su resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, en que autorizó el establecimiento de una misión política especial en Côte d'Ivoire, como se confirmó en la carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (A/58/535), y sus resoluciones 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, y 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de noviembre de 2003 (S/2003/1069),

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire y *reafirmando también* su oposición a cualquier intento de tomar el poder por medios inconstitucionales,

Reafirmando también su respaldo del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis el 24 de enero de 2003 (S/2003/99) ("el Acuerdo de Linas-Marcoussis") y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero,

Subrayando la necesidad urgente de que todas las partes participen plenamente en el Gobierno de Reconciliación Nacional de manera que éste pueda aplicar íntegramente las disposiciones del Acuerdo Linas-Marcoussis,

Subrayando también la importancia del compromiso del Gobierno de Reconciliación Nacional de restablecer la administración efectiva en todo el territorio de Côte d'Ivoire y recordando a todas las partes de Côte d'Ivoire la obligación que tienen de contribuir positivamente en esa tarea,

Reafirmando la necesidad de que el Gobierno de Reconciliación Nacional se empeñe plena e inmediatamente en llevar a cabo el programa de desarme, desmovilización y reinserción, incluida la disolución de las milicias, y en la reestructuración de las fuerzas armadas,

Recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Recordando además su pleno apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y de Francia encaminadas a promover una solución pacífica del conflicto,

Observando que, de conformidad con su resolución 1479 (2003), la MINUCI sigue siendo necesaria,

Observando con preocupación que sigue habiendo dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire y considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la misión política especial de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), hasta el 4 de febrero de 2004;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 10 de enero de 2004 un informe acerca de la labor realizada por la MINUCI para facilitar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, de la forma de mejorar esa labor y, en particular, del posible refuerzo de la presencia de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1527

4 de febrero de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a Côte d'Ivoire, en particular sus resoluciones 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003, y 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire y recordando la importancia que los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación tienen en las relaciones entre los Estados de la región,

Reafirmando también su respaldo del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis el 24 de enero de 2003 (S/2003/99) (el "Acuerdo de Linas-Marcoussis") y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

Subrayando la importancia de poner en práctica en forma completa e incondicional las medidas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis y *tomando nota* con satisfacción de los avances recientes en ese sentido,

Recordando su pleno apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y de Francia encaminadas a promover una solución pacífica del conflicto y observando con satisfacción, en particular, las eficaces medidas tomadas por la Misión de la CEDEAO en Côte d'Ivoire para estabilizar el país, así como el compromiso de la Unión Africana de apoyar el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire,

Tomando nota del mensaje dirigido al Consejo de Seguridad el 10 de noviembre de 2003 por el Presidente de la República de Côte d'Ivoire en que éste pedía que la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) pasara a ser una operación de mantenimiento de la paz,

Observando la necesidad de que la MINUCI siga cumpliendo su mandato indicado en la resolución 1479 (2003),

Afirmando que está dispuesto a examinar las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 2004 (S/2004/3), así como la necesidad de coordinar la acción de las Naciones Unidas en África occidental,

Observando con preocupación que subsisten las dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire y *determinando* que la situación en Côte

d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) hasta el 27 de febrero de 2004;

2. *Decide* renovar hasta el 27 de febrero de 2004 la autorización concedida a los Estados Miembros que participan en las fuerzas de la CEDEAO, así como a las fuerzas francesas que los apoyan;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre Côte d'Ivoire presentado por el Secretario General el 6 de enero de 2004;

4. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis a que cumplan rápidamente las obligaciones que les incumben en virtud de ese Acuerdo;

5. *Insta además* a los signatarios a que tomen las medidas pedidas por el Secretario General en el párrafo 86 de su informe y *expresa* que está dispuesto a ayudarles a lograr una paz y estabilidad duraderas;

6. *Pide* al Secretario General que, en espera de que el Consejo adopte una decisión sobre el refuerzo de la presencia de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire según recomienda en el párrafo 61 de su informe, prepare el posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz dentro de las cinco semanas siguientes a la fecha en que adopte tal decisión;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1528
(27 de febrero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003, 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, y 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre Côte d'Ivoire,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire, y *recordando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando su respaldo del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis el 24 de enero de 2003 (S/2003/99) (Acuerdo de Linas- Marcoussis) aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

Tomando nota con satisfacción de los recientes avances, en particular el regreso de las Forces Nouvelles al Gobierno, el acuerdo alcanzado sobre la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reinserción, y las conversaciones entre el Presidente de la República de Côte d'Ivoire y las Forces Nouvelles,

Teniendo en cuenta que las partes de Côte d'Ivoire han avanzado, como había pedido el Secretario General, en la adopción de las medidas mencionadas en el párrafo 86 del informe sobre Côte d'Ivoire, de 6 de enero de 2004 (S/2004/3), según se confirmó al Consejo el 4 de febrero de 2004, y *alentando* a las partes de Côte d'Ivoire a perseverar en sus esfuerzos en ese sentido,

Exhortando a las partes y al Gobierno de Reconciliación Nacional a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir nuevas infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a que pongan fin a la impunidad,

Reafirmando también sus resoluciones 1325 (2000), sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1379 (2001) y 1460 (2003), sobre los niños en los conflictos armados, así como sus resoluciones 1265 (1999) y 1296 (2000), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Observando con agrado y alentando la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación económica en Côte d'Ivoire y sus graves repercusiones en la subregión en su conjunto,

Observando con beneplácito que la Unión Africana está empeñada en apoyar el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire,

Recordando su pleno apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y de Francia para promover una solución pacífica del conflicto y *acogiendo con beneplácito* en particular las eficaces medidas tomadas por las fuerzas de la CEDEAO para estabilizar el país,

Tomando nota del mensaje dirigido al Consejo de Seguridad el 10 de noviembre de 2003 por el Presidente de la República de Côte d'Ivoire, en que éste pedía que la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) pasara a ser una operación de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de la petición formulada por la CEDEAO al Consejo de Seguridad el 24 de noviembre de 2003 de que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Côte d'Ivoire,

Señalando que la estabilidad duradera en Côte d'Ivoire dependerá de la paz en la subregión, especialmente en Liberia, y *subrayando* la importancia de la cooperación entre los países de la subregión con ese fin, así como la necesidad de que se coordinen las actividades de las misiones de las Naciones Unidas en la subregión para contribuir a la consolidación de la paz y la seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre Côte d'Ivoire de fecha 6 de enero de 2004 (S/2004/3 y adiciones 1 y 2),

Tomando nota de la carta de fecha 8 de enero de 2004 (S/2004/100) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General,

Consciente de que subsisten las dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire y *determinando* que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) por un período inicial de 12 meses a partir del 4 de abril de 2004 y *pide* al Secretario General que traspase la autoridad de la MINUCI y de las fuerzas de la CEDEAO a la ONUCI en esa fecha, y *decide*, por consiguiente, renovar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) hasta el 4 de abril de 2004;

2. *Decide* que la ONUCI conste, además del componente civil, judicial y penitenciario adecuado, de 6.240 efectivos de las Naciones Unidas, incluidos 200 observadores militares y 120 oficiales de Estado Mayor, y hasta 350 agentes de policía civil, según sea necesario para cumplir el mandato que se describe en el párrafo 6;

3. *Pide* al Secretario General que aliente a las misiones de las Naciones Unidas en África occidental a compartir el apoyo logístico y administrativo, en la medida de lo posible y sin menoscabar su capacidad operacional con

respecto a sus mandatos, a fin de maximizar la eficacia y minimizar el costo de las misiones;

4. *Pide* a la ONUCI que ejerza su mandato en estrecha cooperación con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y Liberia, especialmente en la prevención de la circulación de armas y combatientes a través de fronteras comunes y la aplicación de programas de desarme y desmovilización;

5. *Reafirma* su firme apoyo al Representante Especial del Secretario General y *aprueba* su plena autoridad para la coordinación y realización de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

6. *Decide* que el mandato de la ONUCI, en coordinación con las fuerzas francesas autorizadas en el párrafo 16, sea el siguiente:

Vigilancia de la cesación del fuego y de los movimientos de grupos armados:

a) Observar y vigilar el cumplimiento del acuerdo general de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003 e investigar las posibles infracciones de la cesación del fuego;

b) Hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire (FANCI) y los elementos militares de las Forces Nouvelles para promover, en coordinación con las fuerzas francesas, el restablecimiento de la confianza entre todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas, como se indica en la resolución 1479 (2003);

c) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a vigilar las fronteras, prestando especial atención a la situación de los refugiados de Liberia y a los movimientos de combatientes;

Desarme, desmovilización, reinserción, repatriación y reasentamiento:

d) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a proceder al reagrupamiento de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y a proteger la seguridad de sus lugares de acantonamiento;

e) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a ejecutar el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, con especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

f) Coordinar estrechamente con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios para los excombatientes extranjeros, con especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, en apoyo de

la labor del Gobierno de Reconciliación Nacional y en cooperación con los gobiernos interesados, las instituciones financieras internacionales pertinentes, las organizaciones internacionales de desarrollo y las naciones donantes;

g) Asegurarse de que los programas mencionados en los apartados e) y f) tengan en cuenta la necesidad de adoptar un planteamiento regional;

h) Custodiar las armas, las municiones y otros pertrechos militares entregados por los excombatientes y poner en lugar seguro, neutralizar o destruir esos pertrechos;

Protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil:

i) Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, proteger la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Reconciliación Nacional, proteger, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, a los civiles sometidos a una amenaza inminente de violencia física;

j) Prestar apoyo, en coordinación con las autoridades de Côte d'Ivoire, para proteger la seguridad de los ministros del Gobierno de Reconciliación Nacional;

Apoyo a la asistencia humanitaria:

k) Facilitar la libre circulación de personas, mercancías y asistencia humanitaria, en particular ayudando a crear las condiciones de seguridad necesarias;

Apoyo al proceso de paz:

l) Facilitar, en cooperación con la CEDEAO y otros asociados internacionales, el restablecimiento por el Gobierno de Reconciliación Nacional de la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

m) Proporcionar al Gobierno de Reconciliación Nacional supervisión, orientación y asistencia técnica, con el apoyo de la CEDEAO y otros asociados internacionales, para preparar y ayudar a celebrar procesos electorales libres, limpios y transparentes en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis, en particular las elecciones presidenciales;

Asistencia en materia de derechos humanos:

n) Contribuir a la promoción y la protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra las mujeres y las niñas, y ayudar a investigar las infracciones de esos derechos para poner fin a la impunidad;

Información pública:

o) Promover la comprensión del proceso de paz y de la función de la ONUCI entre las comunidades locales y las partes mediante un mecanismo eficaz de información pública, incluido el establecimiento, de ser necesario, de un servicio de radiodifusión de las Naciones Unidas;

Orden público:

p) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional, junto con la CEDEAO y otras organizaciones internacionales, a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire y asesorar al Gobierno de Reconciliación Nacional en relación con la reestructuración de los servicios de seguridad interna;

q) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional, junto con la CEDEAO y otras organizaciones internacionales, a restablecer la autoridad del poder judicial y el imperio de la ley en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

7. *Pide* al Secretario General que preste particular atención a los componentes de género y protección de la infancia, en el personal de la ONUCI;

8. *Autoriza* a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, para cumplir su mandato;

9. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Reconciliación Nacional que concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y *señala* que, en espera de que se concierte dicho acuerdo, se aplicará con carácter provisional el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

10. *Subraya* la importancia de poner en práctica en forma completa e incondicional las medidas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis, y

exige que las partes cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, a fin de que, en particular, las próximas elecciones presidenciales puedan celebrarse en 2005 conforme a los plazos constitucionales;

11. *Insta* a todas las partes a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la ONUCI, en particular garantizando la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

12. *Reafirma*, en particular, la necesidad de que el Gobierno de Reconciliación Nacional emprenda la ejecución completa e inmediata del programa de desarme, desmovilización y reinserción, disolviendo a todos los grupos armados, en particular las milicias, reprimiendo todo tipo de protestas callejeras conflictivas, especialmente las de los diversos grupos juveniles, y reestructurando las fuerzas armadas y los servicios de seguridad interna;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que siga considerando la forma de contribuir a promover el desarrollo económico de Côte d'Ivoire con el fin de alcanzar la estabilidad a largo plazo en el país y en toda la subregión;

14. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la situación en Côte d'Ivoire, de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis y de la ejecución del mandato de la ONUCI, y que le presente informes al respecto cada tres meses, incluida una evaluación del número de efectivos con miras a su reducción gradual teniendo en cuenta los progresos conseguidos sobre el terreno y las tareas que queden por realizar;

15. *Decide* renovar hasta el 4 de abril de 2004 la autorización otorgada a las fuerzas francesas y a las fuerzas de la CEDEAO en su resolución 1527 (2004);

16. A*utoriza*, por un período de 12 meses a partir del 4 de abril de 2004, a las fuerzas francesas a utilizar todos los medios necesarios para apoyar a la ONUCI, de conformidad con el acuerdo a que llegue con las autoridades de Francia y, en particular, a:

— Contribuir a la seguridad general de la zona de acción de las fuerzas internacionales;

— Intervenir, a petición de la ONUCI, en apoyo de los elementos de ésta cuya seguridad se vea amenazada;

— Intervenir en caso de acciones beligerantes, si las condiciones de seguridad lo exigieran, fuera de las zonas directamente controladas por la ONUCI;

— Ayudar a proteger a los civiles en las zonas de despliegue de sus unidades;

17. *Pide* a Francia que lo siga informando periódicamente sobre todos los aspectos de su mandato en Côte d'Ivoire;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ERITREA- ETIOPÍA

RESOLUCIÓN 1531
(12 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea y lo que en ellas pedía, en particular la resolución 1507 (2003), de 12 de septiembre de 2003,

Reiterando su apoyo al proceso de paz y su empeño inquebrantable, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), en que se apliquen en forma cabal y rápida el Acuerdo General de Paz firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo "las partes"), de 12 de diciembre de 2000, y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades, de 18 de junio de 2000 (S/2000/1183 y S/2000/601, respectivamente, denominados en lo sucesivo "los Acuerdos de Argel") y la decisión sobre la delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002 (S/2002/423), aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel,

Observando con preocupación que el proceso de paz sigue estancado, debido principalmente a que no se avanza en la demarcación de la frontera,

Tomando nota con preocupación del 12° informe sobre la labor de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía, de fecha 27 de febrero de 2004, y en particular de la conclusión de que, en las circunstancias actuales, la Comisión no puede avanzar en las actividades de demarcación,

Expresando su preocupación por el hecho de que Etiopía rechace partes importantes de la decisión de la Comisión de Fronteras y no coopere actualmente con ésta,

Expresando también su decepción por el hecho de que en este momento Eritrea se niegue a entablar conversaciones con el Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea,

Insistiendo en que la cooperación con el Enviado Especial ofrece a ambas partes una oportunidad concreta para hacer avanzar el proceso de paz,

Reconociendo que las operaciones y los recursos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz son objeto de cada vez mayores demandas de la comunidad internacional para fines de mantenimiento y consolidación de la paz y *recordando* el costo operacional adicional que entrañan las demoras en el proceso de demarcación,

Expresando su apoyo al Representante Especial del Secretario General y a la MINUEE,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/2004/180) y *apoyando plenamente* las observaciones formuladas en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUEE con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, hasta el 15 de septiembre de 2004;

2. *Insta encarecidamente* a las partes una vez más a que cooperen cabal y prontamente con la MINUEE en el cumplimiento de su mandato y redoblen sus esfuerzos por garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión, y *reitera en los términos más enérgicos* su exigencia de que las partes den a la Misión total libertad de circulación y levanten de inmediato y sin condiciones previas todos los obstáculos y restricciones a la labor de la Misión y su personal en el cumplimiento de su mandato;

3. *Recalca* que la responsabilidad primordial por la aplicación de los Acuerdos de Argel y de la decisión de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía recae sobre las dos partes;

4. *Exhorta* a las partes a que cooperen cabal y rápidamente con la Comisión de Fronteras y establezcan las condiciones necesarias para que la demarcación avance con prontitud y, a esos efectos, que Etiopía reafirme inequívocamente que acepta la decisión de la Comisión de Fronteras, designe oficiales de enlace sobre el terreno y pague las sumas que adeuda a la Comisión de Fronteras;

5. *Reafirma* la importancia crucial de un diálogo político entre los dos países para completar el proceso de paz y consolidar los progresos alcanzados hasta el momento e *insta* a las dos partes a que normalicen sus relaciones, en

particular mediante medidas de fomento de la confianza, y se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza una contra otra;

6. *Reitera* su apoyo a la iniciativa del Secretario General de ejercer sus buenos oficios designando a un Enviado Especial a fin de facilitar la aplicación de los Acuerdos de Argel, de la decisión de la Comisión de Fronteras y de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad en la materia y de alentar la normalización de las relaciones diplomáticas entre los dos países e *insiste* en que este nombramiento no constituye un mecanismo alternativo;

7. *Expresa* su pleno apoyo al Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, Sr. Lloyd Axworthy, *destaca* que el Enviado Especial cuenta con el apoyo unánime de los testigos en los Acuerdos de Argel, a saber, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, Argelia, la Unión Africana y la Unión Europea, e *insta* a ambas partes, en particular al Gobierno de Eritrea, a que entable conversaciones con el Enviado Especial en forma constructiva y sin más demora;

8. *Insta* a ambas partes una vez más a que establezcan con prontitud una ruta de vuelo directo a gran altura entre Asmara y Addis Abeba a fin de evitar a la MINUEE y a los Estados Miembros el innecesario gasto adicional;

9. *Decide* vigilar atentamente las medidas adoptadas por las partes para cumplir los compromisos que contrajeron en virtud de los Acuerdos de Argel, incluso por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar las consecuencias que tengan para la MINUEE;

10. *Pide* al Secretario General que observe atentamente la situación y mantenga en observación la eficacia de la Misión, y que ajuste y racionalice las operaciones de ésta según sea necesario, teniendo en cuenta también el mandato enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1320 (2000);

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1560
(14 de septiembre de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea y lo que en ellas se pedía, en particular la resolución 1531 (2004), de 12 de marzo de 2004,

Destacando su compromiso inquebrantable con el proceso de paz, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), y en que se aplique en forma cabal y rápida el acuerdo general de paz firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo "las partes"), de 12 de diciembre de 2000, y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades, de 18 de junio de 2000 (S/2000/1183 y S/2000/601, respectivamente, denominados en lo sucesivo "los Acuerdos de Argel"), y la decisión sobre la delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002 (S/2000/423), aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel,

Recordando que la paz duradera entre Etiopía y Eritrea, así como en la región, no puede concebirse sin la plena demarcación de la frontera entre las partes,

Observando con preocupación a este respecto que no se ha avanzado en la demarcación de la frontera, como se advierte en el 14° informe sobre la labor de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía, de 20 de agosto de 2004, que llega a la conclusión de que, en las circunstancias actuales, la Comisión no puede avanzar en las actividades de demarcación,

Expresando su preocupación por el hecho de que Etiopía siga rechazando partes importantes de la decisión de la Comisión de Fronteras y no esté cooperando con ella,

Expresando su decepción por el hecho de que Eritrea se siga negando a entablar conversaciones con el Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, cuyos buenos oficios representan una oportunidad concreta para que ambas partes hagan avanzar el proceso de paz,

Recordando el reciente aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la necesidad de asignar recursos para el mantenimiento de la paz de la manera más eficaz y *recordando* a este respecto la carga adicional causada por las demoras en el proceso de demarcación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/2004/708) y apoyando plenamente las observaciones formuladas en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUEE hasta el 15 de marzo de 2005;

2. *Aprueba* los ajustes en la MINUEE, incluso en su presencia y operaciones, que recomendaba el Secretario General en los párrafos 13 a 18 de su informe;

3. *Hace un llamamiento* a ambas partes para que cooperen cabal y prontamente con la MINUEE en el cumplimiento de su mandato, para garantizar la seguridad del personal de la Misión, y para que levanten inmediatamente y sin condiciones todos los obstáculos y restricciones a la labor y a la total libertad de circulación de la Misión y su personal;

4. *Toma nota* de la evolución positiva de ciertos aspectos de las relaciones entre la MINUEE y las dos partes, *acoge con satisfacción* a este respecto, en particular, la reciente decisión de Etiopía de permitir una ruta aérea directa a gran altitud entre Asmara y Addis Abeba sin desviaciones, *insta* a Etiopía y Eritrea a que tomen medidas inmediatas, en consulta con la MINUEE, con el fin de poner en práctica los vuelos directos entre ambas capitales y, también a este respecto, hace un llamamiento a Eritrea para que reabra el camino entre Asmara y Barent;

5. *Destaca* que incumbe a Etiopía y Eritrea la responsabilidad primordial por la aplicación de los Acuerdos de Argel y de la decisión de la Comisión de Fronteras y hace un llamamiento a ambas partes para que den muestras de liderazgo político con el fin de lograr la plena normalización de sus relaciones, incluso mediante la adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza;

6. *Hace un llamamiento* a las partes para que cooperen plena y rápidamente con la Comisión de Fronteras y creen las condiciones necesarias para proceder sin demora a la demarcación, incluso mediante el pago de las sumas adeudadas por Etiopía a la Comisión de Fronteras y el nombramiento de oficiales de enlace sobre el terreno;

7. *Insta* a Etiopía a que dé muestras de la voluntad política para reafirmar inequívocamente su aceptación de la decisión de la Comisión de Fronteras y tome las medidas necesarias para que la Comisión pueda demarcar la frontera sin más dilación;

8. *Reitera* su pleno apoyo al Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, Lloyd Axworthy, y a sus gestiones para facilitar la aplicación de los Acuerdos de Argel, la decisión de la Comisión de Fronteras y la normalización de relaciones diplomáticas entre ambos países a través de sus buenos oficios, e *insiste* en que su nombramiento no constituye un mecanismo alternativo;

9. *Hace un llamamiento* a Eritrea para que entable el diálogo y la cooperación con el Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea;

10. *Decide* seguir observando atentamente las medidas adoptadas por las partes para cumplir los compromisos que les incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia y de los Acuerdos de Argel, incluso por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar las consecuencias que tengan para la MINUEE;

11. *Pide* al Secretario General que siga observando atentamente la situación, con el fin de revisar el mandato de la misión habida cuenta de los progresos realizados en el proceso de paz y de las modificaciones introducidas en la MINUEE;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

GEORGIA

RESOLUCIÓN 1524
(30 de enero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1494 (2003), de 30 de julio de 2003,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de enero de 2004 (S/2004/26),

Recordando las conclusiones de las cumbres de Lisboa (S/1997/57, anexo) y Estambul de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativas a la situación imperante en Abjasia (Georgia),

Recordando los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Deplorando que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

Destacando que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

Observando con beneplácito, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos celebradas periódicamente en Ginebra y la reunión en la cumbre que la Federación de Rusia y Georgia celebraron en marzo de 2003,

Observando que en enero se celebraron elecciones presidenciales en Georgia y *alentando* a los nuevos dirigentes de Georgia, así como a la parte abjasia, a que procuren llegar a un arreglo político general y pacífico del conflicto en Abjasia (Georgia),

Observando con beneplácito las importantes aportaciones que han hecho la NOMIG y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI) a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, y *destacando* la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de enero de 2004 (S/2004/26);

2. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;

3. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la OSCE, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que comprenda un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

4. *Reitera*, en particular, su firme apoyo al documento titulado "Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi" y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos;

5. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de los abjasios a discutir el fondo del documento, *insta encarecidamente* una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, *insta* a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo, e *insta* a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;

6. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y *recuerda*, una vez más, que esos documentos tienen por objeto facilitar unas negociaciones serias entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no constituyen una tentativa de imponer o dictar una solución concreta a las partes;

7. *Subraya asimismo* que el proceso de negociación conducente a un acuerdo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones por ambos lados;

8. *Observa con beneplácito* la celebración de reuniones periódicas de altos representantes del Grupo de Amigos en Ginebra y la intención expresada por las partes de aceptar la invitación a participar en la próxima reunión, y *exhorta* a las partes a que participen una vez más animadas de un espíritu positivo;

9. *Insta* a las partes a que participen en forma más activa, periódica y estructurada en la labor de los grupos de tareas establecidos en la primera reunión de Ginebra (para abordar cuestiones de las esferas prioritarias relativas a la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, y cuestiones políticas y de seguridad) y complementados por los grupos de trabajo establecidos en Sochi, y *subraya* que las actividades que se realicen en esas tres esferas prioritarias con miras a obtener resultados concretos siguen siendo fundamentales para crear una base común entre las partes georgiana y Abjasia y, en última instancia, llevar a término negociaciones fructíferas sobre la concertación de un arreglo político general basado en el documento titulado "Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumí" y su carta de envío;

10. *Acoge con satisfacción* la visita realizada a Bosnia y Herzegovina y a Kosovo y Serbia y Montenegro por una delegación conjunta de alto nivel de Georgia y Abjasia encabezada por el Representante Especial del Secretario General, conforme a lo convenido en la segunda reunión de Ginebra;

11. *Pide* a las partes que hagan todo lo posible por superar su actual desconfianza mutua;

12. *Pide* además a las partes que revitalicen en la forma necesaria el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, a fin de consolidar los resultados de la reunión de Yalta sobre medidas de fomento de la confianza, celebrada en marzo de 2001 (S/2001/242), aplicar las propuestas acordadas en

esa ocasión de manera decisiva y cooperativa, y considerar la posibilidad de celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza;

13. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de toda acción que pueda obstaculizar el proceso de paz;

14. *Destaca* la urgente necesidad de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, *pide* a ambas partes que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y que emprendan esa labor en estrecha coordinación con la UNOMIG y en consulta con el ACNUR y el Grupo de Amigos, y *recuerda* el entendimiento logrado en la cumbre de Sochi de que la reapertura del ferrocarril entre Sochi y Tbilisi debe tener lugar conjuntamente con el retorno de los refugiados y desplazados, comenzando en el distrito de Gali;

15. *Reafirma* que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto, *reafirma* también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito del 4 de abril de 1994 (S/1994/397, anexo II) y la Declaración de Yalta;

16. *Recuerda* que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados;

17. *Expresa su beneplácito* por la misión encabezada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que visitó la región de Gali en diciembre de 2003 para evaluar la posibilidad de llevar a cabo un proceso de recuperación sostenible de la población local y de los posibles repatriados y determinar nuevas medidas para mejorar las condiciones generales de seguridad y asegurar que el retorno se realice en forma sostenible, y *espera con interés* la publicación del informe sobre la cuestión;

18. *Acoge con beneplácito* la reacción favorable de las partes a las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación que visitó el distrito de Gali, *insta* una vez más a las partes a que pongan en práctica esas recomendaciones y, en particular, *pide* a los abjasios que acepten abrir lo antes posible la filial de Gali de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi y establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

19. *Acoge con satisfacción* el inicio del despliegue de un componente de policía civil como parte de la UNOMIG, aprobado en la resolución 1494 (2003) y acordado por las partes, *espera con interés* que la parte abjasia confirme lo antes posible que se puede proceder al despliegue de los demás ofi-

ciales de policía en el distrito de Gali, y *pide* a las partes que cooperen y apoyen activamente al componente de policía civil;

20. *Pide* en particular a los abjasios que hagan cumplir mejor la ley en relación con la población local y que pongan remedio a la falta de enseñanza en la lengua materna para la población de etnia georgiana;

21. *Pide* a ambas partes que se desvinculen públicamente de la retórica partidista y las demostraciones de apoyo a las opciones militares y las actividades de grupos armados ilegales, *observa* los esfuerzos realizados por los georgianos para poner fin a las actividades de los grupos armados ilegales y *alienta* a las partes, en particular a los georgianos, a perseverar en sus esfuerzos;

22. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I);

23. *Observa con satisfacción* la relativa calma que reina en el Valle de Kodori y la intención reafirmada por las partes de resolver la situación por medios pacíficos, *recuerda* que apoya firmemente el protocolo firmado por las partes el 2 de abril de 2002 acerca de la situación imperante en el valle y *pide* a ambas partes que sigan cumpliendo el protocolo en su integridad;

24. *Lamenta* el empeoramiento de la situación de seguridad en el sector de Gali, en particular los repetidos asesinatos y secuestros;

25. *Acoge con beneplácito* la celebración el 19 de enero de 2004 de una reunión cuatripartita en la que participaron representantes de alto nivel de las partes y la firma por éstas de un protocolo sobre cuestiones de seguridad e *insta* a las partes a que respeten las disposiciones de ese protocolo y el protocolo firmado por ellas el 8 de octubre de 2003 y a que cooperen más estrechamente entre sí para mejorar la seguridad en el sector de Gali;

26. *Pide* a los georgianos que sigan aumentando la seguridad de las patrullas conjuntas de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y la UNOMIG en el Valle de Kodori para que puedan volver a observar la situación con independencia y regularidad cuando lo permitan las condiciones de las carreteras;

27. *Subraya* que es responsabilidad primordial de ambas partes garantizar la seguridad adecuada y la libertad de circulación de la UNOMIG, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional; *condena enérgicamente* los repetidos secuestros de miembros de esas misiones, *deplora profundamente* que no se haya identificado o hecho compa-

recer ante la justicia a ninguno de los perpetradores, y *reitera* que es responsabilidad de las partes poner fin a esa situación de impunidad;

28. *Pide una vez más* a las partes que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del derribo de un helicóptero de la UNOMIG el 8 de octubre de 2001, someterlos a la acción de la justicia e informar al Representante Especial de las medidas adoptadas;

29. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que concluirá el 31 de julio de 2004 y revisarlo según corresponda, en caso de que cambie el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI;

30. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente y que le presente un informe sobre la situación imperante en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe esta resolución;

31. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1554
(29 de julio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1524 (2004), de 30 de enero de 2004,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 14 de julio de 2004,

Recordando las conclusiones de las cumbres de Lisboa (S/1997/57, anexo) y Estambul de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativas a la situación en Abjasia (Georgia),

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Deplorando que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

Destacando que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

Acogiendo con beneplácito, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos celebradas periódicamente en Ginebra y las reuniones en la cumbre entre la Federación de Rusia y Georgia,

Acogiendo con beneplácito las importantes aportaciones que han hecho la UNOMIG y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI) a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, y *destacando* la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;

2. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la OSCE, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que debe comprender un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

3. *Reitera* su firme apoyo al documento titulado "Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi" y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos;

4. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de la parte abjasia a debatir el fondo de ese documento, *insta encarecidamente* una vez más a la parte abjasia a acusar recibo del documento y su carta de envío, *insta* a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo e *insta* a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;

5. *Deplora también* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y *recuerda* una vez más que esos documentos tienen por objeto facilitar la celebración de negociaciones provechosas entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no pretenden imponer o dictar una solución concreta a las partes;

6. *Exhorta* a las partes a que no escatimen esfuerzos para superar la desconfianza mutua existente y *subraya* que el proceso de negociación para lograr un arreglo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones de ambas partes;

7. *Acoge con beneplácito* el compromiso de la parte georgiana de lograr una solución pacífica del conflicto y *pide* a ambas partes que sigan desvinculándose públicamente de toda retórica partidista y de manifestaciones de apoyo a las opciones militares;

8. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de toda acción que pueda obstaculizar el proceso de paz;

9. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones periódicas entre representantes superiores del Grupo de Amigos y las Naciones Unidas en Ginebra y, aunque lamenta que la parte abjasia no haya participado en la última reunión, *expresa la esperanza* de que las partes participen de manera constructiva en las futuras reuniones;

10. *Insta* a las partes a que participen en forma más activa, periódica y estructurada en la labor de los grupos de tareas establecidos en la primera reunión de Ginebra (para abordar cuestiones en las esferas prioritarias relativas a la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, y cuestiones políticas y de seguridad) y complementados por los grupos de trabajo establecidos en Sochi en marzo de 2003, y *reitera* que las actividades que se realicen en esas tres esferas prioritarias con miras a obtener resultados concretos siguen siendo fundamentales para crear una base común entre las partes georgiana y abjasia y, en última instancia, celebrar negociaciones provechosas sobre la concertación de un arreglo político general basado en el documento titulado "Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi" y su carta de envío;

11. *Alienta* a las partes a que, a ese respecto, continúen sus deliberaciones sobre garantías de seguridad y *acoge con beneplácito* la reunión celebrada en Sujumi el 20 de mayo sobre esta cuestión;

12. *Exhorta una vez más* a las partes a que tomen medidas concretas para revitalizar el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, a fin de consolidar los resultados de la reunión de Yalta sobre medidas de fomento de la confianza celebrada en marzo de 2001 (S/2001/242) y poner en práctica las propuestas acordadas en esa ocasión de manera decidida y en cooperación, con miras a celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza;

13. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, *exhorta* a ambas partes a que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y emprendan esa labor en estrecha coordinación con la UNOMIG y en consulta con el ACNUR y el Grupo de Amigos;

14. *Pide* la rápida finalización y firma de la carta de intención sobre los que regresan, propuesta por el Representante Especial del Secretario General, y *acoge con beneplácito* las reuniones celebradas recientemente por el Grupo de Trabajo de Sochi sobre refugiados y desplazados dentro del país, con la participación del Representante Especial del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

15. *Reafirma* que son inaceptables los cambios de población resultantes del conflicto, *reafirma también* el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito del 4 de abril de 1994 (S/1994/397, anexo II) y la Declaración de Yalta;

16. *Recuerda* que la parte abjasia tiene la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados;

17. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión encabezada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que visitó la región de Gali (en diciembre de 2003) para evaluar la posibilidad de llevar a cabo un proceso de recuperación sostenible de la población local y de los posibles reiados y determinar nuevas medidas para mejorar las condiciones generales de seguridad y asegurar que el retorno se realice en forma sostenible, y *espera con interés* la celebración de nuevas consultas del PNUD y la UNOMIG con las partes con miras a aplicar sus recomendaciones;

18. *Insta una vez más* a las partes a que apliquen las recomendaciones de la Misión de Evaluación Conjunta al sector de Gali (noviembre de 2000), *lamenta* que no se haya logrado avanzar a ese respecto, pese a la favorable acogida de esa recomendación por las partes en la primera reunión de Ginebra y *pide una vez más* a la parte abjasia que manifieste su conformidad a la apertura lo antes posible de la filial en Gali de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi y establezca las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

19. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, pese a que haya comenzado el despliegue de un componente de policía civil como parte de la

UNOMIG, aprobado en la resolución 1494 (2003) y acordado por las partes, todavía está pendiente el despliegue de los efectivos restantes en el sector de Gali, y *pide* a la parte abjasia que permita el rápido despliegue del componente de policía en esa región;

20. *Pide* en particular a la parte abjasia que haga cumplir mejor la ley respecto de la población local y resuelva el problema que plantea el hecho de que no se imparte enseñanza en su idioma materno a la población de origen georgiano;

21. *Acoge con beneplácito* las medidas tomadas por la parte georgiana para poner fin a las actividades de los grupos armados ilícitos y *alienta* a que sigan adoptándose esas medidas;

22. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I);

23. *Acoge con beneplácito* el hecho de que se mantenga la calma relativa en el Valle del Kodori y *condena* las matanzas y los secuestros de civiles, así como los ataques a los puestos de control de la CEI en el sector de Gali;

24. *Insta* a las partes a que se atengan a las disposiciones de los protocolos sobre cuestiones de seguridad en el sector de Gali firmados el 19 de enero de 2004 y el 8 de octubre de 2003, continúen celebrando reuniones periódicas y cooperen más estrechamente entre sí para mejorar la seguridad en el sector de Gali;

25. *Hace un llamamiento* a la parte georgiana para que dé garantías de seguridad amplias para la observación independiente y periódica de la situación en el valle del alto Kodori por las patrullas conjuntas de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI;

26. *Subraya* que ambas partes tienen la responsabilidad primordial de garantizar una seguridad adecuada y la libertad de circulación de la UNOMIG, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional; *condena enérgicamente* a ese respecto los repetidos secuestros de personal de esas misiones en el pasado, *deplora profundamente* que no se haya identificado o puesto a disposición de los tribunales a ninguno de los perpetradores y *reitera una vez más* que es responsabilidad de las partes poner fin a esa situación de impunidad;

27. *Insta una vez más* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del derribo de un helicóptero de la UNOMIG el8 de octubre de 2001, ponerlos a disposición de los tribunales e

informar al Representante Especial del Secretario General de las medidas adoptadas;

28. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que concluirá el 31 de enero de 2005 y revisarlo, según corresponda, en caso de que se modifique el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI;

29. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente y le presente un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe esta resolución;

30. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

HAITÍ

RESOLUCIÓN 1529
(29 de febrero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando las anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidente sobre Haití, en particular la declaración de fecha 26 de febrero de 2004 (S/PRST/2004/4),

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití y *deplorando* las pérdidas de vidas humanas que ya se han producido,

Expresando su más profunda preocupación por la persistencia de la violencia en Haití, así como por la posibilidad de un rápido deterioro de la situación humanitaria en el país y sus efectos desestabilizadores para la región,

Subrayando la necesidad de crear un entorno seguro en Haití y en la región que permita el respeto a los derechos humanos, incluido el bienestar de la población civil, y apoye la misión de los trabajadores humanitarios,

Encomiando a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comunidad del Caribe (CARICOM) por sus iniciativas encaminadas a favorecer una solución pacífica y establecer una relación de confianza entre las partes, en particular mediante su Plan de Acción,

Tomando nota de la dimisión de Jean-Bertrand Aristide como Presidente de Haití y de la investidura de Boniface Alexandre como Presidente interino de Haití de conformidad con la Constitución del país,

Reconociendo el llamamiento del nuevo Presidente de Haití a la comunidad internacional para que preste un apoyo urgente encaminado a restablecer la paz y la seguridad en el país y promover el proceso político constitucional en curso,

Resuelto a apoyar una solución pacífica y constitucional a la crisis actual de Haití,

Declarando que la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso constitucional de carácter político y sucesorio abierto en Haití y la promoción de una solución pacífica y duradera a la crisis actual;

2. *Autoriza* el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución con el fin de:

a) Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país, según proceda y las circunstancias lo permitan, a fin de secundar la petición de asistencia internacional del Presidente Alexandre en apoyo del proceso político constitucional en curso en Haití;

b) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria y el acceso de los trabajadores humanitarios internacionales a la población haitiana que lo necesite;

c) Facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas de Haití a fin de establecer y mantener la seguridad y el orden públicos, y de promover y proteger los derechos humanos;

d) Apoyar la creación de las condiciones necesarias para que las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, presten asistencia al pueblo de Haití;

e) Coordinar las actividades, según sea necesario, con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y con el Asesor Especial

para Haití de las Naciones Unidas e impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;

3. *Declara* su disposición a establecer una fuerza de estabilización y seguimiento de las Naciones Unidas destinada a apoyar la continuación del proceso político pacífico y constitucional y a mantener un entorno seguro y estable, y en tal sentido pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de los Estados Americanos, presente recomendaciones al Consejo, preferentemente antes de transcurridos 30 días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, respecto del tamaño, la estructura y el mandato de esa Fuerza, incluida la función de la policía internacional y los medios de coordinación con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y para el despliegue posterior de la fuerza de las Naciones Unidas, a más tardar tres meses después de la aprobación de la presente resolución;

4. *Acoge* con beneplácito el nombramiento de un Asesor Especial para Haití por el Secretario General el 27 de febrero y *pide* al Secretario General que elabore un programa de acción para que las Naciones Unidas respalden el proceso político constitucional y apoyen las actividades de asistencia humanitaria y económica y promuevan la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado de derecho;

5. *Pide* a los Estados Miembros que con carácter urgente aporten personal, equipo y otros recursos financieros y logísticos necesarios a la Fuerza Multinacional Provisional e invita a los Estados Miembros contribuyentes a informar a las autoridades de la Fuerza y al Secretario General acerca de su intención de participar en la Misión y subraya la importancia de tales contribuciones voluntarias, que ayudarán a sufragar los gastos de la Fuerza Multinacional Provisional, que correrán por cuenta de los Estados Miembros participantes;

6. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Multinacional Provisional en Haití a adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato;

7. *Exige* que todas las partes en el conflicto de Haití se abstengan de utilizar medios violentos y *reitera* que todas las partes deben respetar el derecho internacional, y en particular los derechos humanos; y que quienes violen los derechos humanos serán responsables a título individual y no habrá impunidad para ellos; *exige además* que las partes respeten la sucesión constitucional y el proceso político en curso a fin de resolver la crisis actual y permitir que las fuerzas de seguridad legítimas de Haití y las demás instituciones

públicas desempeñen sus funciones y permitan el acceso de los organismos humanitarios a fin de que éstos puedan realizar su labor;

8. *Pide además* a todas las partes y a los Estados Miembros que cooperen plenamente con la Fuerza Multinacional Provisional en Haití en la ejecución de su mandato y respeten la seguridad y la libertad de movimientos de la Fuerza Multinacional Provisional, que faciliten el acceso irrestricto y en condiciones de seguridad del personal internacional de asistencia humanitaria y que presten ayuda a las poblaciones necesitadas de Haití;

9. *Pide* a las autoridades de la Fuerza Multinacional Provisional de Haití que informen periódicamente al Consejo, por conducto del Secretario General, acerca de la ejecución de su mandato;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe a que colaboren a largo plazo con el pueblo de Haití en promover la reconstrucción de las instituciones democráticas y presten asistencia en la elaboración de una estrategia de promoción del desarrollo socioeconómico y de lucha contra la pobreza;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1542
(30 de abril de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 16 de abril de 2004 (S/2004/300) y apoyando sus recomendaciones,

Afirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Deplorando todas las infracciones de los derechos humanos, en particular contra la población civil, e instando al Gobierno de transición de Haití ("el Gobierno de transición") a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad y asegurarse de que la promoción y protección constantes de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado basado en el imperio de la ley y de un poder judicial independiente figuren entre sus más altas prioridades,

Reafirmando también sus resoluciones 1325 (2000), sobre las mujeres, la paz y la seguridad, 1379 (2001), 1460 (2003) y 1539 (2004), sobre los niños afectados por conflictos armados, y 1265 (1999) y 1296 (2000), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Observando con satisfacción y alentando las disposiciones que han tomado las Naciones Unidas en sus operaciones de mantenimiento de la paz para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y el control del VIH/SIDA y de otras enfermedades transmisibles,

Encomiando el despliegue rápido y profesional de la Fuerza Multinacional Provisional (FMP) y las actividades de estabilización que ha emprendido,

Tomando nota del acuerdo político a que llegaron algunas de las partes principales el 4 de abril de 2004 e *instando* a todas las partes a que trabajen sin demora para llegar a un amplio consenso político sobre la naturaleza y la duración de la transición política,

Reiterando su llamamiento a la comunidad internacional para que siga prestando asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití a largo plazo y observando con satisfacción la intención de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la comunidad internacional de donantes, así como de las instituciones financieras, de participar en ese empeño,

Observando que existen obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití y determinando que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

1. *Decide* establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1° de junio de 2004;

2. *Autoriza* a los elementos restantes de la FMP a que sigan desempeñando su mandato con arreglo a lo dispuesto en su resolución 1529 (2004) con los medios disponibles y durante un período de transición no superior a 30 días a partir del 1° de junio de 2004, según pida y necesite la MINUSTAH;

3. Pide al Secretario General que nombre un Representante Permanente en Haití, que tendrá la autoridad general sobre el terreno para la coordinación y dirección de las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en el país;

4. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General sobre Haití (S/2004/300), la MINUSTAH conste de un componente civil, que estará integrado por un máximo de 1.622 miembros de la policía civil, incluidos los asesores y las unidades constituidas, y un componente militar, que constará de un máximo de 6.700 efectivos, entre oficiales y tropa, y *pide asimismo* que el componente militar esté directamente subordinado al Representante Especial por conducto del comandante de la fuerza;

5. *Apoya* el establecimiento de un grupo básico presidido por el Representante Especial e integrado por sus adjuntos, el Comandante de la Fuerza, representantes de la OEA y la CARICOM, otras organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales y otros directamente interesados, a fin de facilitar la ejecución del mandato de la MINUSTAH, promover la interacción con las autoridades de Haití en calidad de socios y hacer más eficaz la acción de la comunidad internacional en Haití, como se expone en el informe del Secretario General (S/2004/300);

6. *Pide* que en el desempeño de su mandato la MINUSTAH coopere y se coordine con la OEA y la CARICOM;

7. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la sección I que figura más abajo, *decide* que la MINUSTAH tenga el mandato siguiente:

I. ENTORNO SEGURO Y ESTABLE:

a) En apoyo del Gobierno de transición, establecer un entorno seguro y estable en el que se pueda desarrollar el proceso político y constitucional en Haití;

b) Ayudar al Gobierno de transición en la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití, de conformidad con las normas de policía democrática, en particular mediante el examen de los antecedentes y la certificación de su personal, el asesoramiento sobre su reorganización y formación, en particular formación en cuestiones de género, y la supervisión y el adiestramiento de los miembros de la Policía Nacional de Haití;

c) Prestar asistencia al Gobierno de transición, en particular a la Policía Nacional de Haití, mediante programas amplios y sostenibles de desarme, desmovilización y reinserción para todos los grupos armados, incluidas las mujeres y los niños asociados con esos grupos, así como mediante medidas de seguridad pública y control de armas;

d) Prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del Estado de derecho, la seguridad pública y el orden público en Haití, prestando, entre otras cosas, apoyo operacional a la Policía Nacional de Haití y el Servicio de Guardacostas de Haití, así como en el fortalecimiento institucional, incluido el restablecimiento del sistema penitenciario;

e) Proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y la seguridad y libertad de circulación de su personal, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de transición a este respecto;

f) Proteger a los civiles, en la medida de sus posibilidades, y dentro de su zona de despliegue sobre los cuales se cierna una amenaza inminente de ataque físico, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de transición y de las autoridades policiales;

II. Proceso político:

a) Apoyar el proceso constitucional y político que se ha puesto en marcha en Haití, incluso ofreciendo buenos oficios, y fomentar los principios del gobierno democrático y el desarrollo institucional;

b) Ayudar al Gobierno de transición en sus esfuerzos por entablar un proceso de diálogo y reconciliación nacional;

c) Ayudar al Gobierno de transición en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias a la mayor brevedad posible, en particular prestando asistencia técnica, logística y administrativa y manteniendo la seguridad, con el apoyo apropiado a un proceso electoral en que la participación de los votantes sea representativa de las características demográficas del país, con inclusión de las mujeres;

d) Ayudar al Gobierno de transición a extender la autoridad del Estado por todo Haití y apoyar el buen gobierno a nivel local;

III. Derechos humanos:

a) Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas;

b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto;

8. *Decide* que la MINUSTAH, en colaboración con otros asociados, preste asesoramiento y asistencia, en los ámbitos de su competencia, al Gobierno de transición:

a) En la investigación de las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con objeto de poner fin a la impunidad;

b) En la formulación de una estrategia de reforma y fortalecimiento institucional del poder judicial;

9. *Decide también* que la MINUSTAH actúe en coordinación y cooperación con el Gobierno de transición, así como con sus asociados internacionales, a fin de facilitar el suministro y la coordinación de la asistencia humanitaria y el acceso del personal de organizaciones humanitarias a la población necesitada de Haití, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, particularmente las mujeres y los niños;

10. *Autoriza* al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar y apoyar el rápido despliegue de la MINUSTAH, antes de que las Naciones Unidas asuman las funciones de la Fuerza Multinacional Provisional;

11. *Pide* a las autoridades de Haití que concierten con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución y señala que, hasta que se concierte dicho acuerdo, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

12. *Exige* que se respeten estrictamente las personas y los locales de las Naciones Unidas y su personal asociado, la OEA, la CARICOM y otras organizaciones internacionales y humanitarias y misiones diplomáticas en Haití y que no se produzcan actos de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz; *exige también* que todas las partes de Haití permitan a todos los organismos humanitarios el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad para que puedan desempeñar su labor;

13. *Destaca* la necesidad de que los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en particular la OEA y la CARICOM, otras organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales sigan contribuyendo a la promoción del desarrollo social y económico de Haití, en particular a largo plazo, con el fin de lograr y mantener la estabilidad y combatir la pobreza;

14. *Insta* a todas las entidades mencionadas, en particular a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a que ayuden al Gobierno de transición de Haití a preparar una estrategia de desarrollo a largo plazo para tal fin;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que proporcionen ayuda internacional cuantiosa para atender a las necesidades humanitarias en Haití y proceder a la reconstrucción del país, recurriendo a los mecanismos de coordinación pertinentes, y *exhorta también* a los Estados, en particular los de la región, a que presten el apoyo adecuado a las medidas adoptadas por los órganos y organismos de las Naciones Unidas;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe provisional sobre el cumplimiento de este mandato y un informe adicional antes de que expire el mandato en que le formule recomendaciones acerca de si habrá que prorrogar, reestructurar o reconfigurar la misión a fin de asegurar que tanto ella como su mandato sigan siendo pertinentes en relación con los cambios en la situación política, de seguridad y de desarrollo económico de Haití;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

IRAQ

RESOLUCIÓN 1511
(16 de octubre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Iraq, entre ellas las resoluciones 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, y a las amenazas a la paz y la seguridad causadas por los ac-

tos terroristas, incluida la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes,

Subrayando que la soberanía del Iraq reside en el Estado del Iraq, *reafirmando* el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y controlar sus propios recursos naturales, *reiterando* su determinación de que el día en que los iraquíes tengan un gobierno propio llegue rápidamente,

y *reconociendo* la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, para avanzar en este proceso con rapidez,

Reconociendo que el apoyo internacional para el restablecimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para la capacidad de todos los interesados de llevar a cabo su labor en nombre del pueblo del Iraq, y *acogiendo con satisfacción* las contribuciones que los Estados Miembros hagan a este respecto en virtud de la resolución 1483 (2003),

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Gobierno del Iraq de establecer un comité constitucional preparatorio con el fin de celebrar una conferencia constitucional que redactará una constitución en la que se expresen las aspiraciones del pueblo iraquí, e *instándole* a concluir ese proceso rápidamente,

Afirmando que los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la Embajada de Jordania el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf el 29 de agosto de 2003 y la Embajada de Turquía el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español, el 9 de octubre de 2003, constituyen ataques contra el pueblo del Iraq, las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

y *deplorando* el asesinato de la Dra. Akila al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, que considera un ataque contra el futuro del Iraq,

Recordando y *reafirmando*, en ese contexto, la declaración de su Presidente de 20 de agosto de 2003 (S/PRST/2003/13) y la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003,

Determinando que la situación en el Iraq, si bien ha mejorado, sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la soberanía y la integridad territorial del Iraq y *subraya* en ese contexto que la Autoridad Provisional de la Coalición (la Autoridad) se hace cargo con carácter temporal de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas en virtud del derecho internacional aplicable reconocidas y establecidas en la resolución 1483 (2003), que cesarán cuando un gobierno representativo y reconocido internacionalmente, establecido por el pueblo del Iraq, preste juramento y asuma las funciones de la Autoridad, entre otras cosas, mediante las disposiciones previstas en los párrafos 4 a 7 y 10 *infra*;

2. *Acoge favorablemente* la respuesta positiva de la comunidad internacional en foros tales como la Liga Árabe, la Organización de la Conferencia Islámica, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al establecimiento de un Consejo de Gobierno ampliamente representativo como paso importante hacia un gobierno representativo reconocido internacionalmente;

3. *Apoya* la labor realizada por el Consejo de Gobierno para movilizar al pueblo del Iraq, incluso mediante el nombramiento de un gabinete de ministros y un comité constitucional preparatorio para que dirijan un proceso en el que el pueblo iraquí asuma progresivamente el control de sus propios asuntos;

4. *Determina* que el Consejo de Gobierno y sus ministros son los principales órganos de la administración provisional iraquí que, sin perjuicio de su evolución posterior, está investida de la soberanía del Estado del Iraq durante el período de transición hasta que se establezca un gobierno representativo, internacionalmente reconocido, y asuma las funciones de la Autoridad;

5. *Afirma* que la administración del Iraq será asumida progresivamente por las estructuras en evolución de la administración provisional iraquí;

6. *Exhorta* a la Autoridad, en este contexto, que devuelva las funciones y atribuciones de gobierno al pueblo del Iraq tan pronto como sea viable,

y le *pide* que, en cooperación, según corresponda, con el Consejo de Gobierno y con el Secretario General le informe de los progresos realizados;

7. *Invita* al Consejo de Gobierno a que, a más tardar el 15 de diciembre de 2003, le presente, en cooperación con la Autoridad y, según las circunstancias lo permitan, el Representante Especial del Secretario General, un calendario y un programa para la redacción de una nueva constitución para el Iraq y la celebración de elecciones democráticas en virtud de esa constitución, con vistas a su examen;

8. *Decide* que las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General, su Representante Especial y la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, deben reforzar el papel esencial que desempeñan en el Iraq, incluso mediante la prestación de socorro humanitario, la promoción de la reconstrucción económica y de las condiciones propicias para el desarrollo sostenible del Iraq y la intensificación de los esfuerzos por restablecer y crear las instituciones nacionales y locales de un gobierno representativo;

9. *Pide* que, según las circunstancias lo permitan, el Secretario General proceda en la forma descrita en los párrafos 98 y 99 de su informe de 17 de julio de 2003 (S/2003/715);

10. *Toma nota* de la intención del Consejo de Gobierno de celebrar una conferencia constituyente y, reconociendo que la convocación de la conferencia constituirá un hito en la marcha hacia el pleno ejercicio de la soberanía, *insta* a que sea preparada mediante un diálogo nacional y la formación de consenso tan pronto como sea viable y *pide* al Representante Especial del Secretario General que, en el momento de convocarse la conferencia o según lo permitan las circunstancias, ponga a disposición del pueblo iraquí la experiencia única en su género de las Naciones Unidas en este proceso de transición política, incluido el establecimiento de los procesos electorales;

11. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los recursos de las Naciones Unidas y las organizaciones asociadas estén disponibles, si los solicita el Consejo de Gobierno del Iraq y según las circunstancias lo permitan, para contribuir a la realización del programa propuesto por el Consejo de Gobierno con arreglo al párrafo 7 *supra*, y alienta a otras organizaciones con experiencia en la materia a que apoyen al Consejo de Gobierno iraquí si así se les solicita;

12. *Pide* al Secretario General que le informe de las funciones que incumben a éste en virtud de la presente resolución, y de la elaboración del calendario y el programa mencionados en el párrafo 7 *supra* y su aplicación;

13. *Determina* que la provisión de seguridad y estabilidad es esencial para llevar a buen término el proceso político indicado en el párrafo 7 *supra* y para la capacidad de las Naciones Unidas de contribuir eficazmente a ese proceso y a la aplicación de la resolución 1483 (2003), y *autoriza* a una fuerza multinacional bajo mando unificado a que tome todas las medidas necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, incluso con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la aplicación del calendario y el programa y para contribuir a la seguridad de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, el Consejo de Gobierno del Iraq,

y otras instituciones de la administración provisional iraquí, y la infraestructura humanitaria y económica fundamental;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia en virtud del presente mandato de las Naciones Unidas, incluso fuerzas militares, a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 *supra*;

15. *Decide* que examinará las necesidades y la misión de la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 *supra* a más tardar un año después de la fecha de la presente resolución y que, en todo caso, el mandato de la fuerza expirará una vez terminado el proceso político descrito en los párrafos 4 a 7 y 10 *supra* y *se manifiesta* dispuesto a considerar, en esa ocasión, si será necesario que en el futuro se mantenga la fuerza internacional, teniendo en cuenta las opiniones de un nuevo gobierno del Iraq, representativo y reconocido internacionalmente;

16. *Subraya* la importancia de establecer fuerzas de policía y de seguridad iraquíes eficaces en el mantenimiento del orden público y la seguridad y en la lucha contra el terrorismo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1483 (2003)

y *exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la capacitación y el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad iraquíes;

17. *Expresa* su más sentido pésame y sus condolencias por las desgracias sufridas por el pueblo iraquí, las Naciones Unidas y las familias del personal de las Naciones Unidas y de otras víctimas inocentes que murieron o resultaron heridas en esos trágicos atentados;

18. *Condena inequívocamente* los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la Embajada de Jordania el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf el 29 de agosto de 2003 y la Embajada de Turquía el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español el 9 de octubre de 2003 y el asesinato de la Dra. Akila al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, y *subraya* que los responsables deben ser sometidos a la justicia;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impidan el tránsito hacia el Iraq de terroristas, armas destinadas a los terroristas y financiación que les sirva de apoyo y *subraya* la importancia de estrechar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, a este respecto;

20. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y las instituciones financieras internacionales para que intensifiquen los esfuerzos por ayudar al pueblo iraquí en la reconstrucción y el desarrollo de su economía, e *insta* a esas instituciones a que adopten medidas inmediatas para proporcionar al Iraq los préstamos de todo tipo y asistencia financiera de otra índole, colaborando con el Consejo de Gobierno y los ministerios competentes del Iraq;

21. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen el proceso de reconstrucción del Iraq iniciado en las Consultas Técnicas de las Naciones Unidas celebradas el 24 de junio de 2003, incluso mediante promesas de contribuciones sustanciales durante la Conferencia Internacional de Donantes que se celebrará en Madrid los días 23 y 24 de octubre de 2003;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que ayuden a atender las necesidades del pueblo iraquí proporcionando los recursos necesarios para la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura económica del Iraq;

23. *Subraya* que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión que se menciona en el párrafo 12 de la resolución 1483 (2003) debería establecerse con carácter prioritario y *reitera* que el Fondo de Desarrollo para el Iraq deberá utilizarse de manera transparente como se dice en el párrafo 14 de la resolución 1483 (2003);

24. *Recuerda* a todos los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), en particular la de proceder de inmediato a transferir fondos, otros activos financieros y recursos económicos al Fondo de Desarrollo del Iraq en beneficio del pueblo iraquí;

25. *Pide* que los Estados Unidos, en nombre de la fuerza multinacional indicada en el párrafo 13 *supra*, según proceda y por lo menos cada seis meses, le informen de las actividades y los progresos de esa fuerza;

26. *Decide* seguir manteniendo en examen la cuestión.

RESOLUCIÓN 1518

(24 de noviembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando además su decisión anterior contenida en la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, de disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990),

Destacando la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 de la resolución 1483 (2003),

Determinando que la situación en el Iraq, aunque ha mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer, con efecto inmediato y de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para seguir identificando, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1483 (2003), a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 19 de dicha resolución, en particular actualizando la lista de personas y entidades que ya han sido identificadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990), e informar de su labor al Consejo;

2. *Decide* aprobar las directrices (referencia SC/7791 IK/365, de 12 de junio de 2003) y las definiciones (referencia SC/7831 IK/372, de 29 de julio de 2003) convenidas con anterioridad por el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) para aplicar las disposiciones de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), y *decide además* que el Comité podrá modificar las directrices y las definiciones a la luz de consideraciones futuras;

3. *Decide* seguir examinando el mandato del Comité mencionado en el párrafo 1 y considerar la posibilidad de autorizar la función adicional de observar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 de la resolución 1483 (2003);

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1538

(21 de abril de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Expresando el deseo de que se realice una investigación plena e imparcial de los intentos del ex Gobierno del Iraq, incluso mediante soborno, cohe-

cho, recargos en las ventas de petróleo y pagos ilícitos relacionados con adquisiciones de bienes humanitarios, por eludir las disposiciones de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y posteriores resoluciones en la materia,

Preocupado por los informes y comentarios de medios de comunicación que han puesto en entredicho, con inclusión de acusaciones de fraude y corrupción la administración y gestión del programa petróleo por alimentos (en adelante denominado el programa), establecido en virtud de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y posteriores resoluciones en la materia,

Afirmando que toda actividad ilícita llevada a cabo por altos funcionarios, personal o agentes de las Naciones Unidas, así como contratistas, incluidas entidades que hayan concertado contratos en el marco del programa, es inaceptable,

Insistiendo en la importancia de que todos los altos funcionarios y el personal de las Naciones Unidas, la Autoridad Provisional de la Coalición, el Iraq y todos los demás Estados Miembros cooperen plenamente con la investigación independiente de alto nivel,

Afirmando la carta de su Presidente, de 31 de marzo de 2004, en la que celebra la decisión del Secretario General de organizar una investigación independiente de alto nivel que examine la administración y gestión del programa y tomando nota de los detalles relativos a su organización y mandato,

1. *Acoge con satisfacción* la designación de los encargados de la investigación independiente de alto nivel;

2. *Hace un llamamiento* a la Autoridad Provisional de la Coalición, al Iraq y a todos los demás Estados Miembros, incluidas sus autoridades reguladoras, para que colaboren plenamente con la investigación por todos los medios apropiados;

3. *Espera con interés* recibir el informe final de la investigación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1546

(8 de junio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo favorablemente el inicio de una nueva fase en la transición del Iraq hacia un gobierno elegido democráticamente y *aguardando con interés* el fin de la ocupación y que un gobierno provisional totalmente soberano e independiente del Iraq asuma sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Iraq,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq,

Reafirmando asimismo el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y ejercer control sobre sus propios recursos naturales,

Reconociendo la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, a los esfuerzos del pueblo del Iraq por lograr la seguridad y la prosperidad y *observando* que la aplicación eficaz de la presente resolución contribuirá a la estabilidad regional,

Observando con satisfacción la labor realizada por el Asesor Especial del Secretario General para ayudar al pueblo del Iraq a lograr la formación del Gobierno provisional del Iraq, como se señala en la carta del Secretario General de 7 de junio de 2004 (S/2004/461),

Tomando nota de la disolución del Consejo de Gobierno del Iraq, y *acogiendo con satisfacción* los progresos realizados en la aplicación de los acuerdos relativos a la transición política del Iraq a que se hace referencia en la resolución 1511 (2003), de 16 de octubre de 2003,

Acogiendo favorablemente el compromiso del Gobierno provisional del Iraq de trabajar en pro de un Iraq federal, democrático, pluralista y unificado, en que se res-peten plenamente los derechos políticos y humanos.

Subrayando la necesidad de que todas las partes respeten y protejan el patri-monio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq,

Afirmando la importancia del imperio de la ley, la reconciliación nacional, el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, las libertades fundamentales y la democracia, incluidas las elecciones libres y limpias,

Recordando el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) el 14 de agosto de 2003, y *afirmando* que las Naciones Unidas deben desempeñar una función rectora en la labor de prestar asistencia al pueblo y al Gobierno del Iraq a establecer instituciones de gobierno representativo,

Reconociendo que el apoyo internacional al restablecimiento de la estabilidad y la seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para que todos los interesados puedan llevar a cabo su labor en nombre del pueblo del Iraq, y *acogiendo con satisfacción* las contribuciones de los Estados Miembros a este respecto con arreglo a la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y la resolución 1511 (2003),

Recordando el informe que le presentaron los Estados Unidos el 16 de abril de 2004 sobre la labor y los progresos realizados por la fuerza multinacional,

Reconociendo la solicitud transmitida en la carta de fecha 5 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo por el Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, que figura como anexo de la presente resolución, sobre la continuación de la presencia de la fuerza multinacional,

Reconociendo asimismo la importancia del consentimiento del Gobierno soberano del Iraq en la presencia de la fuerza multinacional y de la estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y ese Gobierno,

Acogiendo con satisfacción la buena disposición de la fuerza multinacional a proseguir su labor para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq en apoyo de la transición política, en especial con vistas a las próximas elecciones, y a dar protección a la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, según se describe en la carta de fecha 5 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, que figura como anexo de esta resolución,

Tomando nota del compromiso de todas las fuerzas que promueven el mantenimiento de la seguridad y de la estabilidad en el Iraq de actuar de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, y cooperar con las organizaciones internacionales competentes,

Afirmando la importancia de la asistencia internacional para la reconstrucción y el desarrollo de la economía del Iraq,

Reconociendo los beneficios que aportan al Iraq las inmunidades y las prerrogativas de que disfrutan el producto de las ventas de petróleo iraquí y el

Fondo de Desarrollo para el Iraq y *señalando* la importancia de seguir facilitando el desembolso de los recursos de ese Fondo por el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores tras la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición,

Determinando que la situación en el Iraq sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la formación de un Gobierno provisional soberano del Iraq, como fue presentado el 1° de junio de 2004, que asumirá sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004 para gobernar el Iraq, absteniéndose al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que afecte al destino del Iraq más allá del período provisional limitado hasta que un gobierno elegido de transición del Iraq asuma el poder, según lo previsto en el párrafo 4 *infra*;

2. *Observa con satisfacción* que, también para el 30 de junio de 2004, se pondrá fin a la ocupación, la Autoridad Provisional de la Coalición dejará de existir y el Iraq reafirmará su plena soberanía;

3. *Reafirma* el derecho del pueblo del Iraq a determinar libremente su propio futuro político y a ejercer pleno poder y control sobre sus recursos financieros y naturales;

4. *Hace suyo* el calendario propuesto para la transición política del Iraq hacia un Gobierno democrático, que incluye:

a) El establecimiento de un Gobierno provisional soberano del Iraq que asumirá las funciones y atribuciones de gobierno para el 30 de junio de 2004;

b) La convocatoria de una conferencia nacional que refleje la diversidad de la sociedad iraquí; y

c) La celebración de elecciones democráticas directas, a ser posible para el 31 de diciembre de 2004 y a más tardar para el 31 de enero de 2005, para una Asamblea Nacional de Transición que, entre otras cosas, se encargará de establecer un gobierno de transición del Iraq y de redactar una Constitución permanente para el Iraq que conduzca a un gobierno constitucionalmente elegido para el 31 de diciembre de 2005;

5. *Invita* al Gobierno del Iraq a estudiar la manera en que la convocatoria de una reunión internacional podría apoyar este proceso, y *señala* que acogería favorablemente una reunión de esta índole para apoyar la transición política y la recuperación del Iraq, en beneficio del pueblo iraquí, y en aras de la estabilidad en la región;

6. *Insta* a todos los iraquíes a que apliquen esos acuerdos de forma pacífica y cabalmente y a todos los Estados y las organizaciones competentes a que apoyen su aplicación;

7. *Decide* que, en la medida en que las circunstancias lo permitan, en cumplimiento de mandato de ayudar al pueblo y al Gobierno del Iraq, el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), a petición del Gobierno del Iraq, deberán:

a) Desempeñar una función rectora con el fin de:

i) Ayudar a que se convoque, durante el mes de julio de 2004, una conferencia nacional encargada de elegir un Consejo Consultivo;

ii) Asesorar y apoyar a la Comisión Electoral Independiente del Iraq, así como al Gobierno provisional del Iraq y a la Asamblea Nacional de Transición, en el proceso electoral;

iii) Promover el diálogo nacional y el logro de un consenso sobre la redacción de una Constitución nacional por el pueblo del Iraq;

b) Y asimismo:

i) Asesorar al Gobierno del Iraq sobre el proceso para establecer una administración pública y unos servicios sociales eficaces;

ii) Contribuir a la coordinación y la prestación de asistencia para la reconstrucción, el desarrollo y la asistencia humanitaria;

iii) Promover la protección de los derechos humanos, la reconciliación nacional y la reforma judicial y legislativa con el fin de afianzar el imperio de la ley en el Iraq; y

iv) Asesorar y apoyar al Gobierno del Iraq en la planificación inicial para levantar, en su momento, un censo general;

8. *Acoge favorablemente* la labor que está realizando el nuevo Gobierno provisional del Iraq para crear fuerzas de seguridad iraquíes, incluidas las fuerzas armadas del Iraq (en adelante, "fuerzas de seguridad iraquíes"), que operen bajo la autoridad del Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores, las cuales de manera progresiva desempeñarán una función más importante hasta llegar a asumir plena responsabilidad por el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq;

9. *Señala* que la presencia de la fuerza multinacional en el Iraq obedece a la solicitud del nuevo Gobierno provisional del Iraq y, por consiguiente, *reafirma* la autorización de la fuerza multinacional bajo un mando unificado

establecida en virtud de la resolución 1511 (2003), teniendo en cuenta las cartas que figuran como anexo de esta resolución;

10. *Decide* que la fuerza multinacional estará autorizada a tomar todas las medidas que sean necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, de conformidad con las cartas que figuran como anexo de esta resolución y en las que se consigna, entre otras cosas, la solicitud del Iraq de que se mantenga la presencia de la fuerza multinacional y se describen las tareas de esta fuerza, en particular para la prevención y disuasión del terrorismo, de modo que, entre otras cosas, las Naciones Unidas puedan cumplir su función de ayudar al pueblo iraquí, enunciada en el párrafo 7 *supra*, y que el pueblo iraquí pueda ejecutar libre-mente y sin intimidaciones el calendario y el programa del proceso político y beneficiarse de las actividades de reconstrucción y rehabilitación;

11. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, las cartas que figuran como anexo de esta resolución en las que se indica, entre otras cosas, que se están haciendo arreglos para establecer una alianza de seguridad entre el Gobierno soberano del Iraq y la fuerza multinacional y para asegurar la coordinación entre ambos y, en este sentido, *observa asimismo* que las fuerzas iraquíes de seguridad son responsables ante los ministerios competentes del Iraq, que el Gobierno del Iraq está facultado para autorizar que fuerzas de seguridad iraquíes participen en operaciones con la fuerza multinacional y que las estructuras de seguridad descritas en las cartas servirán de foros para que el Gobierno del Iraq y la fuerza multinacional lleguen a un acuerdo sobre toda la variedad de cuestiones fundamentales de seguridad y de política, incluida la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y asegurarán una plena alianza entre las fuerzas de seguridad iraquíes y la fuerza multinacional mediante una estrecha coordinación y consulta;

12. *Decide además* que el mandato de la fuerza multinacional será revisado a solicitud del Gobierno del Iraq o en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución y que expirará al concluir el proceso político enunciado en el párrafo 4 *supra*, y *declara* que dará por terminado este mandato en una fecha anterior si así lo solicita el Gobierno del Iraq;

13. *Observa* la intención, expuesta en la carta del Secretario de Estado de los Estados Unidos que figura como anexo de esta resolución, de crear una entidad se-parada bajo el mando unificado de la fuerza multinacional con la misión específica de encargarse de la seguridad de la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, y *reconoce* que para la aplicación de las medidas destinadas a brindar seguridad a los funcionarios del sistema de las Naciones

Unidas que trabajen en el Iraq se necesita-rían importantes recursos e *insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes a que proporcionen dichos recursos, incluso mediante contribuciones a esa entidad;

14. *Reconoce* que la fuerza multinacional también facilitará asistencia para formar capacidad en las fuerzas e instituciones de seguridad del Iraq mediante un pro-grama de reclutamiento, adiestramiento, equipamiento, orientación y supervisión;

15. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales que presten asistencia a la fuerza multinacional, en particular con fuerzas militares, según se convenga con el Gobierno del Iraq, para ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo iraquí en materia de seguridad y estabilidad, de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y para apoyar la labor de la UNAMI;

16. *Subraya* la importancia de crear en el Iraq una fuerza de policía, un servicio de seguridad fronteriza y un servicio de protección de las instalaciones que sean eficaces y estén sometidos al control del Ministerio del Interior del Iraq y, en el caso del servicio de protección de las instalaciones, al de otros ministerios iraquíes, a fin de mantener el orden público y la seguridad, en particular la lucha contra el terrorismo, y *pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que faciliten asistencia al Gobierno del Iraq para formar capacidad en esas instituciones iraquíes;

17. *Condena* todos los actos de terrorismo en el Iraq, *reafirma* las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de las resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, y 1526 (2004) de 30 de enero de 2004, y otras obligaciones internacionales pertinentes, con respecto, entre otras cosas, a actividades terroristas en el Iraq u originadas en el territorio iraquí o contra sus ciudadanos, específicamente *reitera* su llamamiento a los Estados Miembros a que impidan el tránsito de terroristas en dirección al Iraq o procedente del Iraq, de armas destinadas a terroristas y de financiación de apoyo a terroristas, e *insiste una vez más* en la importancia de estrechar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, en este sentido;

18. *Reconoce* que el Gobierno provisional del Iraq asumirá la función principal en la coordinación de la asistencia internacional al Iraq;

19. *Observa con satisfacción* los esfuerzos de los Estados Miembros y organizaciones internacionales para atender a las solicitudes del Gobierno

provisional del Iraq de asistencia técnica y de expertos mientras el Iraq reconstruye su capacidad administrativa;

20. *Reitera* su pedido a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones de que redoblen sus esfuerzos por prestar asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de la economía, en particular proporcionando expertos internacionales y los recursos necesarios por medio de un programa coordinado de asistencia de los donantes;

21. *Decide* que las prohibiciones relativas a la venta o el suministro de armas y materiales conexos al Iraq, establecidas en virtud de resoluciones anteriores, no se aplicarán a las armas y los materiales conexos que necesiten el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esta resolución, *subraya* la importancia de que todos los Estados cumplan estrictamente esos objetivos, *señala* la importancia que a estos efectos tienen los vecinos del Iraq e *insta* al Gobierno del Iraq y a la fuerza multinacional a que se aseguren de que existan procedimientos de aplicación adecuados;

22. *Señala* que nada de lo dispuesto en el párrafo precedente repercute en las prohibiciones o en las obligaciones de los Estados con respecto a las cuestiones especificadas en los párrafos 8 y 12 de la resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991, o a las actividades descritas en el párrafo 3 f) de la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y *reafirma* su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

23. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que atiendan a las solicitudes del Iraq de asistencia a sus actividades encaminadas a integrar a los veteranos y ex milicianos iraquíes en la sociedad del Iraq;

24. *Señala* que, tras la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición, el desembolso de los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq se efectuará bajo la dirección del Gobierno del Iraq y *decide* que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente y equitativa y a través del presupuesto del Iraq, incluso para saldar las obligaciones pendientes de pago del Fondo, que los arreglos para el depósito del producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural establecidos en el párrafo 20 de la resolución 1483 (2003) seguirán vigentes, que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión conti-

nuará su labor de supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq e incluirá como miembro adicional con pleno derecho de voto, una persona debidamente calificada que designe el Gobierno del Iraq y que se harán los arreglos que correspondan para seguir haciendo los depósitos del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo 21 de la resolución 1483 (2003);

25. *Decide asimismo* que las disposiciones del párrafo precedente relativas al depósito del producto de las ventas a nombre del Fondo de Desarrollo para el Iraq y a la función de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión serán revisa-das a solicitud del Gobierno del Iraq o en un plazo de doce meses a partir de la fe-cha de la presente resolución y que expirarán al concluir el proceso político enunciado en el párrafo 4 *supra*;

26. *Decide* que, en relación con la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición, el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores asumirán los derechos, las funciones y las obligaciones del programa "petróleo por alimentos" que fueron transferidos a la Autoridad, incluidas las funciones operativas del programa y las obligaciones contraídas por la Autoridad en relación con esas funciones, así como la de asegurarse de que haya una confirmación autenticada independiente de la entrega de los bienes y *decide además* que, tras un período de transición de 120 días a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores asumirán la responsabilidad de certificar la entrega de bienes en virtud de los contratos cuya prioridad se hubiera establecido previamente y que dicha certificación constituirá la confirmación autenticada independiente necesaria para liberar los fondos correspondientes a esos contratos, celebrando las consultas que proceda para que las presentes disposiciones se apliquen sin tropiezos;

27. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 22 de la resolución 1483 (2003) seguirán vigentes, con la salvedad de que las prerrogativas e inmunidades previstas en ese párrafo no se aplicarán a ningún fallo definitivo dimanado de una obligación contractual contraída por el Iraq después del 30 de junio de 2004;

28. *Observa con satisfacción* que muchos acreedores, en particular los del Club de París, están empeñados en encontrar modos de reducir sustancialmente la deuda soberana del Iraq, *exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen la labor de reconstrucción del Iraq, *insta* a las instituciones financieras internacionales y a los donantes bilaterales a que adopten de inmediato las medidas necesarias para poner a disposición del Iraq toda su variedad de préstamos y otros tipos de asistencia y arreglos financieros, *reconoce* que el Gobierno provisional del

Iraq estará facultado para concertar y aplicar los acuerdos y demás arreglos que sean necesarios a ese respecto y *pide* a los acreedores, las instituciones y los donantes que, con carácter prioritario, se ocupen de esas cuestiones con el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores;

29. *Recuerda* que sigue vigente la obligación de los Estados Miembros de congelar y transferir ciertos fondos u otros activos financieros o recursos económicos al Fondo de Desarrollo para el Iraq de conformidad con los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003) y con la resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003;

30. *Pide* al Secretario General que, en un plazo de tres meses desde la fecha de esta resolución, le presente un informe sobre las operaciones de la UNAMI en el Iraq y, trimestralmente a partir de entonces, sobre los progresos logrados en la celebración de elecciones nacionales y el desempeño de todas las funciones de la UNAMI;

31. *Pide* a los Estados Unidos de América que, en nombre de la fuerza multinacional, le presente un informe sobre las actividades y los progresos de esta fuerza, en el plazo de tres meses desde la fecha de esta resolución, y trimestralmente a par-tir de entonces;

32. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO

TEXTO DE LAS CARTAS DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO POR EL PRIMER MINISTRO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DEL IRAQ, SR. AYAD ALLAWI, Y POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, SR. COLIN L. POWELL

Oficina del Primer Ministro
República del Iraq
5 de junio de 2004

Excelentísimo Señor:

Al asumir funciones como Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, le escribo para expresar el compromiso del pueblo iraquí en la conclu-

sión del proceso de transición política destinado a establecer un Iraq libre y democrático y su participación para prevenir y combatir el terrorismo. Al entrar en una nueva fase crítica, en la que iremos recobrando la soberanía plena y avanzando hacia la celebración de elecciones, necesitaremos la asistencia de la comunidad internacional.

El Gobierno provisional del Iraq hará todo lo posible por garantizar que esas elecciones sean democráticas, libres y limpias. La seguridad y la estabilidad siguen siendo fundamentales para nuestra transición política. No obstante, sigue habiendo fuerzas en el país, incluidos elementos extranjeros, que se oponen a nuestra transición hacia la paz, la democracia y la seguridad. El Gobierno está decidido a vencer a esas fuerzas y a constituir fuerzas de seguridad que puedan proteger como corresponde al pueblo iraquí. Hasta que podamos asegurar nuestra propia protección, incluida la defensa del territorio, el mar y el espacio aéreo del Iraq, solicitamos el apoyo del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional para tal empresa. Pedimos una nueva resolución sobre el mandato de una Fuerza Multinacional que contribuya a mantener la seguridad en el Iraq, incluso con las tareas y los mecanismos expuestos en la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por el Secretario de Estado Colin Powell. El Gobierno pide al Consejo de Seguridad que revise el mandato de la Fuerza Multinacional cuando lo solicite el Gobierno de Transición del Iraq o 12 meses después de la fecha en que se apruebe dicha resolución.

Con el fin de cumplir las obligaciones relativas a la seguridad que corresponden al Gobierno iraquí, tengo la intención de establecer las estructuras de seguridad competentes que permitan a mi Gobierno y a las fuerzas de seguridad iraquíes asumir progresivamente tales funciones. Una de esas estructuras es el Comité Ministerial para la Seguridad Nacional, compuesto de una Presidencia, que yo asumiré, el Viceprimer Ministro, y los Ministros de Defensa, Interior, Relaciones Exteriores, Justicia y Finanzas. El Asesor de Seguridad Nacional, y el Director del Servicio Nacional de Inteligencia iraquí serán miembros consultivos permanentes del Comité. Excelentísimo Señor Lauro L. Baja, Jr. Presidente del Consejo de Seguridad Naciones Unidas Nueva York, Nueva York

Este foro constituirá el marco general para la política de seguridad iraquí. También tengo la intención de invitar, cuando corresponda, al Comandante de la Fuerza Multinacional, su Adjunto o el representante que designe aquel, así como las personas competentes, a asistir y participar en el Comité y a debatir mecanismos de coordinación y cooperación con la Fuerza Multina-

cional. Las fuerzas armadas iraquíes serán responsables ante el Jefe de Estado Mayor y el Ministro de Defensa. Otras fuerzas de seguridad (la policía, la guardia fronteriza y un servicio de protección de las instalaciones) serán responsables ante el Ministro del Interior u otros ministros del Gobierno.

Además, estableceré con los ministros competentes otros mecanismos de coordinación con la Fuerza Multinacional. Quisiera crear, con la Fuerza Multinacional, órganos de coordinación en los niveles nacional, regional y local que incluyan comandantes de las fuerzas de seguridad iraquíes y autoridades civiles, con el fin de que las fuerzas de seguridad iraquíes coordinen con la Fuerza Multinacional todas las cuestiones relativas a las operaciones y la política de seguridad y lograr así la unidad de mando de las operaciones militares en que participen las fuerzas iraquíes junto con la Fuerza Multinacional. Además, la Fuerza Multinacional y las autoridades iraquíes se informarán mutuamente de sus actividades, celebrarán consultas periódicas para asegurar la asignación y utilización efectivas del personal, los recursos y las instalaciones, compartirán información de los servicios de inteligencia y remitirán las cuestiones a las líneas de mando respectivas cuando sea necesario. Las fuerzas de seguridad iraquíes asumirán progresivamente más funciones a medida que aumente la capacidad del país.

Las estructuras descritas en la presente carta serán los foros en que la Fuerza Multinacional y el Gobierno iraquí se pondrán de acuerdo sobre todas las cuestiones fundamentales de seguridad y política, incluida la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y garantizarán una alianza total entre las fuerzas iraquíes y la Fuerza Multinacional, mediante una coordinación y consulta estrechas. Dado que se trata de cuestiones delicadas para una serie de gobiernos soberanos, incluidos el Iraq y los Estados Unidos, éstas deben resolverse en el marco de un entendimiento mutuo sobre nuestra alianza estratégica. En las próximas semanas trabajaremos en estrecha colaboración con los dirigentes de la Fuerza Multinacional para asegurarnos de que tenemos un marco estratégico convenido.

Estamos preparados para asumir funciones soberanas con el fin de gobernar en el Iraq para el 30 de junio. Somos muy conscientes de los problemas que nos esperan y de nuestras obligaciones hacia el pueblo iraquí. El desafío es inmenso y necesitamos el apoyo de la comunidad internacional para superarlo. Pedimos al Consejo de Seguridad que nos ayude actuando de inmediato para adoptar una resolución que nos dé el apoyo necesario.

Tengo entendido que los patrocinadores quieren adjuntar la presente carta a la resolución sobre el Iraq que se examina. Entretanto, quisiera que se

distribuyeran copias de la presente carta a los miembros del Consejo de Seguridad lo antes posible.

(*Firmado*)
Dr. Ayad Allawi

Secretario de Estado Washington
5 de junio de 2004

Excelentísimo Señor:

Reconociendo la solicitud del Gobierno del Iraq de que continúe la presencia de la Fuerza Multinacional en el Iraq, y tras las consultas celebradas con el Sr. Ayad Allawi, Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, le escribo para confir-marle que la Fuerza Multinacional, bajo un mando unificado, está dispuesta a seguir contribuyendo al mantenimiento de la seguridad en el Iraq, incluso mediante la prevención y la disuasión del terrorismo y la protección del territorio del Iraq. El objetivo de la Fuerza Multinacional será ayudar al pueblo del Iraq a completar la transición política y permitir que las Naciones Unidas y la comunidad internacional trabajen para facilitar la reconstrucción del Iraq.

La capacidad del pueblo del Iraq de alcanzar sus objetivos dependerá considerablemente de la situación de seguridad en el país. Como han demostrado hechos recientes, los ataques continuados de los insurgentes, que incluyen elementos del régimen anterior, combatientes extranjeros y milicias ilegales plantean problemas a todos los que están trabajando en pro de un Iraq mejor.

El establecimiento de una alianza eficaz y de cooperación en materia de seguridad entre la Fuerza Multinacional y el Gobierno soberano del Iraq reviste importancia crítica para la estabilidad del Iraq. El comandante de la Fuerza Multinacional trabajará en asociación con el Gobierno soberano del Iraq para ayudar a proporcionar seguridad, reconociendo y respetando al mismo tiempo su soberanía. Con ese fin, la Fuerza Multinacional está dispuesta a participar en las conversaciones del Comité Ministerial para la Seguridad Nacional sobre el marco amplio de la política de seguridad, según se mencionó en la carta del Sr. Allawi, Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, de fecha 5 de junio de 2004. En aplicación de esa política y re-conociendo que las fuerzas de seguridad del Iraq dependen de los correspondientes ministros del Iraq, la Fuerza Multinacional coordinará sus actividades con las

fuerzas de seguridad del Iraq en todos los niveles —nacional, regional y local— a fin de lograr la unidad del mando de las operaciones militares en que intervienen las fuerzas del Iraq junto con la Fuerza Multinacional. Además, la Fuerza Multinacional y los dirigentes del Gobierno del Iraq se mantendrán mutuamente informados de sus actividades, celebrarán consultas periódicas para asegurar la asignación y la utilización eficaces del personal, los recursos y las instalaciones, compartirán la inteligencia recibida y remitirán las cuestiones a las respectivas líneas de mando cuando sea necesario. Trabajaremos en los foros descritos por el Primer Ministro Sr. Allawi en su carta de 5 de junio para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones fundamentales de seguridad y política, con inclusión de la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y garantizaremos una plena alianza entre la Fuerza Multinacional y las fuerzas del Iraq, mediante una coordinación y una consulta estrechas.

Excelentísimo Señor
Lauro L. Baja, Jr.
Presidente del Consejo de Seguridad
Naciones Unidas
Nueva York, Nueva York

Según el acuerdo a que se ha llegado, la Fuerza Multinacional está dispuesta a seguir realizando una amplia variedad de tareas para contribuir al mantenimiento de la seguridad y proteger la seguridad de la Fuerza. Esas tareas incluirán las actividades necesarias para contrarrestar las amenazas a la seguridad que plantean las fuerzas que procuran influir sobre el futuro político del Iraq mediante la violencia. Esto comprenderá operaciones de combate contra los miembros de esos grupos, la internación, cuando sea necesaria por razones imperativas de seguridad, y la búsqueda continuada y la confiscación de armas que representen una amenaza contra la seguridad del Iraq. Otro objetivo será el adiestrar y equipar a las fuerzas de seguridad del Iraq que asumirán, cada vez más, la responsabilidad de mantener la seguridad del Iraq. Asimismo, la Fuerza Multinacional está lista para participar en el suministro de asistencia humanitaria, prestar apoyo a los asuntos civiles y suministrar la asistencia para el socorro y la reconstrucción que solicite el Gobierno provisional del Iraq, de conformidad con resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad. Además, la Fuerza Multinacional está preparada para establecer o apoyar una fuerza en su seno para encargarse de la seguridad del personal y

las instalaciones de las Naciones Unidas. Hemos celebrado estrechas consultas con funcionarios de las Naciones Unidas acerca de las necesidades de seguridad de las Naciones Unidas y creemos que se necesitará una fuerza de las dimensiones de una brigada para apoyar las actividades de seguridad de las Naciones Unidas. Esta fuerza estará bajo el mando y control del comandante de la Fuerza Multinacional y sus funciones incluirán la seguridad estática y perimétrica de las instalaciones de las Naciones Unidas, así como tareas de escolta para las necesidades de viaje de la misión de las Naciones Unidas. A fin de seguir contribuyendo a la seguridad, la Fuerza Multinacional debe continuar funcionando con arreglo a un marco que ofrezca a la fuerza y a su personal las condiciones necesarias para el cumplimiento de su misión, en el cual los Estados que aporten contingentes tengan la responsabilidad de ejercer la jurisdicción sobre su personal y que establezca arreglos relativos a la Fuerza Multinacional y a la utilización de bienes por ésta. El marco actual que rige esas cuestiones es suficiente para tales fines. Además, las fuerzas que componen la Fuerza Multinacional están y seguirán comprometidas en todo momento a actuar de conformidad con las obligaciones que les incumben conforme al derecho de los conflictos armados, incluidos los Convenios de Ginebra. La Fuerza Multinacional está dispuesta a proseguir su actual labor para prestar asistencia proporcionando un entorno seguro en el cual la comunidad internacional en un sentido más amplio pueda desempeñar la importante función que le corresponde en la tarea de facilitar la reconstrucción del Iraq. Para cumplir estas obligaciones en el período venidero, actuaremos con pleno reconocimiento y respeto de la soberanía del Iraq. Esperamos que otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales presten asistencia al pueblo del Iraq y al Gobierno soberano del Iraq para superar los problemas que se plantean para construir un país democrático, seguro y próspero. Los patrocinadores tienen la intención de que la presente constituya un anexo de la resolución sobre el Iraq que se está examinando. Mientras tanto, le solicito que proporcione copias de ella a los miembros del Consejo lo más rápidamente posible. Atentamente,

(*Firmado*)
Colin L. Powell

RESOLUCIÓN 1557

(12 de agosto de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Iraq, en particular las resoluciones 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, y 1546 (2004), de 8 de junio de 2004,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq,

Recordando el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) el 14 de agosto de 2003 y *reafirmando* que las Naciones Unidas deben desempeñar una función rectora en la prestación de asistencia al pueblo y al Gobierno del Iraq para que establezcan instituciones de gobierno representativo,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de su nuevo Representante Especial para el Iraq,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de agosto de 2004 (S/2004/625),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) por un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución;

2. *Expresa* su intención de revisar el mandato de la UNAMI en el plazo de doce meses o antes, si lo solicita el Gobierno del Iraq;

3. *Decide* seguir examinando la cuestión.

LIBERIA

RESOLUCIÓN 1521

(22 de diciembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Liberia y el África occidental,

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia de fecha 7 de agosto de 2003 (S/2003/779) y 28 de octubre de 2003 (S/2003/937 y S/2003/937/Add.1) presentados en cumplimiento de la resolución 1478 (2003),

Expresando profunda preocupación por la conclusión del Grupo de Expertos de que se siguen infringiendo las medidas impuestas por la resolución 1343 (2001), en particular mediante la adquisición de armas,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo General de Paz concertado por el anterior Gobierno de Liberia y los grupos Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia (LURD) y Movimiento para la Democracia en Liberia (MODEL) el 18 de agosto de 2003 en Accra, así como la asunción del poder por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, presidido por Gyude Bryant, el 14 de octubre de 2003,

Exhortando a todos los Estados de la región, en particular al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, a que aúnen fuerzas para conseguir la paz duradera en la región, incluso por conducto de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia, la Unión del Río Mano y el Proceso de Rabat,

Observando con preocupación, sin embargo, que la cesación del fuego y el Acuerdo General de Paz aún no se cumplen universalmente en toda Liberia, y que gran parte del país no reconoce al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en particular las regiones donde aún no se ha desplegado la Misión de las Naciones Unidas en Liberia,

Reconociendo que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, como los diamantes y la madera, el comercio ilícito de dichos recursos y la proliferación y el tráfico de armas ilícitas es una de las principales causas de la continuación e intensificación de los conflictos en el África occidental, especialmente en Liberia,

Determinando que la situación en Liberia y la proliferación de armas y actores no estatales armados, especialmente mercenarios, en la subregión siguen representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el África occidental, en particular para el proceso de paz de Liberia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

Recordando sus resoluciones 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, 1497

(2003), de 1° de agosto de 2003, y 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003,

Observando que el cambio de circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor y la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y que los progresos alcanzados en el proceso de paz de Sierra Leona requieren que su determinación de actuar en virtud del Capítulo VII se revise a fin de reflejar dicho cambio de circunstancias,

1. *Decide* poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución 1343 (2001) y los párrafos 17 y 28 de la resolución 1478 (2003) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001);

2. a) *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios;

b) *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios, de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos mencionados en el apartado a) *supra*;

c) *Reafirma* que las medidas enunciadas en los apartados a) y b) *supra* se aplican a todas las ventas o suministros de armas y material conexo a cualquier destinatario en Liberia, incluidos todos los actores no estatales, como el LURD y el MODEL, y a todas las milicias antiguas y actuales y los grupos armados;

d) *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo a la UNMIL o ser utilizados por ella;

e) *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo o servir a un programa internacional de capacitación y reforma para las fuerzas armadas y la policía de Liberia, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 21 *infra* ("el Comité");

f) *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario o de protección y a la asistencia o capacitación técnicas conexas que apruebe previamente el Comité;

g) *Afirma* que las medidas impuestas en el apartado a) *supra* no se aplicarán a la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, que exporten temporalmente a Liberia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información y el personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;

3. *Exige* que todos los Estados del África occidental tomen disposiciones para impedir que personas y grupos armados utilicen su territorio para preparar y cometer ataques contra países vecinos y se abstengan de todo acto que pueda contribuir a desestabilizar aún más la situación en la subregión;

4. a) *Decide también* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de todas las personas que, según el Comité, constituyan una amenaza para el proceso de paz de Liberia o estén involucrados en actividades encaminadas a menoscabar la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, incluidos altos funcionarios del Gobierno del ex Presidente Charles Taylor y sus cónyuges y miembros de las antiguas fuerzas armadas de Liberia que mantengan vínculos con el ex Presidente Charles Taylor, las personas indicadas por el Comité por infringir el párrafo 2 *supra*, y cualquier otra persona, o personas asociadas con entidades, que preste apoyo financiero o militar a grupos rebeldes armados de Liberia o de países de la región, a reserva de que las disposiciones del presente párrafo no obligarán a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

b) *Decide* que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 4 *supra* sigan aplicándose a las personas ya indicadas por el Comité en cumplimiento del apartado a) del párrafo 7 de la resolución 1343 (2001), hasta que el Comité prepare una lista de personas atendiendo a las disposiciones del apartado a) del párrafo 4 *supra* y de conformidad con ellas;

c) *Decide* que las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 4 *supra* no se apliquen en los casos en que el Comité determine que un viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, o en los casos en que el Comité llegue a la conclusión de que la exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo, para el establecimiento de la paz, la estabilidad y la democracia en Liberia y la paz duradera en la subregión;

5. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 y en el apartado a) del párrafo 4 *supra* cuando determine que la cesación del fuego en Liberia se respeta y mantiene plenamente, que han finalizado el desarme, la desmovilización, la reintegración, la repatriación y la reestructuración del sector de seguridad, que se están aplicando cabalmente las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que se han hecho progresos importantes en el logro y el mantenimiento de la estabilidad en Liberia y la subregión;

6. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación directa o indirecta a su territorio de cualesquiera diamantes en bruto procedentes de Liberia, sean o no originarios de Liberia;

7. *Hace un llamamiento* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia para que, con miras a incorporarse al Proceso de Kimberley, adopte medidas urgentes para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia, que sea transparente e internacionalmente verificable, y para que suministre al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

8. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas enunciadas en el párrafo 6 *supra* cuando el Comité, teniendo en cuenta la opinión de los expertos, decida que Liberia ha establecido un régimen eficaz, transparente e internacionalmente verificable de Certificados de Origen para los diamantes en bruto;

9. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte medidas para incorporarse al Proceso de Kimberley lo antes posible;

10. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación a sus territorios de todos los troncos y productos de madera procedentes de Liberia;

11. *Insta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que ejerza plena autoridad y control en las zonas productoras de madera, y a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los ingresos del Gobierno procedentes de la industria maderera de Liberia no se utilicen para promover el conflicto o violar de algún otro modo las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo de Liberia, en especial el desarrollo;

12. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas impuestas en el párrafo 10 *supra* cuando determine que las metas enunciadas en el párrafo 11 *supra* se han alcanzado;

13. *Alienta* a Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que cree mecanismos de supervisión para la industria maderera que promuevan prácticas comerciales responsables y a que establezca mecanismos de contabilidad y auditoría transparentes para asegurar que todos los ingresos del Gobierno, en particular los procedentes del Registro Internacional de Buques y Empresas de Liberia, no se utilicen para promover el conflicto o violar de algún otro modo las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo de Liberia, en especial el desarrollo;

14. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo General de Paz de 18 de agosto de 2003 a que apliquen cabalmente sus compromisos y cumplan sus responsabilidades en el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y a que no impidan el restablecimiento de la autoridad del Gobierno en todo el país, especialmente sobre los recursos naturales;

15. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y otras entidades que estén en condiciones de hacerlo, para que presten asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 7, 11 y 13 *supra*, incluso la promoción de prácticas comerciales responsables y ambientalmente sostenibles en la industria maderera, y para que ayuden a aplicar la Declaración de la CEDEAO sobre la Suspensión de la Importación, la Exportación y la Fabricación de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en África Occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 (S/1998/1194, anexo);

16. *Alienta* a las Naciones Unidas y a otros donantes a que ayuden a las autoridades de aviación civil de Liberia, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, a mejorar el profesionalismo de su personal y sus posibilidades de capacitación, así como a respetar las normas y prácticas de la Organización de Aviación Civil Internacional;

17. *Toma nota* del establecimiento por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia de un comité de examen encargado de establecer procedimientos para satisfacer las exigencias del Consejo de Seguridad con miras a levantar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución;

18. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* permanezcan en vigor por 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que se decida otra cosa, y que, al cabo de ese plazo, examinará su posición, evaluará los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 y determinará en consecuencia si prorrogará o no la vigencia de las medidas;

19. *Decide* examinar las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* a más tardar el 17 de junio de 2004, evaluar los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 y determinar en consecuencia si prorrogará o no la vigencia de las medidas;

20. *Decide* examinar periódicamente las medidas impuestas en los párrafos 6 y 10 *supra*, para ponerles fin lo antes posible una vez satisfechas las condiciones enunciadas en los párrafos 7 y 11, de modo que se generen recursos para la reconstrucción y el desarrollo de Liberia;

21. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que realice las siguientes tareas:

a) Supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, teniendo en cuenta los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 *supra*;

b) Solicitar información a todos los Estados, especialmente los Estados de la subregión, acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente esas medidas;

c) Examinar las solicitudes de exención previstas en los apartados e) y f) del párrafo 2, y en el apartado c) del párrafo 4 *supra* y decidir al respecto;

d) Preparar una lista de las personas que queden sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 4 *supra* y actualizarla periódicamente;

e) Hacer pública la información pertinente a través de los medios de difusión apropiados, incluida la lista mencionada en el apartado d) *supra*;

f) Examinar y adoptar medidas adecuadas, en el marco de la presente resolución, en relación con las cuestiones o las inquietudes pendientes señaladas a su atención en lo que respecta a las medidas impuestas por las resoluciones 1343 (2001), 1408 (2002) y 1478 (2003) mientras dichas resoluciones estuviesen en vigor;

g) Presentarle informes con observaciones y recomendaciones;

22. *Pide* al Secretario General que establezca, dentro del mes posterior a la fecha de aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité y por un período de cinco meses, un Grupo de Expertos formado por un máximo de cinco miembros, con toda la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el presente párrafo, aprovechando en la mayor medida posible los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1478 (2003), para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y los Estados vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación, y cualquier violación, de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, incluidas las violaciones relacionadas con movimientos rebeldes y países vecinos, incluida toda información que pueda servir al Comité para preparar una lista de personas en cumplimiento del apartado a) del párrafo 4 *supra*, e incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar los progresos alcanzados en la consecución de las metas descritas en los párrafos 5, 7 y 11 *supra*;

c) Presentar un informe al Consejo por conducto del Comité, a más tardar el 30 de mayo de 2004, con observaciones y recomendaciones, incluidas, entre otras cosas, formas de reducir al mínimo los efectos humanitarios y socioeconómicos de las medidas impuestas en el párrafo 10 *supra*;

23. *Acoge con beneplácito* la disposición de la UNMIL, dentro de sus posibilidades, sus zonas de despliegue y sin perjuicio de su mandato, una vez que esté totalmente desplegada y empiece a desempeñar sus funciones básicas, a ayudar al Comité establecido en virtud del párrafo 21 *supra* y al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 *supra* en la vigilancia de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, y pide a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, también sin perjuicio de su capacidad de cumplir sus respectivos mandatos, que presten asistencia al Comité y al Grupo de Expertos transmitiéndoles cualquier información pertinente a la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10, en el marco de una mayor coordinación entre las misiones y oficinas de las Naciones Unidas en el África occidental;

24. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional de donantes para que preste asistencia a la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y a la continuación de la asistencia internacional al proceso de paz, y para que contribuya generosamente a los llamamientos humanitarios unificados, y pide asimismo a la comunidad de donantes que responda a las inmediatas necesidades financieras, administrativas y técnicas del Gobierno Nacional de Transición de Liberia;

25. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte, con la asistencia de la UNMIL, las medidas apropiadas para sensibilizar a la población de Liberia de las razones que justifican las medidas contenidas en

la presente resolución, inclusive los criterios utilizados para poner fin a dichas medidas;

26. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 30 de mayo de 2004, basado en información procedente de todas las fuentes pertinentes, incluidos el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, la UNMIL y la CEDEAO, sobre los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos descritos en los párrafos 5, 7 y 11 *supra*;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1532
(12 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia

y el África occidental,

Observando con preocupación que las actividades y la política del ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, y de otras personas, en particular el agotamiento de los recursos del país y el traslado y la ocultación de fondos y bienes liberianos, han redundado en desmedro de la transición de Liberia hacia la democracia y el desarrollo ordenado de sus instituciones y recursos políticos, administrativos y económicos,

Reconociendo los efectos negativos para Liberia de la transferencia al extranjero de fondos y bienes malversados, y la necesidad de que la comunidad internacional asegure tan pronto como sea posible, de conformidad con el párrafo 6 *infra*, la devolución de esos fondos y bienes a Liberia,

Observando con preocupación también que el ex Presidente Taylor, en colaboración con otras personas aún muy vinculadas a él, continúa controlando esos fondos y bienes malversados, con los que él y sus asociados pueden organizar actividades para socavar la paz y la estabilidad en Liberia y en la región,

Declarando que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el África occidental, en particular para el proceso de paz de Liberia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, a fin de impedir que el ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, en particular Jewell Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados que haya designado el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo "el Comité") utilicen fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, todos los Estados en que a la fecha de aprobación de la presente resolución o posteriormente haya fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenezcan a Charles Taylor, Jewell Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., o que estén bajo su control directo o indirecto o del de otras personas que haya designado el Comité, incluidos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos en poder de entidades que pertenezcan o controlen directa o indirectamente cualquiera de ellos o cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones y que haya designado el Comité, congelen sin demora esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros y recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

2. *Decide* que lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que, según haya(n) determinado el (los) Estado(s) de que se trate:

a) Sean necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros o gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales de un importe razonable y reembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, después de que el (los) Estado(s) de que se trate haya(n) notificado al Comité su intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión en contrario del Comité en un plazo de dos días hábiles contado a partir de dicha notificación;

b) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el Estado de que se trate haya notificado esa determinación al Comité y éste la haya aprobado; o

c) Sean objeto de sentencia o embargo judicial, administrativo o arbitral previo, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pueden utilizarse para cumplir la sentencia o ejecutar el embargo siempre que éstos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución; no beneficien a ninguna persona a la que se refiere el párrafo 1 *supra* ni a ninguna persona o entidad identificada por el Comité y hayan sido notificados por el (los) Estado(s) al Comité;

3. *Decide* que todos los Estados podrán permitir que se agreguen a las cuentas sujetas a las disposiciones del párrafo 1 *supra*:

a) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, y

b) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones del párrafo 1 *supra*, siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones;

4. *Decide también* que el Comité:

a) Identifique a las personas y entidades descritas en el párrafo 1 *supra* y distribuya inmediatamente a todos los Estados una lista de esas personas y entidades, incluso incorporándola en el sitio del Comité en la Internet;

b) Mantenga y actualice periódicamente y revise cada seis meses la lista de personas y entidades a las que haya decidido aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 *supra*;

c) Ayude a los Estados, cuando sea necesario, a localizar y congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos de esas personas y entidades;

d) Recabe información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado para localizar y congelar esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos;

5. *Decide* examinar las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra* por lo menos una vez al año, que el primer examen tenga lugar para el 22 de diciembre de 2004, junto con el de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003), y que en esa ocasión determinará qué más procede hacer;

6. *Expresa su intención* de considerar si ha de poner fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* a disposición del Gobierno de Liberia y de qué manera, una vez que el Gobierno haya establecido mecanismos transparentes de conta-

bilidad y auditoría para que los ingresos fiscales se utilicen de forma responsable a fin de beneficiar directamente al pueblo de Liberia;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1549
(17 de junio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, relativas a la situación en Liberia y en el África occidental,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Liberia, de fecha 26 de mayo de 2004 (S/2004/428), y del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia, de fecha 1° de junio de 2004 (S/2004/396), presentados ambos de conformidad con la resolución 1521 (2003),

Tomando nota también de las opiniones expuestas por el Presidente del Gobierno Nacional de Transición de Liberia durante la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 3 de junio de 2004, en la que pidió que se levantaran las sanciones impuestas a la madera y los diamantes de Liberia, y de la petición de que expertos del Consejo visiten Liberia en los próximos 90 días para evaluar el cumplimiento por el Gobierno Nacional de Transición de las condiciones necesarias para levantar las sanciones,

1. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos creado en virtud del párrafo 22 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período que comenzará a más tardar el 30 de junio y concluirá el 21 de diciembre de 2004, con el fin de llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y los Estados vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación y las infracciones, en particular aquellas en curso, de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003), incluidas las relacionadas con movimientos rebeldes y países vecinos, y en que consigne toda información que pueda servir al Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo "el Comité") para preparar una lista de personas en cumplimiento del párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003);

c) Supervisar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), especialmente en Liberia y en los Estados vecinos, así como en otras regiones, y facilitar al Comité la información que obtenga que haya de facilitar la identificación de las personas y entidades descritas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), así como recomendaciones sobre la asistencia técnica que Liberia y otros Estados podrían necesitar para poner en práctica las medidas mencionadas;

d) Evaluar las repercusiones socioeconómicas y humanitarias de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004);

2. *Pide además* al Grupo de Expertos que le presente, para su examen y por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, junto con sus observaciones y recomendaciones, teniendo en cuenta los progresos realizados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 1521 (2003), en particular sus párrafos 7 y 11, y pide también al Grupo que le presente, por conducto del Comité y a más tardar el 10 de diciembre de 2004, un informe final que abarque todas las tareas que le son asignadas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y en consulta con el Comité, nombre el 30 de junio de 2004, a más tardar, a un máximo de cinco expertos que tengan la especialización necesaria para cumplir el mandato del Grupo de Expertos descrito anteriormente, aprovechando en la medida de lo posible y según proceda los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 de la resolución 1521 (2003), y pide asimismo al Secretario General que adopte las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

4. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte medidas urgentes para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia que sea transparente e internacionalmente verificable, e insta al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que imponga su plena autoridad y control sobre las regiones productoras de madera y tome todas las medidas necesarias para asegurar que los ingresos del Gobierno procedentes de la industria maderera no se utilicen para estimular el conflicto ni para otros fines que contravengan lo dispuesto en las resoluciones del Consejo, sino más bien para propósitos legítimos que beneficien al pueblo de Liberia, como el desarrollo;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a quienes estén en condiciones de hacerlo para que ofrezcan su asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003);

6. *Reitera también* sus anteriores llamamientos a la comunidad internacional para que preste asistencia oportuna y suficiente a la reconstrucción y la recuperación económica de Liberia y, en particular, para que cumpla las promesas hechas durante la Conferencia sobre la Reconstrucción de Liberia celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de febrero de 2004;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular facilitando información sobre las posibles infracciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1561

(17 de septiembre de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia sobre Liberia, en particular las resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, y 1497 (2003), de 1° de agosto de 2003, y la declaración de la Presidencia (S/PRST/2003/14) de fecha 27 de agosto de 2003, así como otras resoluciones y declaraciones en la materia,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 10 de septiembre de 2004 (S/2004/725) y sus recomendaciones,

Reconociendo la función decisiva que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sigue desempeñando en el proceso de paz de Liberia y acogiendo con satisfacción el apoyo y la participación ininterrumpida de la Unión Africana, así como su estrecha coordinación con la CEDEAO y las Naciones Unidas,

Tomando nota de los sustanciales progresos logrados hasta la fecha en la fase de desarme del programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción de los excombatientes,

Recordando que sus resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004) prevén medidas contra todas las personas implicadas en actividades encaminadas a socavar la paz y la estabilidad en Liberia y la subregión,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNMIL hasta el 19 de septiembre de 2005;

2. *Pide* a todas las partes en Liberia que demuestren su adhesión cabal al proceso de paz y colaboren entre sí para hacer posible la celebración de unas elecciones libres, limpias y transparentes en el plazo previsto, octubre de 2005 a más tardar;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que atienda a la incesante necesidad de fondos para la fase de rehabilitación y reinserción, de una importancia decisiva, y materialice las promesas hechas en la Conferencia Internacional para la Reconstrucción de Liberia, celebrada los días 5 y 6 de febrero de 2004;

4. *Pide* al Secretario General que, por mediación de su Representante Permanente, continúe presentándole informes periódicos acerca de los progresos de la UNMIL en el cumplimiento de su mandato;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

NIÑOS Y CONFLICTOS ARMADOS

RESOLUCIÓN 1539
(22 de abril de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 146 (2003), de 30 de enero de 2003, en que se establece un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Recordando su resolución 1308 (2000), relativa a su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad: el VIH/SIDA y las operaciones de

mantenimiento de la paz internacional, y su resolución 1325 (2000), relativa a las mujeres, la paz y la seguridad,

Observando que se ha avanzado en la protección de los niños afectados por conflictos armados, especialmente en los aspectos de la promoción y la formulación de normas y principios, *pero observando con profunda preocupación* que en general no ocurre así sobre el terreno, donde las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

Recordando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes horribles perpetrados contra niños,

Reiterando su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños,

Destacando la importancia de que haya acceso pleno, seguro y sin obstáculos para el personal y los bienes humanitarios y de que la asistencia humanitaria llegue a todos los niños afectados por conflictos armados,

Observando que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades en conflictos armados internacionales y no internacionales se tipifican como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y *observando asimismo* que el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados requiere que los Estados Partes fijen en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y la participación directa en hostilidades y eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario que se indica en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que adopten todas las medidas viables para que los miembros de sus fuerzas armadas que no hayan cumplido los 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades,

Subrayando su determinación de hacer respetar sus resoluciones y otras normas y principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General con fecha 10 de noviembre de 2003 de conformidad con el párrafo 16 de su resolución 1460 (2003) y subrayando que la presente resolución no apunta a llegar a determinaciones de derecho acerca de si las situaciones a que se hace

referencia en el informe del Secretario General son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ni prejuzga la situación jurídica de las partes que no son Estados y están involucradas en esas situaciones,

1. *Condena enérgicamente* el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables, el asesinato y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual cometidos principalmente contra las niñas, el secuestro y el desplazamiento forzado, la denegación a los niños de acceso a la ayuda humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la trata, el trabajo forzoso y todas las formas de esclavitud y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en su informe así como cualesquiera otros elementos pertinentes, prepare con urgencia, y preferiblemente en un plazo de tres meses, un plan de acción para un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes en que se aprovechen la pericia en el sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones de gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales a título consultivo y diversos integrantes de la sociedad civil, con objeto de proporcionar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre las demás infracciones y abusos cometidos contra niños afectados por conflictos armados, a fin de tenerla en cuenta en la adopción de las medidas que procedan;

3. *Expresa* su intención de adoptar medidas apropiadas, en particular cuando examine actividades subregionales y transfronterizas, para poner coto a los vínculos existentes entre el comercio ilícito de recursos naturales y de otro tipo, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, el secuestro y el reclutamiento transfronterizos y los conflictos armados, que pueden prolongar los conflictos armados e intensificar sus repercusiones en los niños, y por consiguiente *pide* al Secretario General que proponga medidas eficaces para controlar este comercio y tráfico ilícito;

4. *Pide* a todas las partes a que concierna que cumplan las obligaciones internacionales que les sean aplicables respecto de la protección de los niños afectados por conflictos armados así como los compromisos concretos que hayan contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y con el Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (UNICEF) y otros órganos de las Naciones Unidas, y que cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países, cuando resulte apropiado en el contexto del marco de cooperación entre las Naciones Unidas y el gobierno de que se trate, en el seguimiento y el cumplimiento de esos compromisos;

5. *Toma nota* con profunda preocupación de que continúan el reclutamiento y la utilización de niños por las partes mencionadas en el informe del Secretario General en situaciones de conflicto armado que figuran entre los temas, en contravención del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños y, a ese respecto:

a) *Pide* a esas partes que preparen en el plazo de tres meses, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países y de conformidad con sus respectivos mandatos, planes de acción concretos y con plazos precisos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las obligaciones internacionales que les sean aplicables;

b) *Pide* al Secretario General que, a fin de promover el seguimiento efectivo y coordinado de la presente resolución, se encargue de que, dentro de los límites de los recursos existentes, se examine periódicamente si esas partes cumplen sus compromisos y mediante un procedimiento en el que intervengan todos los interesados a nivel nacional, incluidos representantes del gobierno, y esté coordinado por una persona designada por el Secretario General y encargada de lograr que las partes entablen un diálogo que permita preparar planes de acción con plazos precisos, a los efectos de presentarle un informe por conducto de su Representante Especial para el 31 de julio de 2004, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en anteriores diálogos, según se indica en el párrafo 77 de su informe;

c) *Expresa* su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos concretos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes que se nieguen a participar en el diálogo, no elaboren un plan de acción o incumplan los compromisos contraídos en su plan de acción, teniendo presente el informe del Secretario General;

6. *También toma nota* con profunda preocupación de que continúan el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en otras situaciones de conflicto armado mencionadas en el informe del Secretario General, en

contravención del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños, *pide* a esas partes que pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y *expresa* su intención de considerar la posibilidad, sobre la base de información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna recibida de los interesados a que concierna, de adoptar medidas apropiadas para seguir haciendo frente a este problema, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sus resoluciones 1379 (2001) y 1460 (2003) y la presente resolución;

7. *Decide* seguir incluyendo disposiciones concretas para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en particular, según el caso, el despliegue de asesores para la protección de menores, y pide al Secretario General que se asegure de que, durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se evalúe sistemáticamente la necesidad, así como el número y las funciones de dichos asesores;

8 *Reitera* sus peticiones a todas las partes interesadas, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como las instituciones financieras, de que sigan asegurándose de que todos los niños asociados con fuerzas y grupos armados, así como las cuestiones relacionadas con la infancia, sean incluidos sistemáticamente en todos los procesos de desarme, desmovilización y reinserción, teniendo en cuenta las necesidades y capacidad específicas de las niñas, haciendo especial hincapié en la educación, incluida la supervisión en escuelas, por ejemplo, de los niños desmovilizados a fin de impedir que vuelvan a ser reclutados y teniendo presente la evaluación de las mejores prácticas, incluidas las indicadas en el párrafo 65 del informe del Secretario General;

9. *Pide* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas que reconozcan el importante papel de la educación en las zonas de conflicto para impedir y prevenir que los niños sean reclutados una y otra vez en contravención de las obligaciones de las partes en el conflicto;

10. *Observa con preocupación* todos los casos de abuso y explotación sexual de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, *pide* a los países que aportan contingentes que incluyan los seis principios básicos del Comité permanente entre organismos sobre emergencias en los códigos de conducta en la materia para el personal de mantenimiento de la paz y que establezcan mecanismos disciplinarios y de rendición de cuentas apropiados y *observa con satisfacción*

la promulgación del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación sexual y los abusos sexuales;

11. *Pide* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que, con el apoyo de países que aportan contingentes, pongan en marcha programas de educación sobre el VIH/SIDA y ofrezcan servicios de análisis de VIH y de asesoramiento a todo el personal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz, la policía y la asistencia humanitaria;

12. *Acoge con satisfacción* las iniciativas recientes de organizaciones y acuerdos regionales y subregionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados y, a este respecto, *observa* que la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) ha aprobado una estructura de examen por los pares para la protección de la infancia y la Unión Europea ha aprobado las "Directrices sobre los niños y los conflictos armados" y alienta a esas organizaciones y acuerdos a que, en cooperación con las Naciones Unidas, prosigan su labor y, a esos efectos, entre otras cosas:

a) Incorporen la protección de los niños afectados por conflictos armados en sus actividades de promoción, normas y programas, con especial atención a las niñas;

b) Establezcan mecanismos de examen por los pares y de vigilancia y presentación de informes;

c) Establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de la infancia;

d) Incluyan personal especializado y actividades de capacitación en protección de la infancia en sus operaciones de paz y sobre el terreno;

e) Adopten iniciativas subregionales e interregionales a fin de poner término a las actividades perjudiciales para los niños en épocas de conflicto, en particular el reclutamiento y el secuestro transfronterizos de niños, la circulación ilícita de armas pequeñas y el comercio ilícito de recursos naturales;

13. *Insta* a apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales y las redes locales y regionales de la sociedad civil para dar carácter sostenible a las iniciativas locales de promoción, protección y rehabilitación de los niños afectados por conflictos armados;

14. *Reitera su petición* al Secretario General de que en todos sus informes sobre la situación en determinados países se incluya como aspecto concreto la protección del niño y expresa su intención de prestar la máxima atención a la información facilitada en ellos cuando examine situaciones de

esta índole incluidas entre sus temas y, a ese respecto, subraya la responsabilidad principal de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de los equipos de las Naciones Unidas en los países de velar, de manera compatible con sus respectivos mandatos, por el cumplimiento efectivo de la presente y las demás resoluciones;

15. *Pide además* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de octubre de 2004, un informe sobre la aplicación de esta resolución y de sus resoluciones 1379 (2001) y 1460 (2003) en el que se refiera, entre otras cosas, a:

a) El grado de cumplimiento de los compromisos y los progresos realizados por las partes mencionadas en su informe en situaciones de conflicto armado que figuran entre sus temas, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, así como por las partes en otras situaciones de conflicto armado mencionadas en su informe, de conformidad con el párrafo 6, para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en infracción del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños, teniendo presentes todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

b) Los progresos realizados en lo que respecta al plan de acción solicitado en el párrafo 2 *supra*, en que se pide un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes;

c) La incorporación de las mejores prácticas para programas de desarme, desmovilización y reinserción que se indican en su informe;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

RESOLUCIÓN 1540

(28 de abril de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Afirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando, en este contexto, la Declaración de su Presidencia, aprobada en la sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (S/23500), incluida la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa,

Recordando también que en la Declaración se destacó la necesidad de que todos los Estados Miembros resuelvan por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, los problemas que en ese contexto amenacen o alteren el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial,

Afirmando su determinación de adoptar medidas adecuadas y efectivas para luchar contra toda amenaza a la paz y la seguridad mundiales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, de conformidad con sus funciones primordiales enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando su apoyo a los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar o prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y la importancia de que todos los Estados partes en esos tratados los apliquen cabalmente a fin de propiciar la estabilidad internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas en este contexto de los mecanismos multilaterales que contribuyan a la no proliferación,

Afirmando que la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debiera obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al propio tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben servir para encubrir la proliferación,

Sumamente preocupado por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales* como los identificados en la lista de las Naciones Unidas que ha preparado y lleva el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y aquéllos a los que se aplica la resolución 1373 (2001) puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas,

Sumamente preocupado por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos*, que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas y plantea también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de estrechar la coordinación de las medidas en los planos nacional, subregional, regional e internacional con miras a dar una respuesta global más fuerte a este grave desafío y amenaza a la seguridad internacional,

Reconociendo que muchos Estados han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de tratados en los que son partes o han contraído otros compromisos para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y han adoptado medidas efectivas para dar cuenta de los materiales peligrosos, mantenerlos en condiciones de seguridad y protegerlos físicamente, tales como las medidas requeridas por la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las recomendadas por el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas,

Reconociendo además la apremiante necesidad de que todos los Estados adopten medidas eficaces adicionales para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores,

Alentando a todos los Estados Miembros a que cumplan íntegramente los tratados y los acuerdos de desarme en que son partes,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Resuelto a facilitar de ahora en adelante una respuesta eficaz ante las amenazas mundiales en cuanto a la no proliferación,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fa-

bricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

2. *Decide también* que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes eficaces apropiadas que prohiban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

3. *Decide también* que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin:

a) Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas para rendir cuenta de esos artículos en su producción, uso, almacenamiento o transporte y mantenerlos en condiciones de seguridad;

b) Establezcan y mantengan medidas eficaces apropiadas de protección física;

c) Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional;

d) Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexpedición de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexpedición y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexpediciones, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

4. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a

otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para que proceda a su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha en que se apruebe esta resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o hayan de adoptar para aplicarla;

5. *Decide* que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo contradictorio a los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción o que los modifique, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

6. *Reconoce* la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

7. *Reconoce* que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

10. También para hacer frente a esa amenaza, *exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, adopten medidas de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

11. *Expresa su propósito* de vigilar atentamente la aplicación de la presente resolución y, en el nivel adecuado, adoptar las medidas adicionales que sean necesarias con tal fin;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ORIENTE MEDIO

RESOLUCIÓN 1515
(19 de noviembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) y los principios de Madrid,

Expresando su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos en el Oriente Medio,

Reiterando la exigencia de una cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

Reafirmando su visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Subrayando la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, incluidas las vías de negociación israelo-siria e israelo-libanesa,

Acogiendo complacido y *alentando* los esfuerzos diplomáticos del Cuarteto internacional y de otros,

1. *Hace suya* la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino propuesta por el Cuarteto (S/2003/529);

2. *Exhorta* a las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de ruta en cooperación con el Cuarteto y a que hagan realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1520
(22 de diciembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 9 de diciembre de 2003 (S/2003/1148), y reafirmando también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2004;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

RESOLUCIÓN 1525
(30 de enero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1496 (2003), de 31 de julio de 2003, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano en la carta de fecha 14 de enero de 2004 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2004/35),

Expresando su preocupación por las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 20 de enero de 2004 (S/2004/50),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 20 de enero de 2004 (S/2004/50) y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2004;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que continúe desplegando esfuerzos para garantizar el restablecimiento de su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, *subraya la importancia* de que el Gobierno del Líbano continúe ampliando esas medidas y *exhorta* al Gobierno del Líbano que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país, inclusive a lo largo de la Línea Azul;

5. *Pide* a las partes que aseguren que la FPNUL tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

7. *Condena* todos los actos de violencia, *expresa profunda preocupación* por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e *insta* a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

9. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, *encomia* los progresos realizados en las actividades de remoción de minas según indica el Secretario General en su informe, *alienta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las activi-

dades urgentes de remoción de minas en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, *toma nota* de que se han transmitido al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas e información sobre la localización de las minas e *insiste* en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

RESOLUCIÓN 1544
(19 de mayo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 13..2 (2000), 1397 (2002), 1402 (2002), 1403 (2002), 1405 (2002), 1435 (2002) y 1515 (2003),

Reiterando la obligación de Israel, la Potencia ocupante, de cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Exhortando a Israel a que atienda a sus necesidades de seguridad dentro de los límites del derecho internacional,

Expresando su grave preocupación por el continuo empeoramiento de la situación sobre el terreno en el territorio ocupado por Israel desde 1967,

Condenando la matanza de civiles palestinos ocurrida en la zona de Rafah,

Gravemente preocupado por la reciente demolición de viviendas llevada a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah,

Recordando las obligaciones que recaen sobre la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel con arreglo a la hoja de ruta,

Condenando todos los actos de violencia, terror y destrucción,

Reafirmando su apoyo a la hoja de ruta, que hizo suya en su resolución 1515 (2003),

1. *Pide* a Israel que respete las obligaciones que le impone el derecho internacional humanitario, e *insiste*, en particular en su obligación de no proceder a la demolición de viviendas en violación de ese derecho;

2. *Expresa* su grave preocupación por la situación humanitaria de los palestinos que han quedado sin hogar en la zona de Rafah y *pide* que se preste asistencia de emergencia a esas personas;

3. *Pide* que se ponga fin a la violencia y que se respeten y observen las obligaciones jurídicas, en particular las previstas en el derecho internacional humanitario;

4. *Exhorta* a ambas partes a que cumplan de inmediato las obligaciones que recaen sobre ellas con arreglo a la hoja de ruta;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1550
(29 de junio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 21 de junio de 2004 (S/2004/499) y reafirmando también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2004;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

RESOLUCIÓN 1553
(29 de julio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1525 (2004), de 30 de enero de 2004, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de prorrogar el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, formulada en la carta

de fecha 9 de julio de 2004 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2004/560),

Expresando su preocupación por las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 21 de julio de 2004 (S/2004/572),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 21 de julio de 2004 (S/2004/572) y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de enero de 2005;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que continúe desplegando esfuerzos para garantizar el restablecimiento de su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, *subraya la importancia* de que el Gobierno del Líbano continúe ampliando esas medidas y *exhorta* al Gobierno del Líbano a que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país, inclusive a lo largo de la Línea Azul;

5. *Pide* a las partes que aseguren que la FPNUL tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

7. *Condena* todos los actos de violencia, *expresa profunda preocupación* por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e *insta* a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

9. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, *encomia* la conclusión satisfactoria de la Operación Solidaridad de los Emiratos señalada por el Secretario General en su informe, *alienta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, *toma nota* de que se han transmitido al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas e información sobre la ubicación de las minas e *insiste* en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la ubicación de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

RESOLUCIÓN 1559

(2 de septiembre de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 1553 (2004), de 29 de julio de 2004, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la formulada el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Observando la determinación del Líbano de asegurar la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano,

Profundamente preocupado por la presencia constante de milicias armadas en el Líbano, que impiden al Gobierno libanés ejercer su plena soberanía sobre todo el territorio libanés,

Reafirmando la importancia de que el control del Gobierno del Líbano se extienda a todo el territorio libanés,

Consciente de la proximidad de las elecciones presidenciales libanesas y *subrayando* la importancia de unas elecciones libres y limpias que se ajusten a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras,

1. *Reafirma* su llamamiento para que se respete estrictamente en todo el Líbano la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno del Líbano;

2. *Pide* que todas las fuerzas extranjeras restantes se retiren del Líbano;

3. *Exhorta* a que se disuelvan y desarmen todas las milicias libanesas y no libanesas;

4. *Apoya* la extensión del control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés;

5. *Declara su apoyo* a un proceso electoral libre y limpio en las próximas elecciones presidenciales del Líbano que se desarrollarán con arreglo a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plena y urgentemente con el Consejo de Seguridad para la aplicación plena de esta resolución y todas las demás relativas al restablecimiento de la integridad territorial, la soberanía plena y la independencia política del Líbano;

7. *Pide* al Secretario General que le informe en el plazo de treinta días sobre el cumplimiento por las partes de esta resolución y *decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

RESOLUCIÓN 1522
(15 de enero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en la República Democrática del Congo,

Alentado por los progresos realizados en el proceso de paz en la República Democrática del Congo desde la concertación del Acuerdo global e inclusivo firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 y el establecimiento ulterior del Gobierno de unidad nacional y transición,

Considerando que la reforma del sector de seguridad, que incluye el desarme, la desmovilización y la reinserción de los excombatientes, la reestructuración y la integración efectivas de las fuerzas armadas de las antiguas partes beligerantes congoleñas y el establecimiento de una policía nacional integrada, son elementos fundamentales para el éxito del proceso de transición en la República Democrática del Congo,

Reafirmando, a este respecto, que la responsabilidad global recae sobre el Gobierno de unidad nacional y transición, *acogiendo con beneplácito* el establecimiento de un Alto Mando e *instando* a que se lleve a cabo una cooperación eficaz en todos los niveles de las fuerzas armadas congoleñas,

1. *Acoge favorablemente* los esfuerzos que se están realizando para establecer una primera brigada integrada y unificada en Kisangani, como una etapa de la elaboración y ejecución de un programa amplio de formación de un ejército nacional congoleño integrado y reestructurado;

2. *Decide* que, dado que el Gobierno de Unidad Nacional y Transición se ha establecido y está instalado, su exigencia relativa a la desmilitarización de Kisangani y sus alrededores enunciada en el párrafo 3 de la resolución 1304 (2000) no se aplique a las fuerzas reestructuradas e integradas de la República Democrática del Congo ni a las fuerzas armadas incluidas en el programa amplio de formación de un ejército nacional integrado y reestructurado;

3. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que adopte las medidas apropiadas, para reestructurar e integrar las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo global e inclusivo, entre ellas el establecimiento de un Consejo Supremo de Defensa y la elaboración de un programa nacional para el desarme, la desmovilización y la reinserción así como el marco legislativo necesario;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia para la integración y reestructuración de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1533
(12 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Condenando la continuación de la corriente ilícita de armas a la República Democrática del Congo y *expresando su determinación* de vigilar atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493, de 28 de julio de 2003,

Subrayando el derecho del pueblo congoleño a controlar sus propios recursos naturales, *recordando* a este respecto la declaración hecha por su Presidente el 19 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/21), que destaca la cone-

xión, en el contexto de la continuación del conflicto, entre la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de materias primas y armas, tal como queda de manifiesto en el informe final del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo (S/2003/1027), y *destacando*, a tal efecto, la necesidad de que todos los Estados Miembros colaboren para poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales,

Alentando a todos los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi de 15 de marzo de 2000 sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África a que pongan en práctica rápidamente las medidas previstas en el Programa Coordinado de Acción como importante medio de apoyar las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493,

Tomando nota del decimocuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), de fecha 17 de noviembre de 2003 (S/2003/1098), y de sus recomendaciones,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la exigencia consignada en el párrafo 20 de la resolución 1493 de que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir el suministro de armas, pertrechos o asistencia a todos los grupos armados que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo (firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002);

2. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones que figuran en el párrafo 72 del decimocuarto informe del Secretario General sobre la MONUC;

3. *Pide* a la MONUC que siga utilizando todos los medios, dentro del límite de sus posibilidades, para llevar a cabo las tareas indicadas en el párrafo 19 de la resolución 1493 y, en particular, inspeccione, sin previo aviso si lo considera necesario, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que haga uso de los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Kivu del norte y del sur y en Ituri;

4. *Autoriza* a la MONUC a confiscar o recoger, según proceda, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y a disponer de esas armas y pertrechos de manera adecuada;

5. *Reitera* su exigencia a todas las partes de que den acceso de inmediato, sin condiciones y sin trabas al personal de la MONUC, de conformidad con los párrafos 15 y 19 de la resolución 1493, para que pueda llevar a cabo las tareas indicadas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución;

6. *Condena, una vez más*, la continua explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, especialmente en la parte oriental del país, que contribuye a perpetuar el conflicto, y *reafirma* la importancia de poner fin a esas actividades ilícitas ejerciendo la presión necesaria sobre los grupos armados, los traficantes y todos los demás implicados;

7. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, a tomar las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilícitas, incluso por medios judiciales de ser posible y, de ser necesario, a que le presenten informes al respecto;

8. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad (el Comité) para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Recabar de todos los Estados, y particularmente los de la región, información acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y cumplir los requisitos enunciados en los párrafos 18 y 24 de esa resolución y pedirles posteriormente cualesquiera otra información que el Comité estime útil, incluso dando a los Estados la posibilidad de enviar, a petición del Comité, representantes para que se reúnan con el Comité a fin de examinar en forma más minuciosa las cuestiones pertinentes;

b) Examinar y dar el curso adecuado a la información relativa a presuntas infracciones de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y la información relativa al presunto tráfico de armas que se señaló en el informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, identificando en la medida de lo posible a las personas físicas o jurídicas indicadas como responsables de estas infracciones, así como las aeronaves y otros vehículos utilizados;

c) Presentarle informes periódicos sobre su labor, junto con observaciones y recomendaciones, en particular sobre medios de hacer más eficaces las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493;

d) Examinar las listas mencionadas en el párrafo 10 con objeto de presentarle recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse al respecto en el futuro;

e) Recibir notificaciones previas de los Estados de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1493 y, de ser necesario, decidir qué curso habrá de dárseles;

9. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los Estados de la región, que presenten al Comité, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de esta resolución, un informe sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y *autoriza* al Comité a pedir ulteriormente a los Estados Miembros la información adicional que considere necesaria;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, establezca, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y, por un período que finalizará el 28 de julio de 2004, un grupo de expertos formado por un máximo de cuatro miembros (el Grupo de Expertos) que reúnan las competencias necesarias para llevar a cabo el mandato siguiente:

a) Examinar y analizar la información obtenida por la MONUC en el marco de su mandato de vigilancia;

b) Recoger y analizar toda la información pertinente, en la República Democrática del Congo, en los países de la región y en otros países si es preciso, en colaboración con los gobiernos de esos países, sobre el tráfico de armas y pertrechos, así como sobre las redes que operan en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493;

c) Estudiar y recomendar, de ser necesario, medios de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493;

d) Informar por escrito al Consejo, antes del 15 de julio de 2004 y por conducto del Comité, de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493, formulando recomendaciones al respecto;

e) Mantener al Comité frecuentemente informado de sus actividades;

f) Intercambiar con la MONUC, cuando corresponda, información que pueda ser útil para que cumpla el mandato de vigilancia que se describe en los párrafos 3 y 4 *supra*;

g) Presentar al Comité en sus informes listas debidamente documentadas de quienes hayan actuado en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y de quienes los hayan apoyado en esas actividades, con miras a que el Consejo adopte las medidas del caso;

11. *Pide* al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo que le comunique según sea necesario, por conducto del Comité, la información obtenida por la MONUC y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y pertrechos a los grupos armados y milicias y la posible presencia militar extranjera en la República Democrática del Congo;

12. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, si procede, otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos y la MONUC, en particular suministrándoles cualquier información que obre en su poder sobre posibles infracciones de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a las organizaciones internacionales especializadas que corresponda, a prestar asistencia financiera y técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo para que pueda ejercer un control efectivo sobre sus fronteras y su espacio aéreo;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1552
(27 de julio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004,

Reiterando su preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Condenando la continuación de la corriente ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella, y declarando su determinación de vigilar atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003,

Tomando nota del informe y las recomendaciones del grupo de expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), de 15 de julio de 2004 (S/2004/551), que le transmitió el Comité establecido en virtud del párrafo 8 de dicha resolución (en adelante, el Comité),

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las exigencias formuladas en los párrafos 15, 18 y 19 de la resolución 1493 (2003);

2. *Decide*, en vista de que las partes no han cumplido estas exigencias, prorrogar hasta el 31 de julio de 2005 las disposiciones de los párrafos 20 a 22 de la resolución 1493 (2003) y la totalidad de las disposiciones de la resolución 1533 (2004);

3. *Expresa su intención* de modificar o eliminar esas disposiciones si determina que se han satisfecho las exigencias mencionadas anteriormente;

4. *Decide* además que examinará esas medidas a más tardar el 1° de octubre de 2004 y posteriormente con periodicidad;

5. *Pide* a tal efecto al Secretario General que, en consulta con el Comité, vuelva a establecer, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y por un período que finalizará el 31 de enero de 2005, el grupo de expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004);

6. *Pide* al grupo de expertos arriba mencionado que le informe por escrito, antes del 15 de diciembre de 2004, por conducto del Comité, de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), formulando recomendaciones al respecto, en particular acerca de las listas previstas en el apartado g) del párrafo 10 de la resolución 1533 (2004);

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1555
(29 de julio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493, de 28 de julio de 2003, y 1533, de 12 de marzo de 2004,

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reiterando su pleno apoyo al Gobierno de Unidad Nacional y Transición de la República Democrática del Congo,

Profundamente preocupado por las tensiones actuales y por la persistencia de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, así como en el distrito de Ituri,

Reafirmando que está dispuesto a apoyar el proceso de paz y reconciliación nacional, particularmente por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Acogiendo con beneplácito la disposición de la MONUC a participar activamente en el mecanismo conjunto de verificación, cuya creación fue anunciada en Abuja el 25 de junio de 2004 por los Presidentes de la República Democrática del Congo y de Rwanda,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUC, enunciado en las resoluciones 1493 y 1533, ambas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, hasta el 1° de octubre de 2004;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, antes del 16 de agosto de 2004, sobre la ejecución del mandato de la MONUC;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

SÁHARA OCCIDENTAL

RESOLUCIÓN 1513
(28 de octubre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al Sáhara Occidental y reafirmando en particular la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de enero de 2004;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de que concluya el mandato vigente;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1523
(30 de enero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1495 (2003) de 31 de julio de 2003,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2004;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del presente mandato;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1541

(29 de abril de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003,

Reafirmando su empeño en ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de abril de 2004 (S/2004/325),

1. *Reafirma* su apoyo al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;

2. *Reafirma también* su apoyo decidido a las gestiones del Secretario General y de su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia relativa al Sáhara Occidental;

3. *Pide* a todas las partes y a los Estados de la región que colaboren plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2004;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del mandato vigente y le *pide* que incluya en ese informe una evaluación del número de efectivos necesarios para que la MINURSO pueda cumplir con las tareas que le han sido encomendadas, con miras a su posible reducción;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

SIERRA LEONA

RESOLUCIÓN 1537
(30 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de preservar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Encomiando las gestiones realizadas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para consolidar la paz en la subregión y alentando a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanuden el diálogo y reiteren su determinación de consolidar la paz y la seguridad en la región,

Expresando su reconocimiento a los Estados Miembros que proporcionan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de marzo de 2004 (S/2004/228),

Observando con beneplácito que se ha avanzado considerablemente en relación con los parámetros para el proceso de retiro de la UNAMSIL, de conformidad con las resoluciones 1436 (2002) y 1492 (2003), y encomiando a la UNAMSIL por los avances logrados hasta ahora en la introducción de ajustes en su tamaño, composición y despliegue,

Observando, sin embargo, que sigue habiendo dificultades para el cumplimiento de los parámetros y subsisten algunas lagunas importantes, sobre todo respecto de la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para mantener eficazmente la seguridad y la estabilidad,

Reiterando la importancia de que se consoliden efectivamente la estabilidad y la autoridad del Estado en toda Sierra Leona, sobre todo en la problemática zona de extracción de diamantes y en las zonas fronterizas, e insistiendo en la necesidad de que las Naciones Unidas sigan apoyando al Gobierno de Sierra Leona en la consecución de estos objetivos,

Subrayando la importancia de que en mayo de 2004 se celebren elecciones locales libres, limpias y transparentes y alentando al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de la UNAMSIL, de conformidad con su mandato, lleve a cabo los preparativos necesarios,

Alentando a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a que prepare su informe cuanto antes y celebrando la intención expresada por el Gobierno de Sierra Leona de establecer, una vez presentado dicho informe, una Comisión de Derechos Humanos,

Observando el análisis que hace el Secretario General acerca de la necesidad de mantener en Sierra Leona hasta 2005 una fuerza, considerablemente reducida, de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Destacando la importancia de que el Gobierno de Sierra Leona asuma cuanto antes la plena responsabilidad por la seguridad nacional,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) por un período de seis meses, hasta el 30 de septiembre de 2004;

2. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de modificar en 2004 el calendario de retiro de la UNAMSIL, a fin de reducir de forma más gradual el número de efectivos según se indica en el párrafo 72 de su informe;

3. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a que redoble sus esfuerzos por establecer una fuerza de policía, un ejército, un sistema penal y un poder judicial independiente eficaces y sostenibles, de manera que la UNAMSIL pueda traspasarle rápidamente la plena responsabilidad por el mantenimiento del orden público en toda Sierra Leona, y alienta a los donantes y a la UNAMSIL, de conformidad con su mandato, a que sigan prestando apoyo al Gobierno a este respecto;

4. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a que siga haciendo más estricto su control y regulación de la extracción de diamantes, incluso por conducto del Comité Directivo de alto nivel;

5. *Decide* que permanezca en Sierra Leona una presencia residual de la UNAMSIL por un período inicial de seis meses a partir del 1° de enero de 2005, reducida del nivel de diciembre de 2004, 5.000 soldados, a un nuevo máximo que al 28 de febrero de 2005 alcanzaría a 3.250 soldados, 141 observadores militares y 80 policías civiles de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que proceda a la planificación con arreglo a las recomen-

daciones de su informe de manera de asegurar una perfecta transición de la actual configuración de la UNAMSIL a la presencia residual;

6. *Afirma su intención* de confirmar, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, las funciones precisas de la presencia residual de la UNAMSIL, así como los parámetros para su duración;

7. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de septiembre de 2004, presente un informe sobre los progresos realizados, en particular en cuanto a la labor del Tribunal Especial para Sierra Leona, el logro de una solución del conflicto de Liberia, nuevos incrementos de la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona y una cooperación más estrecha entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, en el que haga recomendaciones acerca de las modificaciones a que podrían dar lugar dichos progresos en cuanto al tamaño, la composición, la duración y los parámetros de la presencia residual de la UNAMSIL;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de mantener en atento examen la situación de seguridad y la situación política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentarle informes sobre el particular, tras las debidas consultas con los países que aportan contingentes y el Gobierno de Sierra Leona, incluso haciendo evaluaciones trimestrales de los progresos que se realicen en relación con los parámetros para el retiro de la UNAMSIL y de la capacidad del sector de seguridad en Sierra Leona;

9. *Expresa su reconocimiento* al Tribunal Especial para Sierra Leona por la labor indispensable que lleva a cabo, toma nota con profunda preocupación de la precaria situación financiera del Tribunal en su tercer año de funcionamiento, insta a todos los países a que aporten de inmediato los fondos prometidos y pendientes de pago, expresa su apoyo a la solicitud hecha por el Secretario General a la Asamblea General de que considere la posibilidad de hacer una contribución a la financiación del Tribunal con cargo al presupuesto ordinario, según consta en el informe del Secretario General a la Asamblea General de 14 de marzo de 2004 (A/58/773), e insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal;

10. *Encomia* las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer la cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas en la subregión y acoge con beneplácito su intención, expuesta en el párrafo 65 de su informe, de presentarle recomendaciones a fines de 2004 sobre la forma de estrechar esa cooperación;

11. *Pide* a la UNAMSIL que comparta su experiencia con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y que cumpla su mandato en estrecho enlace con ellas, sobre todo a los fines de prevenir el tránsito de armas y combatientes a través de las fronteras y de llevar a la práctica programas de desarme, desmovilización y reinserción;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1562
(17 de septiembre de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de preservar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Encomiando la labor realizada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para consolidar la paz en la subregión y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano a continuar el diálogo con miras a consolidar la paz y la seguridad en la región,

Alentando a las misiones de las Naciones Unidas en la región a que sigan tratando de desarrollar la cooperación entre ellas, especialmente en la prevención del tráfico de armas y combatientes a través de las fronteras y en la aplicación de los programas de desarme, desmovilización y reinserción,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de septiembre de 2004 (S/2004/724),

Observando con beneplácito que se ha seguido avanzando hacia el logro de los parámetros para el proceso de retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) y encomiando a la UNAMSIL por los avances alcanzados hasta ahora en el reajuste de su tamaño, composición y despliegue,

Subrayando la importancia de tomar otras disposiciones a fin de aumentar la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para mantener efectivamente

la seguridad y la estabilidad,

Subrayando la importancia de una colaboración cada vez más estrecha entre la UNAMSIL y el equipo de las Naciones Unidas en Sierra Leona a fin de que haya una transición sin tropiezos después de la salida definitiva de la UNAMSIL,

Expresando su reconocimiento al Tribunal Especial para Sierra Leona por la indispensable labor que lleva a cabo, observando su contribución fundamental al establecimiento del Estado de derecho en Sierra Leona e instando a todos los Estados a cooperar plenamente con él,

Declarando que la situación en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNAMSIL hasta el 30 de junio de 2005;

2. *Decide también* que las funciones de la presencia residual de la UNAMSIL, que permanecerá en Sierra Leona durante un período inicial de seis meses a partir del 1° de enero de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1537 (2004) de 30 de marzo de 2004, serán las siguientes:

Funciones de policía civil y militar

— Vigilar, juntamente con los comités de seguridad provinciales y de distrito, la situación general en materia de seguridad, apoyar a las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona en el patrullaje de las zonas fronterizas y de extracción de diamantes, en particular mediante la planificación y las operaciones conjuntas, según proceda, y supervisar la capacidad creciente del sector de la seguridad de Sierra Leona;

— Prestar apoyo a la policía de Sierra Leona para el mantenimiento de la seguridad interior, incluida la seguridad del Tribunal Especial para Sierra Leona, mientras la UNAMSIL siga desplegada en Sierra Leona;

— Prestar asistencia a la policía de Sierra Leona con su programa de reclutamiento, adiestramiento e instrucción destinado a aumentar más su capacidad y recursos;

— Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y libertad de circulación de los funcionarios de la Organización, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue;

Funciones civiles

— Supervisar la repatriación, la acogida, el reasentamiento y la reinserción de los excombatientes de Sierra Leona que regresen de otros países;

— Supervisar y promover el respeto por los derechos humanos e investigar y presentar informes al respecto;

— Difundir información sobre el mandato y los objetivos de la misión y dar a conocer la responsabilidad primordial del Gobierno por la seguridad nacional, incluso a través de la emisora de radio de las Naciones Unidas;

— Supervisar los progresos realizados en la consolidación de la autoridad del Estado en todo el país;

3. *Autoriza* a la presencia residual de la UNAMSIL a utilizar todos los medios necesarios para llevar a cabo su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue;

4. *Manifiesta* su intención de examinar periódicamente la presencia residual de la UNAMSIL en función de los siguientes parámetros:

— Incrementar la capacidad de las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona para mantener efectivamente la seguridad y la estabilidad en todo el país;

— Consolidar la autoridad del Estado en todo el país;

— Afianzar el despliegue de la UNMIL en todo el territorio de Liberia;

5. *Observa con satisfacción* las seguridades que ha dado el Secretario General en el párrafo 91 de su informe de 19 de marzo de 2004 (S/2004/228) en el sentido de que, en todos los casos en que se desplieguen conjuntamente observadores militares, funcionarios de asuntos civiles, funcionarios de asuntos políticos, funcionarios de derechos humanos y policías civiles, todos ellos funcionarán como unidades integradas y trabajarán en estrecha colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país;

6. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a redoblar sus esfuerzos por establecer una fuerza de policía, unas fuerzas armadas, un sistema penal y un poder judicial independientes, eficaces y sostenibles, de manera que la UNAMSIL pueda traspasarle a la brevedad posible la plena responsabilidad por el mantenimiento del orden público en toda Sierra Leona, incluidas las zonas vulnerables de extracción de diamantes, y alienta a los donantes y a la UNAMSIL, de conformidad con su mandato, a seguir prestando apoyo al Gobierno a este respecto y a ayudarlo a restablecer los servicios públicos en todo el país;

7. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de mantener en atento examen la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentarle periódicamente informes sobre el particular, tras las debidas consultas con los países que aportan contingentes y el Gobierno de Sierra Leona;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

SOMALIA

RESOLUCIÓN 1519
(16 de diciembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el "embargo de armas"), la resolución 1356 (2001), de 19 de junio de 2001, la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, la resolución 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y las declaraciones de la Presidencia de 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2) y 11 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/19),

Reiterando su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia en curso, *encomiando* las gestiones de Kenya como país anfitrión de la Conferencia patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y *reafirmando* la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia, ya que dicha injerencia no hace más que seguir desestabilizando a Somalia, contribuye a generar un clima de temor, tiene efectos perjudiciales para los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial,

la independencia política y la unidad de Somalia y *subrayando* que el territorio de Somalia no debe utilizarse para socavar la estabilidad de la subregión,

Reiterando su profunda preocupación por la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país procedente de fuentes externas a él, en contravención del embargo de armas, *teniendo presente* que el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y la aplicación del embargo de armas están vinculados entre sí y se refuerzan uno al otro,

Habiendo examinado el informe presentado el 4 de noviembre de 2003 (S/2003/1035) por el Grupo de Expertos en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1474 (2003),

Observando con satisfacción la misión que envió el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante "el Comité"), dirigida por el Presidente del Comité, a los Estados de la región del 11 al 21 de noviembre de 2003, que constituyó un paso hacia la plena aplicación del embargo de armas,

Reconociendo la importancia de aplicar y vigilar mejor el embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de sus infracciones y *expresando* su decisión de que quienes hayan infringido el embargo rindan cuenta de sus actos,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados y de otros de cumplir plenamente las resoluciones 733 (1992) y 1356 (2001) y *reafirma* que su incumplimiento constituye una transgresión de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un grupo de supervisión (en lo sucesivo denominado el "Grupo de supervisión"), integrado por no más de cuatro expertos, por un período de seis meses que comenzará tan pronto como sea posible después de la fecha de aprobada la presente resolución y que tendrá sede en Nairobi y el mandato siguiente, que debería concentrarse en las infracciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas:

a) Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar;

b) Presentar información detallada y formular recomendaciones concretas en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y con medidas encaminadas a hacer efectivo y más estricto el embargo de armas en sus distintos aspectos;

c) Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno en Somalia, de ser posible, y en los Estados vecinos de Somalia y en otros Estados, según proceda;

d) Evaluar los progresos realizados por los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control de fronteras;

e) Presentar al Comité en su informe definitivo un proyecto de lista de quienes siguen infringiendo el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y de quienes les apoyan activamente a los efectos de la posible adopción de medidas por el Consejo;

f) Formular recomendaciones sobre la base de sus investigaciones y de los anteriores informes del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado en virtud de las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003);

3. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para la labor del Grupo de supervisión;

4. *Pide* a todas las partes somalíes y de la región, así como a los funcionarios de gobierno y otros con quienes se entable contacto fuera de la región que cooperen plenamente con el Grupo de supervisión en el cumplimiento de su mandato y pide al Grupo de supervisión que le notifique de inmediato, por conducto del Comité, cualquier caso de falta de cooperación;

5. *Insta* a todos los Estados de la región y a las organizaciones regionales, en particular la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes a que designen encargados de estrechar la cooperación con el Grupo de supervisión y facilitar el intercambio de información;

6. *Pide* al Grupo de supervisión que, por conducto del Comité, le proporcione información a mitad de su mandato y le presente al final de su mandato un informe definitivo para su examen;

7. *Alienta* a todos los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas a que pongan en práctica rápidamente las medidas previstas en el Programa Coordinado de Acción como importante medio de apoyar el embargo de armas contra Somalia;

8. *Insta* a los Estados vecinos a que presenten trimestralmente al Comité informes acerca de lo que hayan hecho para cumplir el embargo de armas, teniendo en cuenta el papel crucial que les cabe en la puesta en práctica de éste;

9. *Alienta* a la comunidad de donantes, incluido el grupo del foro de asociados de la Autoridad Intergubernamental, a proporcionar asistencia técnica y material a los Estados de la región, así como a las organizaciones de la región, la Autoridad Intergubernamental, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, en apoyo de su capacidad nacional y regional para supervisar y aplicar el embargo de armas, incluida la vigilancia de las fronteras costeras, terrestres y aéreas de Somalia;

10. *Alienta* a los Estados miembros de la región a que perseveren en su labor de promulgar las leyes o reglamentos necesarios para hacer cumplir eficazmente el embargo de armas;

11. *Expresa* su determinación de examinar la situación relativa al cumplimiento del embargo de armas contra Somalia sobre la base de la información que le proporcione el Grupo de supervisión en sus informes;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1558
(17 de agosto de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el "embargo de armas"), y la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003,

Reiterando su firme apoyo al proceso de reconciliación nacional de Somalia y a la Conferencia Nacional de Reconciliación de Somalia, proceso que se viene celebrando bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y

reafirmando la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Condenando la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país, en contravención del embargo de armas, y expresando su decisión de que quienes hayan infringido el embargo rindan cuenta de sus actos,

Reiterando la importancia de mejorar la supervisión del embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de sus violaciones, teniendo presente que el proceso de reconciliación nacional de Somalia y la aplicación del embargo de armas están vinculados y se refuerzan entre sí,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Toma nota* del informe del Grupo de supervisión de fecha 11 de agosto de 2004 (S/2004/604) presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1519 (2003), y de las observaciones y recomendaciones que éste contiene y *expresa* su intención de darles la debida consideración con miras a mejorar el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante "el Comité"), vuelva a establecer el Grupo de supervisión por un período de seis meses, dentro de treinta días a contar desde la fecha en que se apruebe la presente resolución, tal como se indica en el párrafo 2 de la resolución 1519 (2003), con el mandato siguiente:

a) Continuar las tareas esbozadas en los apartados a) a d) del párrafo 2 de la resolución 1519 (2003);

b) Seguir refinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de quienes continúan violando el embargo de armas dentro y fuera de Somalia, y sus seguidores activos, con vistas a la posible adopción de medidas por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

c) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de

22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y del primer informe del Grupo de supervisión (S/2004/604);

d) Trabajar en estrecha coordinación con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas encaminadas a mejorar el cumplimiento general del embargo de armas;

e) Proporcionar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período y un informe final que recoja todas las tareas encomendadas;

4. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

5. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen las medidas indicadas en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Espera* que el Comité, de conformidad con su mandato, recomiende al Consejo medidas adecuadas para hacer frente a las violaciones del embargo de armas y que examine y establezca, en estrecha consulta con el Grupo de supervisión, medidas concretas para un mejor cumplimiento del embargo de armas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

SUDÁN

RESOLUCIÓN 1547
(11 de junio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito que el 5 de junio de 2004 se firmara en Nairobi (Kenya) la Declaración en virtud de la cual las partes confirmaron su aceptación de los seis protocolos firmados por el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM/A), y volvieron a confirmar su compromiso de finalizar las etapas restantes de las negociaciones,

Elogiando la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y su constante apoyo, en particular del Gobierno de Kenya, que ocupó la Presidencia del Subcomité sobre el Sudán, para facilitar las con-

versaciones de paz, reconociendo los esfuerzos del Equipo de Supervisión de la Protección Civil, la Comisión Militar Mixta de las Montañas Nuba y el Equipo de Verificación y Supervisión, que prestan apoyo al proceso de paz, y *expresando* su esperanza de que la IGAD siga desempeñando una función esencial durante el período de transición,

Reafirmando su apoyo al Protocolo de Machakos, de 20 de julio de 2002, y los acuerdos posteriores basados en ese protocolo,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la independencia y la unidad del Sudán,

Recordando las declaraciones de su Presidente de 10 de octubre de 2003 (S/PRST/2003/16), y 25 de mayo de 2004 (S/PRST/2004/18),

Condenando todos los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes y *expresando* suma preocupación por las consecuencias que tiene el prolongado conflicto para la población civil del Sudán, en particular las mujeres, los niños, los refugiados y los desplazados internos,

Exhortando a las dos partes involucradas a concertar rápidamente un acuerdo general de paz y *estimando* que los progresos que se están realizando actualmente en el proceso de Naivasha contribuirán a mejorar la estabilidad y la paz en el Sudán,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 7 de junio de 2004 (S/2004/453),

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Secretario General de establecer, por un período inicial de tres meses y bajo la autoridad de un Representante Especial del Secretario General, un grupo de avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán y una misión política especial, dedicados a preparar la supervisión internacional prevista en el Acuerdo de Naivasha sobre medidas de seguridad, de 25 de septiembre de 2003, facilitar los contactos con las partes interesadas y preparar la introducción de una operación de apoyo de la paz tras la firma de un acuerdo general de paz;

2. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General sobre la composición del grupo de avanzada y, al respecto, *pide* al Secretario General que concierte todos los acuerdos necesarios con el Gobierno del Sudán lo más rápidamente posible;

3. *Declara* estar dispuesto a considerar el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas de apoyo a la paz para prestar apoyo a la aplicación de un acuerdo general de paz y *pide* al Secretario General que presente al

Consejo recomendaciones sobre el tamaño, la estructura y el mandato de esa operación tan pronto como sea posible después de que se firme el acuerdo general de paz;

4. *Pide* al Secretario General que, hasta tanto se firme el acuerdo general de paz, adopte las medidas preparatorias necesarias, incluso, en particular, el posicionamiento previo de los recursos logísticos y de personal más críticos para facilitar el despliegue rápido de la posible operación antes mencionada, principalmente para prestar asistencia a las partes en la supervisión y verificación del cumplimiento de los términos del acuerdo general de paz, así como para hacer los preparativos de la labor que ha de desempeñar la Organización durante el período de transición en el Sudán;

5. *Subraya* la necesidad de contar con una capacidad de información pública eficaz, con inclusión de emisoras de radio y de televisión locales y nacionales, así como de medios escritos, para promover entre las partes y las comunidades locales la comprensión del proceso de paz y la función que desempeñaría la operación de las Naciones Unidas de apoyo a la paz;

6. *Hace suyas* las conclusiones del Secretario General sobre la situación imperante en el Sudán, en particular en Darfur y en el Alto Nilo, que se enuncian en el párrafo 22 de su informe, *insta* a las partes a utilizar su influencia para detener de inmediato los enfrentamientos en la región de Darfur, en el Alto Nilo y en otros lugares, *exhorta* a las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Ndjamena, de 8 de abril de 2004, a concertar sin demora un acuerdo político, *acoge con satisfacción* los esfuerzos de la Unión Africana a tal fin y *pide* a la comunidad internacional que esté preparada para participar de forma constante, incluso mediante una financiación amplia en apoyo de la paz en el Sudán;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de los acontecimientos que se produzcan en el Sudán, en particular del proceso de negociación de Naivasha, el desarrollo del proceso de paz y la ejecución del mandato del grupo de avanzada, y que presente un informe al Consejo a más tardar tres meses después de la aprobación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1556
(30 de julio de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidente, de 25 de mayo de 2004 (S/PRST/2004/16), y su resolución 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, así como su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre el acceso de los trabajadores humanitarios a las poblaciones necesitadas,

Acogiendo con beneplácito el papel de liderazgo y el compromiso de la Unión Africana para hacer frente a la situación en Darfur y *expresando* su disposición a apoyar plenamente esos esfuerzos,

Acogiendo asimismo con beneplácito el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, emitido el 27 de julio de 2004 (S/2004/603),

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la independencia del Sudán, en consonancia con el Protocolo de Machakos, de 20 de julio de 2002, y los acuerdos ulteriores basados en ese Protocolo, convenidos por el Gobierno del Sudán,

Acogiendo con beneplácito el Comunicado Conjunto emitido por el Gobierno del Sudán y el Secretario General de las Naciones Unidas el 3 de julio de 2004, incluida la creación del mecanismo conjunto de aplicación, y teniendo presente las medidas adoptadas para mejorar el acceso humanitario,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Sudán, publicado el 3 de junio de 2004, y acogiendo complacido el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para el Sudán y las gestiones que ha realizado hasta la fecha,

Reiterando su grave preocupación por la crisis humanitaria en curso y las violaciones generalizadas de los derechos humanos, incluidos los continuos ataques a civiles, que están poniendo en peligro la vida de cientos de miles de personas,

Condenando todos los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en la crisis, en particular por los Janjaweed, con inclusión de ataques indiscriminados contra civiles, violaciones, desplazamientos forzados y actos de violencia, especialmente aquellos que presentan una dimensión étnica, y expresando suma preocupación por las consecuencias que tiene el con-

flicto de Darfur para la población civil, en particular las mujeres, los niños, los desplazados dentro del país y los refugiados,

Recordando a este respecto que recae en el Gobierno del Sudán la responsabilidad principal de respetar los derechos humanos manteniendo a la vez el orden público y protegiendo a su población dentro de su territorio, y que todas las partes están obligadas a respetar el derecho internacional humanitario,

Instando a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y ponerles fin, y subrayando que no habrá impunidad para los perpetradores,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno del Sudán de investigar las atrocidades y enjuiciar a los responsables,

Subrayando el compromiso del Gobierno del Sudán de movilizar inmediatamente a las fuerzas armadas del Sudán para desarmar a las milicias Janjaweed,

Recordando también a este respecto sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre las mujeres, la paz y la seguridad, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003) de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en los conflictos armados, así como 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999 y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Expresando preocupación por los informes de violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Nyamena el 8 de abril de 2004, y *reiterando* que todas las partes en la cesación del fuego deben cumplir todas las condiciones enunciadas en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito la consulta de donantes celebrada en Ginebra en junio de 2004, así como las reuniones de información posteriores que destacaban las urgentes necesidades humanitarias en el Sudán y el Chad, y recordando a los donantes la necesidad de cumplir los compromisos que han contraído,

Recordando que más de un millón de personas necesitan con urgencia asistencia humanitaria, que una vez comenzada la temporada de lluvias será cada vez más difícil prestarla y que, de no tomarse medidas urgentes para abordar las necesidades en materia de seguridad, acceso, logística, capacidad y financiación, correrá peligro la vida de cientos de miles de personas,

Expresando su determinación de hacer todo lo posible por evitar una catástrofe humanitaria, incluso adoptando otras medidas de ser necesario,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos diplomáticos que se están realizando a nivel internacional para hacer frente a la situación existente en Darfur,

Subrayando que el retorno de los refugiados y las personas desplazadas debe ser voluntario, con asistencia adecuada y con suficiente seguridad,

Observando con grave preocupación que hasta 200.000 refugiados han huido al Estado vecino del Chad, lo que constituye una grave carga para ese país, y expresando también grave preocupación por las incursiones de que se informa a través de la frontera por las milicias Janjaweed de la región de Darfur del Sudán al Chad, y tomando nota también del acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno del Chad de establecer un mecanismo conjunto para asegurar las fronteras,

Determinando que la situación en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y para la estabilidad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* al Gobierno del Sudán a que cumpla de inmediato todas las promesas formuladas en el Comunicado de 3 de julio de 2004, entre ellas, en particular, la de facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una moratoria de todas las restricciones que podrían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas, promoviendo la investigación independiente, en cooperación con las Naciones Unidas, de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, mediante el establecimiento de condiciones de seguridad verosímiles para la protección de la población civil y los agentes humanitarios, y mediante la reanudación de conversaciones políticas con los grupos disidentes de la región de Darfur, concretamente el Movimiento de Justicia e Igualdad y el Movimiento de Liberación y el Ejército de Liberación del Sudán sobre Darfur;

2. *Apoya* el despliegue de observadores internacionales, incluida la fuerza de protección prevista por la Unión Africana, en la región de Darfur del Sudán bajo la dirección de la Unión Africana, y exhorta a la comunidad internacional a que continúe apoyando esos esfuerzos, *acoge con beneplácito* los progresos realizados en el despliegue de observadores, incluidas las ofertas de proporcionar fuerzas por los miembros de la Unión Africana, y *subraya* la necesidad de que el Gobierno del Sudán y todas las partes interesadas faciliten la labor de los observadores de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y con el Acuerdo de Addis Abeba de 28 de mayo

de 2004 sobre las modalidades de establecer una misión de observadores para supervisar la cesación del fuego;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que refuercen el equipo de observadores internacionales dirigido por la Unión Africana, incluida la fuerza de protección, proporcionando personal y la asistencia de otra índole que sea necesaria para la operación, incluso financiación, suministros, transporte, vehículos, mandos, comunicaciones y apoyo de la sede, y acoge complacida las contribuciones que ya han aportado la Unión Europea y los Estados Unidos de América en apoyo de la operación dirigida por la Unión Africana;

4. *Acoge complacido* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al enviar observadores de derechos humanos al Sudán e *insta* al Gobierno sudanés a que coopere con la Alta Comisionada en el despliegue de esos observadores;

5. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena, de 8 de abril de 2004, a concertar un acuerdo político sin demora, toma nota con pesar de que los principales dirigentes rebeldes no participaron en las conversaciones del 15 de julio en Addis Abeba (Etiopía), lo que no ayuda al proceso, y hace un llamamiento para que se reanuden las conversaciones con el patrocinio de la Unión Africana y su principal mediador, Hamid Algabid, para llegar a una solución política de las tensiones en Darfur e *insta encarecidamente* a los grupos rebeldes a que respeten la cesación del fuego, pongan fin de inmediato a la violencia, emprendan conversaciones de paz sin condiciones previas y actúen de manera positiva y constructiva para resolver el conflicto;

6. *Exige* que el Gobierno del Sudán cumpla sus compromisos de desarmar a las milicias Janjaweed y aprehender y procesar a los líderes Janjaweed y sus asociados, que hayan incitado y llevado a cabo violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y otras atrocidades, y *pide además* al Secretario General que presente un informe en el plazo de 30 días, y mensualmente a partir de entonces al Consejo sobre los progresos realizados o la falta de progresos por parte del Gobierno del Sudán sobre esta cuestión, y *expresa su intención* de examinar la posibilidad de adoptar otras medidas en relación con el Gobierno del Sudán, incluidas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de incumplimiento;

7. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro, a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los Janjaweed que realicen actividades en los Esta-

dos de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, por parte de sus nacionales o a partir de sus territorios o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, con inclusión de armas y municiones, equipo y vehículos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos elementos, tengan o no origen en su territorio;

8. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el abastecimiento a las entidades no gubernamentales y a las personas mencionadas en el párrafo 7 que realizan actividades en los Estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, por sus nacionales o a partir de sus territorios en relación con la capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los elementos indicados en el párrafo 7 *supra*;

9. *Decide* que las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 *supra* no serán aplicables a:

— Los suministros y la capacitación y asistencia técnicas conexas para las operaciones de observación, verificación o apoyo a la paz, incluidas las operaciones dirigidas por organizaciones regionales, que sean autorizadas por las Naciones Unidas y estén funcionando con el consentimiento de las partes pertinentes;

— Los suministros de equipo militar no mortífero que tengan únicamente por objeto el uso humanitario, la supervisión de la observancia de los derechos humanos o la protección, y la capacitación y asistencia técnicas conexas; y

— Los suministros de vestimentas protectoras, incluidos chalecos antibalas y cascos militares, para el uso del personal de las Naciones Unidas, los observadores de los derechos humanos, los representantes de los medios de información, y los trabajadores humanitarios y de desarrollo así como el personal asociado;

10. *Expresa* su intención de considerar la posibilidad de modificar las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 7 y 8 o de ponerles fin cuando determine que el Gobierno del Sudán ha cumplido los compromisos que se indican en el párrafo 6;

11. *Reitera* su apoyo al Acuerdo de Naivasha, firmado por el Gobierno del Sudán y el Movimiento Popular de Liberación del Sudán, y *espera con interés* la aplicación eficaz del Acuerdo y un Sudán pacífico y unificado que trabaje en armonía con todos los demás Estados para el desarrollo del Sudán, y *exhorta* a la comunidad internacional a que esté dispuesta a participar cons-

tantemente, incluso con la financiación necesaria en apoyo de la paz y el desarrollo económico del Sudán;

12. *Insta* a la comunidad internacional a poner a disposición la asistencia muy necesaria para mitigar la catástrofe humanitaria que ahora se desarrolla en la región de Darfur y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respeten las promesas que se han hecho respecto de las necesidades en Darfur y en el Chad, destacando la necesidad de que se contribuya con generosidad al cumplimiento de la parte no satisfecha de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que active los mecanismos interinstitucionales humanitarios para considerar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para evitar una catástrofe humanitaria y que presente regularmente informes al Consejo sobre los progresos realizados;

14. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos a que colaboren estrechamente con el Gobierno de ese país en apoyo de la investigación independiente de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la región de Darfur;

15. *Prorroga* la misión política especial establecida en la resolución 1547 (2004) por otros noventa días, a saber, hasta el 10 de diciembre de 2004 y *pide* al Secretario General que incorpore en la misión una planificación para imprevistos para la región de Darfur;

16. *Expresa* su pleno apoyo a la comisión de cesación del fuego y a la misión de observación en Darfur, dirigidas por la Unión Africana, y *pide* al Secretario General que preste asistencia a la Unión Africana en la planificación y las evaluaciones para su misión en Darfur y, de conformidad con el Comunicado Conjunto, que se prepare a apoyar la aplicación de un futuro acuerdo en Darfur, en estrecha cooperación con la Unión Africana, y *pide* al Secretario General que le informe sobre los progresos realizados;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1564
(18 de septiembre de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, la declaración de su Presidencia, de 25 de mayo de 2004 (S/PRST/2004/18), sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004 y 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, y *teniendo en cuenta* el Plan de Acción convenido por el Representante Especial del Secretario General para el Sudán y el Gobierno del Sudán,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 30 de agosto de 2004 (S/2004/703) y los progresos realizados en cuanto al acceso con fines humanitarios, observando con preocupación que los párrafos 59 a 67 indiquen que el Gobierno del Sudán no ha cumplido plenamente los compromisos contraídos en virtud de la resolución 1556 (2004), teniendo en cuenta la necesidad de promover y restablecer la confianza de las poblaciones vulnerables y de mejorar radicalmente la situación global de seguridad en Darfur, y *acogiendo favorablemente* las recomendaciones contenidas en el informe, en particular las relativas a la conveniencia de aumentar sustancialmente la presencia de la Misión de la Unión Africana en la región de Darfur en el Sudán,

Observando con satisfacción el papel de liderazgo y el compromiso de la Unión Africana en la tarea de hacer frente a la situación en Darfur,

Acogiendo favorablemente la carta de fecha 6 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Unión Africana, el Presidente de Nigeria Olusegun Obasanjo, incluido su llamamiento de que hubiera apoyo internacional para ampliar la Misión de la Unión Africana en Darfur,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la independencia del Sudán, de conformidad con el Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002 y los acuerdos ulteriores con el Gobierno del Sudán sobre la base de este Protocolo,

Recordando el Comunicado Conjunto de 3 julio de 2004 del Gobierno del Sudán y el Secretario General de las Naciones Unidas, y *reconociendo* las gestiones realizadas por el Mecanismo de Aplicación Conjunta y el Representante Especial del Secretario General para promover los objetivos del Comunicado y los requisitos de la resolución 1556 (2004),

Observando con satisfacción que el Gobierno del Sudán ha tomado diversas medidas para levantar los obstáculos administrativos a la distribución

del socorro humanitario, lo que ha permitido el acceso de un mayor número de personal humanitario a Darfur así como de las instituciones internacionales de derechos humanos e instituciones no gubernamentales, y *reconociendo* que el Gobierno del Sudán ha ampliado su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados;

Instando al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes a que faciliten este socorro humanitario permitiendo el acceso sin trabas de todos los suministros y el personal humanitarios, en particular el que sea necesario a través de las fronteras del Sudán con el Chad y Libia por tierra y por aire,

Observando con profunda preocupación que no se ha avanzado en cuanto a dar seguridad y protección al personal civil, desarmar a las milicias Janjaweed e identificar y poner a disposición de la justicia a los líderes militares responsables de las transgresiones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional en Darfur,

Recordando que recae en el Gobierno del Sudán la responsabilidad primordial de proteger a la población dentro de su territorio, de respetar los derechos humanos y de mantener el orden público y que todas las partes están obligadas a respetar el derecho humanitario internacional,

Destacando que todos los grupos rebeldes sudaneses, en particular el Movimiento de Justicia e Igualdad y el Ejército/Movimiento de Liberación del Sudán, deben también tomar todas las medidas necesarias para respetar el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Poniendo de relieve que la solución definitiva de la crisis en Darfur debe incluir el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas dentro del país y los refugiados a sus lugares de origen, y *tomando nota* a este respecto del Memorando de Entendimiento de 21 de agosto de 2004 entre el Gobierno del Sudán y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),

Expresando su determinación de hacer todo lo posible por poner fin al sufrimiento de la población de Darfur,

Determinando que la situación en el Sudán constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y a la estabilidad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara* con profunda preocupación que el Gobierno del Sudán no ha cumplido cabalmente sus obligaciones indicadas en la resolución 1556 (2004) y en el Comunicado Conjunto con el Secretario General de 3 de julio de mejorar, como el Consejo esperaba, la situación de seguridad de la población

civil de Darfur frente a las continuas depredaciones, y *deplora* las infracciones de la cesación del fuego cometidas recientemente por todas las partes, en particular, según los informes de la Unión Africana, los ataques realizados con helicópteros por el Gobierno del Sudán y los ataques perpetrados por las milicias Janjaweed en las poblaciones de Yassin, Hashaba y Gallab el 26 de agosto de 2004;

2. *Acoge con satisfacción* y *apoya* la intención de la Unión Africana de mejorar y ampliar su misión de vigilancia en la región de Darfur en el Sudán, y alienta a una vigilancia proactiva;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que respalden a la Unión Africana en esa labor, en particular mediante el suministro del equipo y los recursos logísticos, financieros, materiales y de otra índole necesarios para prestar apoyo a la rápida ampliación de la Misión de la Unión Africana, y a las gestiones que ésta realiza, con el fin de llegar a una conclusión pacífica de la crisis y de proteger el bienestar de la población de Darfur, *observa con satisfacción* que el Gobierno del Sudán en la carta que le dirigió el 9 de septiembre de 2004 ha pedido a la Unión Africana que aumente su vigilancia en Darfur, e *insta* al Gobierno del Sudán a que tome todas las medidas necesarias para cumplir este compromiso y cooperar plenamente con la Unión Africana para lograr un entorno seguro y estable;

4. *Insta* al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular al Movimiento de Justicia e Igualdad y el Movimiento/Ejército de Liberación del Sudán, a que trabajen de consuno bajo los auspicios de la Unión Africana para llegar a una solución política en las negociaciones que se están celebrando en Abuja bajo la dirección del Presidente Obasanjo, *toma nota* de los progresos logrados hasta la fecha, *insta* a las partes en las negociaciones a que firmen y apliquen inmediatamente el acuerdo humanitario y a que concluya lo antes posible un protocolo sobre cuestiones de seguridad, y *pone de relieve* y *apoya* el papel de la Unión Africana en la supervisión de la aplicación de todos los acuerdos concertados;

5. *Insta* al Gobierno del Sudán y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que concierten sin tardanza un acuerdo general de paz como medida esencial para el desarrollo de un Sudán pacífico y próspero;

6. *Afirma* la necesidad de permitir que las personas desplazadas dentro del país y los refugiados regresen a sus hogares en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad, pero únicamente cuando haya asistencia y seguridad suficientes;

7. *Reitera* su llamamiento al Gobierno del Sudán para que ponga término al clima de impunidad que reina en Darfur, identificando y poniendo a disposición de la justicia a todos los responsables, incluidos los miembros de las fuerzas populares de defensa y las milicias Janjaweed, de los abusos generalizados de los derechos humanos y las transgresiones del derecho internacional humanitario, e *insiste* en que el Gobierno del Sudán tome todas las medidas necesarias para poner fin a todos los actos de violencia y atrocidades;

8. *Pide* a todas las partes sudanesas que adopten las medidas necesarias para hacer frente de inmediato a las infracciones denunciadas por la Unión Africana y hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de ellas;

9. *Exige* que el Gobierno del Sudán presente a la Misión de la Unión Africana la documentación, en particular los nombres de los milicianos Janjaweed desarmados y los nombres de los detenidos por abusos de los derechos humanos y transgresiones del derecho humanitario internacional, que permita verificar si ha cumplido la resolución 1556 (2004) y el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004;

10. *Exige* que todos los grupos armados, incluidas las fuerzas rebeldes, pongan término a todos los actos de violencia y cooperen en la labor internacional de socorro humanitario y de vigilancia, se aseguren de que sus miembros respeten el derecho humanitario internacional y faciliten la seguridad y protección del personal humanitario;

11. *Reitera* su pleno apoyo al acuerdo de cesación de fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004, y a este respecto, *exhorta* al Gobierno del Sudán a que se abstenga de efectuar vuelos de aviones militares en y sobre la región de Darfur de conformidad con sus compromisos;

12. *Pide* al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigue de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constate también si se han producido o no actos de genocidio e identifique a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, *hace un llamamiento* a todas las partes para que cooperen plenamente con esa comisión, y *pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que, juntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tome las medidas apropiadas para aumentar el número de observadores de derechos humanos desplegados en Darfur;

13. *Pide* a los Estados Miembros que aporten con urgencia contribuciones generosas y continuas a la labor humanitaria que se realiza en Darfur y el Chad a fin de enjugar los déficit en atención a los llamamientos que sigan haciendo las Naciones Unidas, *pone de relieve* la necesidad de que los Estados Miembros cumplan sus promesas inmediatamente, y *acoge con satisfacción* las importantes contribuciones aportadas hasta la fecha;

14. *Declara* que el Consejo, en el caso de que el Gobierno del Sudán no cumpla plenamente con la resolución 1556 (2004) o con la presente resolución o, según constate previa consulta con la Unión Africana, no coopere plenamente en la expansión y ampliación de la Misión de Observación de la Unión Africana en Darfur, *considerará* la adopción de otras medidas conforme a lo previsto en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, tales como medidas que afecten al sector petrolífero del Sudán y al Gobierno del Sudán o a algunos de sus miembros, con el fin de tomar medidas efectivas para lograr su pleno cumplimiento o su plena cooperación;

15. *Pide* que, en los informes mensuales que presente de conformidad con la resolución 1556 (2004), el Secretario General le comunique si el Gobierno del Sudán ha avanzado o no en el cumplimiento de las exigencias formuladas en la presente resolución y lo que hayan hecho el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para concertar con urgencia un acuerdo general de paz;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

TERRORISMO Y AMENAZAS A LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

RESOLUCIÓN 1516

(20 de noviembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reafirmando la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo,

1. *Condena* en los términos más enérgicos los ataques con bombas cometidos en Estambul (Turquía) los días 15 y 20 de noviembre de 2003, que causaron muchos muertos y heridos, así como otros actos terroristas perpetrados en distintos países, y considera que dichos actos, al igual que todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad;

2. *Expresa* su más sentido pésame y sus condolencias al pueblo y al Gobierno de Turquía y del Reino Unido y a las víctimas de los ataques terroristas y a sus familiares;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen en los esfuerzos por encontrar a los autores, organizadores y patrocinadores de esos ataques terroristas y someterlos a la acción de la justicia;

4. *Expresa* su renovada determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 1526
(30 de enero de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, y 1455 (2003), de 17 de enero de 2003,

Subrayando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a cualquier miembro de los talibanes y de la organización Al-Qaida y a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados a los talibanes y a la organización Al-Qaida que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o comisión de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas, así como de facilitar el cumplimiento de las obliga-

ciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que, al hacer efectivas las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Reiterando su condena de la red Al-Qaida y otros grupos terroristas asociados por sus constantes y múltiples actos terroristas criminales que persiguen el objetivo de causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas y la destrucción de bienes y de socavar profundamente la estabilidad,

Reiterando su condena inequívoca de todas las formas de terrorismo y actos terroristas,

Recalcando a todos los Estados, órganos internacionales y organizaciones regionales la importancia de asegurar que se destinen recursos, incluso mediante la asociación internacional, para enfrentar la amenaza que representan actualmente para la paz y la seguridad internacionales la organización Al-Qaida y los miembros de los talibanes y todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* mejorar, según se establece en los párrafos siguientes de la presente resolución, la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, según se indica en la lista creada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la "lista del Comité"), a saber:

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se

hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares; y *recuerda* que todos los Estados deben aplicar las medidas respecto de las personas y entidades enumeradas en la lista;

2. *Decide* fortalecer el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) ("el Comité") disponiendo que cumpla, además de la función de supervisión de la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra*, una función central de evaluación de información, a los fines de su examen por el Consejo, sobre la aplicación efectiva de las medidas, y que formule recomendaciones para mejorar las medidas;

3. *Decide* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se intensifiquen aún más en el término de 18 meses, o antes, de ser necesario;

4. *Exhorta* a los Estados a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades asociadas con la organización Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, teniendo en cuenta, en su caso, los códigos y normas internacionales para combatir la financiación del terrorismo, incluso los que tienen por objeto evitar que se recurra en forma indebida a las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos;

5. *Insta* a todos los Estados y alienta a las organizaciones regionales, según proceda, a que establezcan requisitos y procedimientos de presentación

de informes internos sobre la circulación transfronteriza de divisas con base en los umbrales aplicables;

6. *Decide*, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, establecer por un período de 18 meses, con sede en Nueva York, un equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (en adelante, "el Equipo de Vigilancia"), bajo la égida del Comité, con las responsabilidades enumeradas en el anexo a la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en estrecha consulta con el Comité, nombre, de acuerdo con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas, un máximo de ocho miembros, incluido un coordinador, del Equipo de Vigilancia, que demuestren una o más de las siguientes esferas de competencia en relación con las actividades de la organización Al-Qaida o los talibanes: la legislación contra el terrorismo y la legislación conexa; la financiación del terrorismo y las transacciones financieras internacionales, en particular conocimientos técnicos bancarios; los sistemas de envío de remesas alternativos, las organizaciones de beneficencia y el uso de servicios de mensajería; el cumplimiento de normas relativas a las fronteras, en particular la seguridad de puertos; los embargos de armas y los controles a su exportación, y el tráfico de drogas;

8. *Pide además* al Equipo de Vigilancia que presente al Comité por escrito tres informes generales independientes, el primero a más tardar el 31 de julio de 2004, el segundo a más tardar el 15 de diciembre de 2004 y el tercero a más tardar el 30 de junio de 2005, sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, que incluyan recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas y posibles medidas nuevas;

9. *Pide* al Secretario General que preste un apoyo eficaz en función de su costo de acuerdo con las necesidades del Comité, teniendo en cuenta la mayor carga de trabajo que crea la presente resolución;

10. *Pide* al Comité que examine, cuando proceda, la posibilidad de que el Presidente o miembros del Comité realicen visitas a países determinados para lograr la aplicación plena y eficaz de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con miras a alentar a los Estados a aplicar plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002) y 1455 (2003);

11. *Pide también* al Comité que siga de cerca, mediante comunicaciones orales o escritas con los Estados, la aplicación efectiva de las medidas de sanción y ofrezca a los Estados la oportunidad, a petición del Comité, de enviar

representantes para que se reúnan con el Comité a fin de examinar más a fondo las cuestiones pertinentes;

12. *Pide* al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente informes orales detallados, por lo menos cada 120 días, sobre la labor general del Comité y del Equipo, en particular con un resumen de los progresos realizados por los Estados en la presentación de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y sobre cualquier comunicación posterior con los Estados sobre las solicitudes adicionales de información y asistencia;

13. *Pide además* al Comité que, basándose en la supervisión que hace de la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, prepare y luego distribuya, en un plazo de 17 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, una evaluación analítica por escrito dirigida al Consejo sobre la aplicación de las medidas, incluidos los resultados conseguidos por los Estados y los desafíos que plantea tal aplicación, con miras a recomendar nuevas medidas para que las examine el Consejo;

14. *Pide* a todos los Estados, y recomienda a las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas que cooperen plenamente con el Comité y con el Equipo de Vigilancia, incluso presentando la información que pueda solicitar el Comité con arreglo a la presente resolución y a las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1452 (2002) y 1455 (2003), en la medida de lo posible;

15. *Reitera* la necesidad de que se establezca una estrecha coordinación y un intercambio concreto de información entre el Comité y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el "Comité contra el Terrorismo");

16. *Reitera* a todos los Estados la importancia de presentar al Comité los nombres de miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes o asociados con Osama bin Laden y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, para su inclusión en la lista del Comité, salvo que ello comprometa la realización de investigaciones o la imposición de medidas coercitivas;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando presenten nuevos nombres para la lista del Comité, incluyan información para su identificación e información de antecedentes en la mayor medida posible que demuestre la asociación de las personas o entidades con Osama bin Laden o con miembros

de la organización Al-Qaida o los talibanes, conforme a las directrices del Comité;

18. *Alienta muy especialmente* a todos los Estados a que, en la medida de lo posible, informen a las personas y entidades incluidas en la lista del Comité acerca de las medidas que se les hayan impuesto y de las directrices del Comité y la resolución 1452 (2002);

19. *Pide* a la Secretaría que remita a los Estados Miembros la lista del Comité por lo menos cada tres meses para facilitar la aplicación por los Estados de las medidas relativas al ingreso y los viajes impuestas en el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), y *pide también* que la lista del Comité, cada vez que sea enmendada, sea transmitida automáticamente por la Secretaría a todos los Estados y las organizaciones regionales o subregionales para que, en la medida de lo posible, incluyan los nombres enumerados en sus respectivas bases electrónicas de datos y sistemas pertinentes de seguridad de fronteras y rastreo de ingresos y salidas;

20. *Reitera* que es urgente que todos los Estados cumplan las obligaciones que han contraído de aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que se aseguren de que sus normas legislativas o medidas administrativas internas, según proceda, permitan la aplicación inmediata de dichas medidas respecto de sus nacionales y otras personas o entidades que se encuentren en su territorio u operen en él, y respecto de los fondos, otros activos financieros y recursos económicos sobre los que tengan jurisdicción, y que informen al Comité sobre la adopción de dichas medidas, e *invita* a los Estados a que presenten informes al Comité sobre los resultados de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, salvo que ello comprometa la realización de las investigaciones o la imposición de las medidas coercitivas;

21. *Pide* que el Comité solicite a los Estados, según proceda, informes sobre la situación de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* en relación con las personas y entidades incluidas en la lista, concretamente respecto de los montos totales de los activos congelados de las personas y entidades enumeradas en la lista;

22. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que presenten al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, los informes actualizados que se solicitan en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), siguiendo lo más de cerca posible el documento de orientación presentado anteriormente por el Comité; y *pide además* que todos los Estados que aún no hayan presentado dichos informes expliquen por escrito al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las razones del incumplimiento;

23. *Pide* al Comité que le remita una lista de los Estados que, al 31 de marzo de 2004, no hayan presentado los informes dispuestos en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), incluido un resumen analítico de las razones del incumplimiento esgrimidas por los Estados;

24. *Insta* a todos los Estados y alienta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que participen de manera más directa en las actividades de fomento de la capacidad y ofrezcan asistencia técnica en las esferas determinadas por el Comité, en consulta con el Comité contra el Terrorismo;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 1526 (2004)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la presente resolución, el equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar las sanciones desempeñará su labor bajo la dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las siguientes funciones:

— Reunir, evaluar, supervisar, informar y formular recomendaciones acerca de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo cualesquiera otras cuestiones pertinentes, según le instruya el Comité;

— Presentar un programa amplio de trabajo al Comité, para su aprobación y revisión, según sea necesario, en que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para el desempeño de sus funciones, en particular propuestas de viajes;

— Analizar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y cualesquiera respuestas por escrito presentadas posteriormente al Comité por los Estados;

— Trabajar estrechamente y compartir información con los expertos del Comité contra el Terrorismo a fin de determinar las esferas de convergencia y contribuir a facilitar la coordinación concreta entre los dos Comités;

— Consultar con los Estados antes de viajar a Estados seleccionados, siguiendo el programa de trabajo aprobado por el Comité;

— Celebrar consultas con los Estados, incluso entablando un diálogo periódico con sus representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el párrafo 8 de la presente resolución;

— Informar al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, en forma oral o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia, y en particular de sus visitas a los Estados y sus actividades;

— Prestar asistencia al Comité en la preparación de sus evaluaciones orales y escritas para el Consejo, en particular los resúmenes analíticos a que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 de la presente resolución;

— Cualquier otra función que determine el Comité.

RESOLUCIÓN 1530
(11 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo,

1. *Condena* en los términos más enérgicos los atentados con bombas cometidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004 por el grupo terrorista ETA, que han causado numerosos muertos y heridos, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad;

2. *Expresa* su más sentido pésame y sus condolencias al pueblo y al Gobierno de España y a las víctimas de los atentados terroristas y sus familias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les competen en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen activamente en los esfuerzos por localizar y llevar ante la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de este atentado terrorista;

4. *Expresa* su redoblada determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las obligaciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 1535
(26 de marzo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y las Declaraciones Ministeriales que figuran respectivamente en el anexo de la resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y de la resolución 1456 (2003), de 20 de enero de 2003, así como sus demás resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo,

Reafirmando además que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad,

Reafirmando su determinación renovada de luchar contra todas las formas del terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando a los Estados que deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y que deben adoptar tales medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular la legislación internacional relativa a los derechos humanos, los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando su llamamiento a los Estados para que se hagan parte, con carácter urgente, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, apoyen todas las iniciativas internacionales adoptadas a tal fin y empleen plenamente las fuentes de asistencia y orientación disponibles,

Encomiando a los Estados Miembros por su cooperación con el Comité contra el Terrorismo y *pidiendo* a todos ellos que sigan cooperando plenamente con el Comité,

Encomiando los adelantos realizados hasta el momento por el Comité contra el Terrorismo, establecido por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta en el desempeño de su importante función de supervisión de la aplicación de esa resolución,

Subrayando la importante función que desempeñan las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, *instándolas* a que intensifiquen su asistencia a los Estados Miembros respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001) y *encomiando* la coordinación

de las actividades de lucha contra el terrorismo que lleva a cabo el Comité con esas organizaciones,

Reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar la resolución 1373 (2001) e *instando* a todos los Estados y organizaciones a que informen al Comité acerca de las esferas en las que puedan ofrecer asistencia,

Reconociendo también la necesidad de que el Comité, según convenga, visite a los Estados, con el consentimiento del Estado de que se trate, y realice un examen detallado para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001),

Reconociendo que dichas visitas deben realizarse, según convenga, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular con su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, prestando especial atención a la asistencia que podría prestarse para atender a las necesidades de los Estados,

Subrayando la importancia de mejorar la supervisión de la aplicación de la resolución 1373 (2001),

Habiendo examinado el informe del Presidente del Comité (S/2004/70) sobre los problemas con que se enfrentan los Estados Miembros y el propio Comité en la aplicación de la resolución 1373 (2001),

Subrayando la importancia de resolver esas dificultades a fin de que el Comité pueda supervisar eficazmente la aplicación de la resolución 1373 (2001) y potenciar la labor de fortalecimiento de la capacidad que viene realizando,

Teniendo presente el carácter especial de la resolución 1373 (2001), las permanentes amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo, la importante función que deben seguir desempeñando las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad en la lucha mundial contra el terrorismo y la necesidad de reforzar el Comité en su calidad de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad encargado de esa esfera, y sin sentar precedentes para otros órganos del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyo* el informe del Comité sobre su revitalización (S/2004/124);

2. *Decide* que el Comité revitalizado esté integrado por el Pleno —compuesto por los Estados miembros del Consejo de Seguridad— y la Mesa, a su vez formada por el Presidente y los Vicepresidentes, asistido por la

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que se establecerá como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno, por un período inicial que terminará el 31 de diciembre de 2007 y con sujeción a un examen amplio por el Consejo de Seguridad realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2005, a fin de aumentar la capacidad del Comité para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz la labor de fomento de la capacidad que viene realizando;

3. *Decide además* que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, encabezada por un Director Ejecutivo, realice las tareas enunciadas en el informe del Comité (S/2004/124) y *pide* al Secretario General que nombre, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, previa consulta con el Consejo y con sujeción a la aprobación de éste, un Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que ocupará su cargo lo antes posible;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que asuma el cargo, presente al Pleno, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección, de conformidad con el informe del Comité (S/2004/124) y las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, en el que se especifique su estructura, necesidades de plantilla y de presupuesto, directrices de gestión y procedimientos de contratación, reconociendo en particular la necesidad de contar con una estructura de gestión eficaz y cooperadora para el nuevo órgano, con una plantilla integrada por personas idóneas y experimentadas que serán funcionarios de la administración pública internacional sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta, que tengan el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y prestando la debida consideración a la importancia de contratar al personal de forma de que haya la más amplia representación geográfica posible;

5. *Pide* al Presidente del Comité que presente ese plan de organización al Consejo de Seguridad para su aprobación y *pide* además al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para aplicarlo con prontitud, incluso, en el momento oportuno, procurando la aprobación de la Asamblea General;

6. *Decide* que el Comité siga presentando informes periódicos al Consejo;

7. *Subraya* la importancia de asegurar que el Comité siga funcionando eficazmente durante la incorporación de la estructura de apoyo del Comité en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y en tal sentido *decide*

que el Comité siga funcionando con su actual estructura de apoyo hasta que, en consulta con el Secretario General, decida que su Dirección Ejecutiva está en condiciones de funcionar;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

TIMOR ORIENTAL

RESOLUCIÓN 1543
(14 de mayo de 2004)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre la situación en Timor-Leste, en particular las resoluciones 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1473 (2003), de 4 de abril de 2003 y 1480 (2003), de 19 de mayo de 2003,

Encomiando los adelantos logrados por el pueblo y el Gobierno de Timor-Leste, con la asistencia de la comunidad internacional, en la tarea de desarrollar, en un plazo tan breve, la infraestructura, la administración pública y la capacidad del país en materia de cumplimiento de la ley y defensa,

Encomiando también la labor realizada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMISET), bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General, y *observando con beneplácito* los avances realizados en el cumplimiento de las principales tareas enunciadas en su mandato, de conformidad con las resoluciones 1410 (2002), 1473 (2003) y 1480 (2003),

Expresando su reconocimiento a los Estados Miembros que proporcionan efectivos, personal de policía civil y elementos de apoyo a la UNMISET,

Habiendo examinado la declaración que formuló el 20 de febrero de 2004 el Ministro de Relaciones Exteriores de Timor-Leste, en la que le solicitó una prórroga de un año de la UNMISET,

Tomando nota del informe especial del Secretario General sobre la UNMISET, de 13 de febrero de 2004 (S/2004/117), así como de su informe de 29 de abril de 2004 (S/2004/333),

Acogiendo con satisfacción la recomendación del Secretario General de mantener la UNMISET para otra etapa de consolidación, de un año de duración, a fin de poder realizar tareas esenciales y de mantener, afianzar y ampliar los adelantos logrados hasta la fecha y permitir de ese modo que Timor-Leste alcance la autonomía,

Observando además que las nuevas instituciones de Timor-Leste aún se encuentran en proceso de consolidación y que se necesita mayor asistencia para lograr el desarrollo sostenido y la consolidación de sectores esenciales, sobre todo la justicia, la administración pública, incluida la Policía Nacional, y el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en Timor-Leste,

Alentando al Gobierno de Timor-Leste a que apruebe lo antes posible leyes y las demás medidas apropiadas que se mencionan en el párrafo 69 del informe del Secretario General de 29 de abril de 2004 y en sus anexos 1, 2 y 3 como medidas que debe adoptar Timor-Leste,

Observando con beneplácito la excelente comunicación y buena voluntad que han caracterizado las relaciones entre Timor-Leste e Indonesia y *alentando* a que prosiga la cooperación entre ambos Gobiernos, así como la cooperación con la UNMISET, a fin de seguir avanzando en la solución de las cuestiones bilaterales pendientes, en particular las relacionadas con la demarcación y administración de la frontera y el procesamiento de los responsables de los delitos graves cometidos en 1999,

Manteniéndose plenamente empeñado en la promoción de la seguridad y de una estabilidad duradera en Timor-Leste,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNMISET por un período de seis meses, con miras a prorrogarlo ulteriormente por otro período final de seis meses, hasta el 20 de mayo de 2005;

2. *Decide también* reducir el tamaño de la UNMISET y revisar sus tareas, de conformidad con las recomendaciones hechas por el Secretario General en la sección III de su informe de 29 de abril de 2004;

3. *Decide* en consecuencia que el mandato de la UNMISET consista en los elementos siguientes, indicados en el informe del Secretario General de 29 de abril de 2004:

i) Apoyo a la administración pública y al sistema de justicia de Timor-Leste y al procesamiento de los delitos graves;

ii) Apoyo al desarrollo de la capacidad de Timor-Leste para hacer cumplir la ley;

iii) Apoyo a la seguridad y estabilidad en Timor-Leste;

4. *Decide* que la UNMISET tendrá un máximo de 58 asesores civiles, 157 asesores de policía civil, 42 oficiales militares de enlace, 310 efectivos constituidos y una unidad de respuesta internacional de 125 gendarmes;

5. *Decide* que los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados seguirán formando parte integral de las actividades de capacitación y formación de capacidad que lleve a cabo la UNMISET con arreglo al párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que le mantenga informado en forma puntual y periódica acerca de los acontecimientos sobre el terreno y la aplicación de la presente resolución, en particular respecto de los avances en el cumplimiento de las tareas esenciales que componen el mandato de la UNMISET y, en tal sentido, *pide* al Secretario General que presente un informe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de esta resolución, y en lo sucesivo cada tres meses, en el que se formulen recomendaciones sobre las modificaciones que, en vista de esos avances, se puedan introducir en el tamaño, la composición y las tareas de la UNMISET, con miras a concluir su mandato para el 20 de mayo de 2005;

7. *Pide* al Secretario General que, en los informes que ha de presentar con arreglo al párrafo precedente, formule recomendaciones sobre las tareas y la configuración de los componentes de policía y militar para examinarlos en noviembre de 2004;

8. *Reafirma* la necesidad de luchar contra la impunidad y la importancia de que la comunidad internacional preste su apoyo en tal sentido y *destaca* que la Dependencia de Delitos Graves deberá concluir todas las investigaciones para noviembre de 2004 y los procesos y demás actividades lo antes posible y a más tardar el 20 de mayo de 2005;

9. *Subraya* que la asistencia ulterior que presten las Naciones Unidas a Timor-Leste deberá estar coordinada con las actividades de los donantes bilaterales y multilaterales, los mecanismos regionales, las organizaciones no gubernamentales, las entidades del sector privado y otras entidades de la comunidad internacional;

10. *Exhorta* a la comunidad de donantes, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras multilaterales, a que sigan proporcionando los recursos y la asistencia esenciales para la ejecución de proyectos que apunten al desarrollo sostenible y a largo plazo en Timor-Leste;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA Y TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

RESOLUCIÓN 1534

26 de marzo de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, y 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003,

Recordando y *reafirmando* en los términos más enérgicos la declaración formulada el 23 de julio de 2002 por su Presidente (S/PRST/2002/21), en que hacía suya la estrategia de conclusión del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

Recordando que en la resolución 1503 (2003) instó al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que tomaran todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión), y pidió a los Presidentes del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y a los Fiscales de esos Tribunales que, en sus informes anuales al Consejo, le explicaran sus planes para poner en práctica las estrategias de conclusión,

Acogiendo con beneplácito las exposiciones efectuadas por los Presidentes del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los Fiscales de esos Tribunales ante el Consejo de Seguridad el 9 de octubre de 2003,

Encomiando la importante contribución realizada por ambos Tribunales al logro de una paz y una seguridad duraderas y a la reconciliación nacional, los avances que han conseguido desde que fueran establecidos y los esfuerzos que han desplegado hasta la fecha para aplicar las estrategias de conclusión, y haciendo un llamamiento a esos Tribunales para que garanticen el uso eficiente y eficaz de sus presupuestos, con rendición de cuentas,

Reiterando su apoyo a los Fiscales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en su esfuerzo constante por hacer que los inculpados que se encuentran en libertad comparezcan ante esos Tribunales,

Observando con inquietud los problemas existentes para obtener una cooperación regional suficiente que se indicaron en las exposiciones efectuadas ante el Consejo de Seguridad el 9 de octubre de 2003,

Observando con inquietud también las indicaciones incluidas en las exposiciones del 9 de octubre de que podría no ser posible ejecutar las estrategias de conclusión establecidas en la resolución 1503 (2003),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y todos los demás inculpados, e insta a todos los inculpados prófugos a entregarse a ese Tribunal;

2. *Reafirma* la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y le presten toda la asistencia necesaria, incluso respecto de las investigaciones del Ejército Patriótico Rwandés y los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y todos los demás inculpados, e insta a todos los inculpados prófugos a entregarse a ese Tribunal;

3. *Subraya* la importancia de que se apliquen plenamente las estrategias de conclusión establecidas en el párrafo 7 de la resolución 1503 (2003), en que se insta al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que tomen todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010, y exhorta a cada uno de esos Tribunales a que planifiquen esas medidas y actúen en consecuencia;

4. *Insta* a los Fiscales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que examinen el volumen de causas ante cada Tribunal, en particular para determinar qué causas deberían tramitarse y cuáles transferirse a jurisdicciones nacionales competentes, así como las medidas que tendrán que adoptarse para cumplir las estrategias de conclusión a que se hace referencia en la resolución 1503 (2003), y los exhorta a que realicen el examen lo antes posible e incluyan un informe sobre la marcha de los trabajos en la evaluación que transmitan al Consejo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la presente resolución;

5. *Insta* a cada uno de los Tribunales a que, al examinar y confirmar las acusaciones nuevas, se aseguren de que concentran la labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los delitos que sean de competencia del Tribunal de que se trate, según se establece en la resolución 1503 (2003);

6. *Pide* a cada uno de los Tribunales que proporcionen al Consejo, a más tardar el 31 de mayo de 2004 y semestralmente después de esa fecha, evaluaciones realizadas por su Presidente y su Fiscal en que se expongan en detalle los progresos logrados en la aplicación de su estrategia de conclusión, se expliquen las medidas adoptadas y pendientes de aplicación, incluida la remisión de las causas relativas a inculpados de rango medio o inferior a jurisdicciones nacionales competentes, y expresa la intención del Consejo de reunirse con el Presidente y el Fiscal de cada Tribunal para examinar esas evaluaciones;

7. *Declara* la determinación del Consejo de examinar la situación y, a la luz de las evaluaciones recibidas con arreglo al párrafo anterior, asegurar el cumplimiento de los plazos fijados en las estrategias de conclusión y aprobados en la resolución 1503 (2003);

8. *Encomia* a los Estados que han concertado acuerdos de ejecución de las sentencias de condenados por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, o han aceptado de alguna otra manera que esas personas cumplan las condenas en sus territorios respectivos, alienta a los demás Estados que estén en condiciones de hacerlo a que actúen de la misma manera e invita al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que prosigan y redoblen sus esfuerzos para concertar nuevos acuerdos de ejecución de sentencias u obtener la cooperación de otros Estados a este respecto;

9. *Recuerda* que el fortalecimiento de las administraciones de justicia nacionales competentes tiene una importancia esencial para el imperio de la

ley en general, y en particular para la aplicación de las estrategias de conclusión del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

10. *Acoge con agrado* en particular los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Representante, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y la comunidad de donantes para establecer en Sarajevo una sala de crímenes de guerra, insta a todas las partes a que sigan haciendo lo posible para establecerla cuanto antes y exhorta a la comunidad de donantes a que preste el apoyo financiero necesario para asegurar el éxito de los enjuiciamientos nacionales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

TRIBUNAL INTERNACIONAL PENAL PARA RWANDA

RESOLUCIÓN 1512
(27 de octubre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002 y 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

Habiendo examinado la carta dirigida a su Presidente por el Secretario General con fecha 12 de septiembre de 2003 (S/2003/879) y la carta adjunta, dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, de fecha 8 de septiembre de 2003,

Habiendo examinado también la carta dirigida a su Presidente por el Secretario General con fecha 3 de octubre de 2003 (S/2003/946) y la carta adjunta dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, de fecha 29 de septiembre de 2003,

Convencido de la conveniencia de ampliar las atribuciones de los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que durante el período de su designación para un proceso puedan también actuar en las diligencias preliminares de otras causas si fuera necesario y estuvieran en condiciones de hacerlo,

Convencido también de la conveniencia de aumentar el número de magistrados ad lítem que pueden designarse en un momento determinado para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda, a fin de que el Tribunal esté en mejores condiciones de completar todas las actuaciones procesales en primera instancia para fines de 2008, conforme a lo previsto en la estrategia de conclusión,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* enmendar los artículos 11 y 12 quáter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y reemplazarlos por los que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO

Artículo 11

Composición de las Salas

1. Las Salas estarán integradas por 16 magistrados permanentes independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado y, como máximo, en cualquier momento, por *nueve* magistrados independientes ad lítem, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 ter del Estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

2. Tres magistrados permanentes y como máximo en cualquier momento *seis* magistrados ad lítem prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados ad lítem podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una, integrados tanto por magistrados permanentes como por magistrados ad lítem. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y funciones que la Sala de Primera Instancia conforme al presente Estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas.

3. Siete de los magistrados permanentes prestarán servicio en la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones para cada apelación se compondrá de cinco de sus miembros.

4. Toda persona que, a los efectos de la composición de las Salas del Tribunal Internacional para Rwanda, pueda ser considerada nacional de más

de un Estado será considerada nacional de aquél en que ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

Artículo 12 quáter

Condición de los magistrados ad lítem

1. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad lítem:

a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio, mutatis mutandis, que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;

b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra,* las mismas atribuciones que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;

c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda;

d) Tendrán facultades para actuar en las diligencias preliminares en causas distintas de aquellas para las que hayan sido designados.

2. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad lítem:

a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda ni votar en su elección, ni podrán ser elegidos presidentes de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto;

b) No tendrán facultades para:

i) Aprobar reglas de procedimiento y prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto. Sin embargo, serán consultados antes de la aprobación de esas reglas;

ii) Revisar una acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Estatuto;

iii) Celebrar consultas con el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda en relación con la asignación de magistrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto o en relación con un indulto o conmutación de la pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Estatuto.